

# Revista de Derecho Summa Juris

## Presentación

Editorial: Ponderación y marco jurídico para la paz  
Reasonableness and legal framework for peace  
*Leonardo García Jaramillo*

El Estado Social de Derecho en la jurisprudencia constitucional  
Social State of Law in the constitutional jurisprudence  
*Paulo Bernardo Arboleda Ramírez*

Dificultades en la aplicación de la causal para interrumpir voluntariamente el embarazo referente a que exista “grave malformación del feto que haga inviable su vida”  
Difficulties on the application of the causal for the voluntary interruption of pregnancy regarding the existence of a “severe malformation of the fetus that makes the life non-viable”  
*Silvia Juliana Pradilla Rivera*

Teoría de la respuesta correcta y moralidad política. Aproximación a dos elementos del debate judicial  
Correct answer theory of morality and politics. Approach two elements judicial debate  
*Milton César Jiménez Ramírez*

Una ciudad sin ciudadanos: la renovación urbana en la Comuna San José en la ciudad de Manizales  
A city without citizens: the urban renewal of the San Jose commune in the city of Manizales.  
*Fernando Cantor Amador*

¿Qué ha aprendido Colombia desde la independencia a la actualidad en lo referente a lo político?  
¿What has Colombia learnt since the independence until nowadays regarding to the political issues?  
*Ricardo Castaño Zapata y Luis Felipe Castrillón*

Cortesía y fracaso: oponerse en Puerto Rico  
Politeness and failures: opposition in Puerto Rico  
*Guillermo Rebollo Gil*

Contratos incompletos  
Incomplete contracts  
*Edgar David Serrano Moya*

©Fundación Universitaria Luis Amigó

***Summa Iuris***

Vol. 2, No. 1, enero-junio de 2014

**ISSN:** 2339-4536

**Rector**

Pbro. José Wilmar Sánchez Duque

**Vicerrectora de Investigaciones**

Isabel Cristina Puerta Lopera

**Decana Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

Mónica Lucía Granda Viveros

**Jefe Departamento de Fondo Editorial**

Carolina Orrego Moscoso

**Diseño y diagramación**

Arbey David Zuluaga Yarce

**Corrector de estilo**

Rodrigo Gómez Rojas

**Contacto editorial**

Fundación Universitaria Luis Amigó

Transversal 51A #67 B 90. Medellín, Antioquia, Colombia

Tel: (574) 448 76 66 (Ext. 9711. Departamento de Fondo Editorial)

[www.funlam.edu.co](http://www.funlam.edu.co) - [fondoeditorial@funlam.edu.co](mailto:fondoeditorial@funlam.edu.co)

Órgano de divulgación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Hecho en Colombia / Made in Colombia

Financiación realizada por la Fundación Universitaria Luis Amigó



Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional.

**Directora de la Revista**

Abg. Diana Carolina Zuluaga Varón

**Comité Científico**

Ph.D. Jorge Agudo González, Universidad Autónoma de Madrid, España.

Ph.D. María del Carmen Barranco Aviles, Universidad Carlos III de Madrid, España.

Ph.D. Carmen Fernández Rodríguez, Universidad Nacional de Educación a Distancia-UNED-, España.

Ph.D. Alexander G. Nesterov, Ural Federal University, Yekaterinburg, Rusia.

Ph.D. Rodolfo Arango Rivadeneira, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.

Ph.D. Porfirio Cardona Restrepo, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.

Ph.D. Henry Roberto Solano, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.

Ph.D. Polina Golovátina Mora, Universidad EAFIT, Medellín, Colombia.

Ph.D. Darío Alejandro Rojas Araque, Fundación Universitaria Luis Amigó, Medellín, Colombia.

**Comité Editorial**

Ph.D. Edgar David Serrano Moya, Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

Ph.D. Javier Gonzaga Valencia, Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

Ph.D. Ricardo Castaño Zapata, Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

Ph.D. Eduardo Lindarte Middleton, Universidad Autónoma de Manizales, Manizales, Colombia.

Ph.D. Guillermo Calvo Mahé, Universidad Autónoma de Manizales, Manizales, Colombia.

Ph.D. Gustavo Arango Soto, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.

Ph.D. Ricardo León Molina López, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia.

Mg. Amanda Gallego Blandón, Universidad San Buenaventura, Medellín, Colombia.

Mg. María Jesús Román Valencia, Fundación Universitaria Luis Amigó, Medellín, Colombia.

Mg. Jorge Pastor Cuartas Mesa, Fundación Universitaria Luis Amigó, Medellín, Colombia.

## **Árbitros**

Ph.D. Andrés Botero Bernal, Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.

Ph.D. Jorge Iván Gonzales Borrero, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Ph.D. Luis Fernando Acevedo Restrepo, Universidad Nacional de Colombia, Manizales, Colombia.

Ph.D. Mario Hernán López Becerra, Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

Ph.D. Eduardo Lindarte Middlenton, Universidad Autónoma de Manizales, Manizales, Colombia.

Mg. Juan Jacobo Calderón Villegas, Corte Constitucional Colombiana-Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

Mg. Gretel Espinosa Herrera, Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

Mg. Diana Lucía Trujillo Ángel, Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

Mg. Lucero Ríos Tovar, Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

Mg. Francisco Javier González Sánchez, Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

Mg. Rodrigo Giraldo Quintero, Universidad de Manizales, Manizales, Colombia.

Mg. Carlos Alberto Dávila Cruz, Universidad de Manizales, Manizales, Colombia.

Mg. Tulio Marulanda Mejía, Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

Mg. Jesús David Londoño Bedoya, Fundación Universitaria Luis Amigó, Manizales, Colombia.

Mg. Diego Fernando Uribe Velásquez, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. ESP, Pereira, Colombia.

**Edición**

Fundación Universitaria Luis Amigó

**Solicitud de canje**

Biblioteca Vicente Serer Vicens  
Fundación Universitaria Luis Amigó  
Medellín, Antioquia, Colombia

**Para sus contribuciones**

summaiuris@funlam.edu.co  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Fundación Universitaria Luis Amigó.  
Transversal 51A #67 B 90. Medellín, Antioquia, Colombia

**ISSN:** 2339-4536

Vol. 2, No. 1, enero-junio de 2014

**Fundada en 2013**

*Summa Iuris* es el órgano de publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Su periodicidad es semestral y su cobertura es nacional e internacional. Promueve la publicación de artículos de investigación inéditos y originales en temas de derecho y áreas afines. Está dirigida a estudiantes, investigadores, profesionales y personas interesadas en estos asuntos.

Los autores son moral y legalmente responsables del contenido de sus artículos, así como del respeto a los derechos de autor. Por lo tanto, éstos no comprometen en ningún sentido a la Fundación Universitaria Luis Amigó.

La reproducción de los artículos se regirá conforme a lo descrito en <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

# CONTENIDO

Presentación

Editorial

Ponderación y marco jurídico para la paz ..... 10

*Leonardo García Jaramillo*

El Estado Social de Derecho en la jurisprudencia constitucional ..... 18

*Paulo Bernardo Arboleda Ramírez*

Dificultades en la aplicación de la causal para interrumpir voluntariamente el embarazo referente a que exista “grave malformación del feto que haga inviable su vida” ..... 41

*Silvia Juliana Pradilla Rivera*

Teoría de la respuesta correcta y moralidad política. Aproximación a dos elementos del debate judicial ..... 59

*Milton César Jiménez Ramírez*

Una ciudad sin ciudadanos: la renovación urbana en la Comuna San José en la ciudad de Manizales ..... 88

*Fernando Cantor Amador*

¿Qué ha aprendido Colombia desde la independencia a la actualidad en lo referente a lo político? ..... 111

*Ricardo Castaño Zapata y Luis Felipe Castrillón*

Cortesía y fracaso: oponerse en Puerto Rico ..... 140

*Guillermo Rebollo Gil*

Contratos incompletos ..... 155

*Edgar David Serrano Moya*

# CONTENTS

Presentation

Editorial

Reasonableness and legal framework for peace..... 10

*Leonardo García Jaramillo*

Social State of Law in the constitutional jurisprudence ..... 18

*Paulo Bernardo Arboleda Ramírez*

Difficulties on the application of the causal for the voluntary interruption of pregnancy regarding the existence of a “severe malformation of the fetus that makes the life non-viable” ..... 41

*Silvia Juliana Pradilla Rivera*

Correct answer theory of morality and politics. Approach two elements judicial debate..... 59

*Milton César Jiménez Ramírez*

A city without citizens: the urban renewal of the San Jose commune in the city of Manizales ..... 88

*Fernando Cantor Amador*

¿What has colombia learnt since the independence until nowadays regarding to the political issues? ..... 111

*Ricardo Castaño Zapata y Luis Felipe Castrillón*

Politeness and failurs: opposition in Puerto Rico ..... 140

*Guillermo Rebollo Gil*

Incomplete contracts ..... 155

*Edgar David Serrano Moya*

# PRESENTACIÓN

## PRESENTATION

*REVISTA SUMMA IURIS* VOL. 2 / N° 1

La revista *Summa Iuris* es una publicación digital semestral de carácter académico, adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Fundación Universitaria Luis Amigó, que promueve la difusión del conocimiento científico, relacionado con el área del Derecho y temas afines, mediante la publicación de trabajos de interés elaborados por profesores, estudiantes y otros reconocidos autores del ámbito nacional e internacional. Este esfuerzo editorial se constituye además, en un vigoroso vínculo académico y un aporte para la reflexión y la actividad científica de los diferentes programas que componen la Facultad.

Dada la importancia que revisten las condiciones académicas de los miembros de los comités, a efectos de que certifiquen la calidad de la producción intelectual bajo rigurosos estándares que aseguren visibilidad e impacto, a partir de este número, han aceptado apoyar nuestra revista, haciendo parte del Comité Científico, los siguientes reconocidos académicos: el Dr. Rodolfo Arango Rivadeneira, profesor de la Universidad de los Andes; el Dr. Jorge Agudo Gonzales, profesor Universidad Autónoma de Madrid; la Dra. Carmen Fernández Rodríguez, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia -UNED-, de España; y la Dra. María del Carmen Barranco de la Universidad Carlos III de Madrid. Y como parte del Comité Editorial, los distinguidos profesores: Dr. Edgar David Serrano, Dr. Javier Gonzaga Valencia y Dr. Ricardo Castañón, de la Universidad de Caldas; Dr. Guillermo Calvo Mahé y Dr. Eduardo Lindarte Middleton, de la Universidad Autónoma de Manizales.

Este segundo volumen de la revista, en el cual se presentan, además del interesante Editorial del ilustre profesor Leonardo García Jaramillo en el que hace unas importantes y profundas reflexiones en torno a la Ponderación y su relación con el Marco Jurídico para la Paz en Colombia, siete artículos que tratan diferentes temas de gran rele-



vancia y actualidad en el ámbito del Derecho y las Ciencias Políticas, a saber: el primero “El Estado Social de Derecho en la jurisprudencia constitucional” de Paulo Bernardo Arboleda Ramírez, muestra el papel que ha asumido el discurso principialístico dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a partir de la recepción de teoría extranjeras que fundamentaron la prevalencia de los principios como fuente principal de lo que puede denominarse “el nuevo derecho”, e identifica la línea jurisprudencial constitucional sobre los principios edificadores del Estado Social de Derecho, este de anotar que este trabajo es resultado del proyecto de investigación denominado “Instituciones jurídico-constitucionales sujetas a reforma en el marco de la solución de conflictos políticos en Colombia” que lidera el autor. A continuación Silvia Juliana Pradilla Rivera, en “Dificultades en la aplicación de la causal para interrumpir voluntariamente el embarazo referente a que exista grave malformación del feto que haga inviable su vida”, hace un profundo análisis sobre los problemas conceptuales y de implementación que tiene la materialización de lo dispuesto en la sentencia C – 355 de 2006. En “Teoría de la respuesta correcta y moralidad política. Aproximación a dos elementos del debate judicial”, el profesor Milton Cesar Jiménez Ramírez presenta unas ilustrativas consideraciones acerca de la teoría de la respuesta correcta en el derecho y de la moralidad política. El sociólogo Fernando Cantor Amador, en su artículo, presenta los resultados de una investigación en la que evidencia muy críticamente los efectos negativos que ha tenido el proyecto de renovación urbana que se lleva a cabo en la Comuna San José de la ciudad de Manizales y propone alternativas de reformulación en un diálogo de saberes que supere la condición de una política pública realizada sin los ciudadanos. El escrito: “¿Qué ha aprendido Colombia desde la independencia a la actualidad en lo referente a lo político?” de los profesores Ricardo Castaño Zapata y Luis Felipe Castrillón, es un revelador análisis de los principales conflictos económicos y sociales que han marcado el devenir político de nuestra Nación, en el cual los autores exponen las razones por las cuales consideran que, en Colombia, nunca se ha librado una guerra justa. Por su parte el Doctor Guillermo Rebollo Gil en “Cortesía y fracaso: oponerse en Puerto Rico” asume una actitud crítica y propositiva en relación con la forma como han sido atendidos en su país, por parte de los medios noticiosos y la clase intelectual, los

recientes incidentes protagonizados por los movimientos de oposición política. Para terminar el Doctor Edgar David Serrano Moya en su artículo “Contratos incompletos”, nos indica en sus propias palabras que este texto hace una breve introducción al tema de los contratos incompletos en la perspectiva económica y desarrolla una sintética reflexión de los efectos y soluciones encontradas en el estudio de contratos a los problemas de “incompletitud” de los mismos.

Así las cosas, este número se aprecia como un documento de gran valor para todos los interesados en las áreas del Derecho y las Ciencias Políticas.

Finalmente, además de agradecer muy sinceramente a todos nuestros colaboradores, queremos expresar nuestro deseo porque este número haya podido contribuir a que, con el tiempo, nuestra revista Summa Iuris pueda constituirse en un espacio de reflexión y tribuna por excelencia y en tribuna por excelencia, para la difusión de la producción intelectual y científica.

Diana Carolina Zuluaga  
**Directora**

# EDITORIAL

## PONDERACIÓN Y MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ<sup>1</sup> REASONABLENESS AND LEGAL FRAMEWORK FOR PEACE

*Leonardo García Jaramillo\**

La Corte Constitucional declaró exequible el Marco Jurídico para la Paz, el cual consagra instrumentos de justicia transicional que se plantearon como medios efectivos y necesarios para contribuir a la finalización del conflicto y alcanzar el fin constitucional de una paz estable y duradera. Estos instrumentos son: criterios de selección y priorización de casos para concentrar los esfuerzos en la investigación de los máximos responsables de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; renuncia condicionada a la persecución penal; y suspensión condicional de la ejecución de la pena, aplicación de penas alternativas, de sanciones extrajudiciales y de formas especiales de cumplimiento.

Una de las cuestiones más polémicas es la ponderación entre los deberes estatales afectados por tales instrumentos (los principios de garantizar los derechos e investigar y juzgar sus violaciones), en tanto medios para conseguir la paz, respecto de la importancia de la realización de este fin. Para determinar si tales instrumentos resultan o no compatibles con la Constitución, se debe ponderar entre la paz, la reconciliación y la terminación del conflicto armado, de un lado, y los deberes del Estado y la garantía a los derechos –y en este caso en particular, además, los derechos de las víctimas–, por el otro.

El examen de proporcionalidad en sentido lato exige analizar: (1) la constitucionalidad del fin, (2) la idoneidad o efectividad de los medios es-

---

\* Abogado, Universidad de Caldas, Magister en Humanidades, con énfasis en Política, Universidad EAFIT. Editor y profesor del Departamento de Humanidades, Universidad EAFIT, en la cual ha sido catedrático de Derecho Constitucional en su Escuela de Derecho. Miembro del Instituto de Estudios Constitucionales “Carlos Restrepo Piedrahita” de la Universidad Externado de Colombia y del Capítulo Colombia de la Asociación Mundial de Filosofía del Derecho Social. Ha publicado artículos y traducciones en revistas especializadas, así como capítulos de libros, sobre derecho constitucional, teoría jurídica y filosofía política.

<sup>1</sup> Una versión anterior de este texto, más breve, apareció en la edición on-line de *Ámbito Jurídico* (oct. de 2013).

cogidos para alcanzarlo; (3) la necesidad de los medios, es decir, que no haya otros que permitan con igual grado de efectividad alcanzar el fin propuesto, afectando en menor grado los derechos y principios enfrentados; y (4) la ponderación entre la intensidad del sacrificio de los derechos y la importancia que reviste en el caso concreto el logro del objetivo planteado. Con la ponderación se trata entonces de establecer si la afectación del derecho fundamental resulta justificada por la importancia de la realización del fin que con ella se persigue, lo que supone llevar a cabo una ponderación entre el peso de las razones a favor y en contra de la constitucionalidad de la medida enjuiciada<sup>2</sup>.

Como lo indicó la sentencia C-470 de 2011:

El primer elemento del test de proporcionalidad es, como bien se sabe, el relativo a la finalidad de la medida de que se trata. En este tipo de análisis el propósito que el precepto cuestionado persigue y los intereses que busca favorecer resultan relevantes, en cuanto si la medida implica alguna restricción o sacrificio de otros derechos o intereses, como a primera vista ocurre en este caso, la validez constitucional de esa limitación depende, entre otros criterios, de la importancia que el texto superior le reconozca al objetivo que la norma pretende alcanzar. La jurisprudencia ha señalado que en los casos en que se aplica un test de proporcionalidad de intensidad intermedia, el propósito que se busca debe ser importante, a la luz del texto constitucional. (...) El segundo elemento por analizar con miras a determinar la proporcionalidad de la medida que se estudia es su idoneidad para alcanzar la finalidad propuesta, esto es, contribuir a reducir los niveles de congestión de los despachos judiciales. Dado que en este caso se aplica un juicio intermedio de proporcionalidad, la medida ha de ser adecuada o conducente para el logro del fin propuesto, por lo cual deberá existir un importante grado de probabilidad de que a través de ella pueda lograrse el objetivo buscado. (...) Por último, debe analizarse también si esta medida resulta proporcionada en sentido estricto, para lo cual se requiere establecer el balance existente entre los beneficios que su aplicación podría reportar y los costos o dificultades que ello ocasionaría (Corte Constitucional).

Asegurar la paz se establece en el Preámbulo como una de las razones por las cuales se proclamó la Constitución, la cual asimismo la consagra como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (art. 22). La paz es además una necesidad imperativa para la convivencia y el desarro-

<sup>2</sup> Sobre esto, uno de los mejores trabajos en lengua castellana es el de Laura Clérico, *El examen de proporcionalidad en el derecho constitucional*. Buenos Aires, Eudeba, 2009. Cfr. con mi reseña publicada en: *Vniversitas*. Bogotá, N° 120: 317-332, enero-junio de 2010.

llo económico, entre otros. No es necesario entonces argumentar que se trata de un fin constitucional. La ponderación entre la paz y los derechos de las víctimas, permite concluir que los medios elegidos por el legislador para conseguir la paz son idóneos para la desestructuración y desmovilización de los grupos ilegales, y necesarios porque no se cuenta con otra alternativa menos lesiva de los derechos que resulte estrictamente proporcional entre el grado de incentivo para la paz y el grado de afectación de los derechos.

La afectación en los derechos de las víctimas no es desproporcionada por los medios encontrados para conseguir la paz. La limitación fáctica y normativa del deber estatal de investigar y juzgar en el contexto de la justicia transicional, implica que adoptar criterios de selectividad es idóneo para contribuir en alto grado con el logro del fin constitucional, pero también necesario debido a la inexistencia de otros medios. No es posible además abordar los así llamados “delitos de sistema” con las estructuras de investigación y de imputación de la delincuencia ordinaria.

Dichos instrumentos de justicia transicional son medios eficaces para desarticular las macro-estructuras criminales y revelar patrones de violaciones masivas de derechos humanos, asegurando en últimas la no repetición. Se condicionó la legitimidad de la aplicación especial de las reglas de juzgamiento, al hecho de que se asegure que como mínimo se enjuiciarán los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra cometidos sistemáticamente. Toda grave violación a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario se debe investigar y juzgar en cabeza de sus máximos responsables.

Por dos razones, la renuncia condicionada a la persecución penal es un medio idóneo y necesario para alcanzar el propósito de la paz. El A.L. lo limita al determinar que no es aplicable a los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos sistemáticamente. Condiciona su aplicación al cumplimiento de los requisitos consagrados en el propio Acto: dejar las armas, reconocer la responsabilidad, contribuir al esclarecimiento de la verdad, reparar integralmente a las víctimas, liberar los secuestrados y desvincular a los menores. La constitucionalidad de este medio se justifica luego de ponderar la obliga-

ción de investigar, juzgar y, en tal caso, sancionar, con el deber de conseguir la paz para prevenir futuras violaciones a los derechos humanos.

Para fundamentar la proporcionalidad de las medidas encontradas por el legislador para alcanzar el fin constitucional de la paz, la Corte estableció unos parámetros interpretativos que deberán observarse al expedir la Ley Estatutaria que lo desarrolle: determinar los criterios de selección y priorización, así como respetar los compromisos internacionales adquiridos al ratificar tratados que integran el bloque de constitucionalidad. Además de exigir la terminación del conflicto, la Corte señaló que el grupo ilegal que se desmovilice deberá entregar las armas y no cometer nuevos delitos.

Respecto de la priorización en la investigación y sanción de determinados delitos, la Corte destacó algunos debido a su gravedad: ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas, violencia sexual, desplazamiento forzado y reclutamiento ilegal de menores, si se clasifican como delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos sistemáticamente.

Los derechos fundamentales y el deber de investigar y juzgar, en el contexto de procesos de justicia transicional, tienen naturaleza de principios. Debido a que este tipo de normas no consagran las condiciones de su aplicación, la ponderación permite realizar una jerarquía según el caso concreto en virtud de la cual se le otorgue un mayor peso específico a uno de ellos.

En este caso se trata de la terminación de un prolongado y sangriento conflicto armado, mediante un proceso de justicia transicional. El contexto excepcional de un proceso de esta naturaleza plantea la tensión entre los deberes estatales de conseguir la paz y de garantizar los derechos –y en este sentido de juzgar sus violaciones–. No es posible realizarlos en su completitud en un contexto de conflicto. Prima facie ningún deber prima sobre otro, por lo que se debe realizar una ponderación. La Corte ha reconocido la importancia de aplicar la ponderación ante el examen de medidas de justicia transicional que por su propia naturaleza implican tensiones entre derechos (C-370 de 2006).

Como todos los principios constitucionales, el deber de garantizar los derechos y de investigar y juzgar sus violaciones, se debe ponderar -en el caso concreto- de conformidad con las posibilidades o condiciones jurídicas y fácticas, las cuales son esenciales para realizar tal ponderación. En un conflicto tan degradado como el nuestro que escasas esferas no ha penetrado, es imposible capturar y judicializar a todos quienes han realizado alguna violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. La experiencia colombiana con la ley de justicia y paz (14 sentencias en casi 9 años), y la internacional con el tribunal de la ex Yugoslavia, entre otros, evidencian esta imposibilidad. Ningún país del mundo que ha salido de un conflicto como el nuestro, ha juzgado todas las violaciones al DIH. Este es un referente fáctico que hay que tener en cuenta en la ponderación.

En este contexto surge la limitación jurídica de realizar simultáneamente el propósito de la paz y la garantía a los deberes estatales de investigar y juzgar todas y cada una de las violaciones a los derechos humanos. Los criterios de selectividad para concentrar los esfuerzos en los máximos responsables es un camino idóneo para alcanzar el propósito de la paz sin sacrificar desproporcionadamente los derechos de las víctimas.

En lo que ha sido la historia del conflicto armado interno, el contexto debe ser un argumento tenido en cuenta en la ponderación. Los medios que se han ensayado no han sido particularmente efectivos. Invertir en las fuerzas militares más del PIB, proporcionalmente a la población, de lo que se invierte en Estados Unidos, no ha probado tener particulares beneficios para la pacificación del País.

En la seguridad y en la defensa se han enfocado los esfuerzos institucionales para alcanzar la paz y, así, aumentar el crecimiento y elevar los niveles de desarrollo. La repartición prioritaria de los recursos del erario hacia el enfrentamiento militar es una política muy importante, pero que necesita ser complementada con políticas sociales. La motivación para estar en la guerrilla ya no es ideológica. En la guerrilla ya no hay, o hay muy pocos, con el pensamiento revolucionario de los años 60 y 70. La mayoría, al menos, intuye que no están en capacidad de cambiar el sistema económico y político actual, y que nunca van a ver sentado en el

solio de Bolívar a alguno de sus comandantes. Como se demuestra por estadísticas, en Colombia la criminalidad también es resultado de la falta de oportunidades laborales y educativas, así como de la injusticia social estructural. Mientras subsistan los alarmantes indicadores que nos dicen que Colombia es el tercer país más desigual del mundo, el conflicto seguirá alimentado.

Barack Obama (2009) sostuvo que:

Para alcanzar una verdadera paz no sólo hay que estar libre de temor, sino también libre de carencias. Es indudablemente cierto que el desarrollo rara vez se arraiga sin seguridad, pero también es cierto que la seguridad no existe allí donde los seres humanos no tienen acceso a alimentación suficiente, a agua potable, a medicamentos o a vivienda, lo cual necesitan para sobrevivir. No existe cuando los niños no pueden aspirar a una educación decente o a un empleo que pueda mantener a una familia. La falta de esperanza puede pudrir a una sociedad desde su interior.

La cuestión surge por la justificación de mantener el sistema actual si ello no está representado realmente en un correlativo aumento del éxito en la reducción de la criminalidad. La lucha contra el narcoterrorismo entró desde hace años en lo que en economía se denomina “rendimientos marginales decrecientes”, toda vez que el aumento en el gasto no es cercano a la proporción en la consecución de resultados. Buena evidencia señala que mejores resultados en la reducción del conflicto se obtendrían redestinando parte de los ingentes recursos destinados a la guerra, hacia la mejoría en los indicadores sociales. La firma política de la paz no tendrá efectos reales si no se acompaña con reformas socioeconómicas profundas en el marco de una economía libre, pero solidaria de mercado.

El condicionamiento de la renuncia a la acción penal a un proceso de justicia transicional para alcanzar la paz, hace que el grado de afectación del deber de juzgar las violaciones a los derechos no sea desproporcionado. La paz es un presupuesto de realización de los derechos, por lo que alcanzarla ahora, con sensibilidad por el deber de proteger los derechos y juzgar sus violaciones, implicará a futuro elevar sustancialmente el grado de dicha realización. Impedir que en unos años ya no contabilicemos las víctimas en 220.000, sino en 440.000.



## REFERENCIAS

Corte Constitucional. Sentencia C-470 de 2011. M. P: Nilson Pinilla Pinilla.

Obama, Barack (Dec. 10, 2009). Palabras del Presidente de la aceptación del Premio Nobel de la Paz (Traducción propia). Raadhuset Main Hall, Oslo City. Versión original tomada de [www.whitehouse.gov/the-press-office/remarks-president-acceptance-nobel-peace-prize](http://www.whitehouse.gov/the-press-office/remarks-president-acceptance-nobel-peace-prize).

ARTÍCULOS  
ARTICLES

# EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL\*

## SOCIAL STATE OF LAW IN THE CONSTITUTIONAL JURISPRUDENCE

*Paulo Bernardo Arboleda Ramírez\*\**

Nuestra igualdad será igualdad ante las órdenes, igualdad de disciplina y de autodisciplina, igualdad ordenada de acuerdo con la edad, la categoría y la misión de los ciudadanos, una pirámide bien equilibrada en cuya cúspide se requerirá al elegido, el cual será un maestro de disciplina, severo, serio y autoritario, sometido también a la autodisciplina. Será él quien garantice la fraternidad. De otro modo no sería posible. A toda fraternidad le corresponde un padre, abuelos, toda una serie de antepasados que garanticen la unidad del conjunto y el carácter inalterable y certero de las cosas (Broch, 2000, p. 186).

### Resumen

Este artículo muestra el papel que ha asumido el discurso principialístico dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a partir de la recepción de teorías extranjeras que fundamentaron la prevalencia de los principios como fuente principal de lo que puede denominarse “el nuevo derecho”. La respuesta a la pregunta por la jerarquía encuentra asidero en la justicia como principio fundante del derecho y, por ende, de la fórmula del

---

\*Este artículo es un producto parcial del proyecto de investigación denominado: “Instituciones jurídico-constitucionales sujetas a reforma en el marco de la solución de conflictos políticos en Colombia”, que se inició en el mes de febrero de 2013 y que finalizará en el mes de febrero de 2014. Este proyecto de investigación fue aprobado por el Grupo de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigó, sede Manizales, que se encuentra activo. El investigador principal es Paulo Bernardo Arboleda Ramírez.

\*\*Abogado por la Universidad de Medellín (2009); Especialista en Derecho Público por la Universidad Externado de Colombia (2010); Magíster en Derecho por la Universidad de Medellín (2012). Docente Investigador Tiempo Completo, integrante del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Coordinador del Semillero de investigación “Derecho y Conflicto Político” en la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigó - Sede Manizales. Correo electrónico: pauloarboleda@gmail.com

**Fecha de recepción:** 18 de septiembre de 2013 - **Fecha de aprobación:** 11 de octubre de 2013.

Estado Social de Derecho implementada mediante la expedición de la Constitución Política de 1991; así pues, en el artículo se identifica la línea jurisprudencia constitucional sobre los principios edificadores del Estado Social de Derecho. Frente a la metodología empleada, se destaca la utilización del método documental o bibliográfico, es decir, el estudio parte de un análisis documental sobre algunas sentencias proferidas por la Corte Constitucional de Colombia. Como conclusión, se dirá que el Estado Social de Derecho es el principio cardinal del ordenamiento jurídico colombiano.

**Palabras clave:** Estado Social de Derecho, principios constitucionales, jurisprudencia constitucional, ponderación, justicia.

### Abstract

This article shows the political role assumed about principles discourse with in the Colombian legal system from receiving foreign theory that justified the prevalence of the principles as a primary source of what can be called “the new right”. The answer to the question of hierarchy to lie in justice as founding principle of law and, therefore, of the formula of the rule of law implemented by the issue of the Constitution of 1991, so, the article identifies constitutional jurisprudence on line builders principles of the rule of law. Faced with the methodology, high lights the use of bibliographic and documentary method, the study of documentary analysis on some decision shanded down by the Constitutional Court of Colombia. In conclusion, we can say that the state social of law is the cardinal principle of the Colombian legal system.

**Keywords:** State Social of Law, constitutional principles, constitutional jurisprudence, weighting, justice.

# INTRODUCCIÓN

En la actualidad jurídica el estudio de los principios es de vital importancia para comprender que ellos son transversales a todo el ordenamiento jurídico (Alexy, 1997) y, por tanto, son los fundamentos que orientan las reglas. Por tal razón, no se puede entender el derecho como una simple aplicación mecánica de la norma jurídica al caso concreto, tal cual se hace con el método del silogismo; en contraste, el derecho se debe entender como un entramado de normas jurídicas que responden al desarrollo del principio universalísimo o sumo: “el Derecho debe ser justo y su aplicación equitativa” (Valencia, 2007, p. 216)<sup>1</sup>.

Sobre este afán académico, Botero Bernal manifiesta:

El tema de los principios ha tomado un impulso inusitado en los últimos años, fruto de dilemas políticos y de desarrollos epistémicos que confluyeron justo en el período de crisis de las democracias occidentales durante la primera mitad del siglo XX. Es por ello que toda elaboración académica sobre los principios está llamada a ser leída por los que se preocupan por la nueva estructuración de lo jurídico, así como por los que son conscientes de los cambios que se avecinaron y que aún no terminan en el mundo del derecho (2005, p. 30).

Pues bien, este estudio no pretende dar una definición de lo que es principio y tampoco teorizar sobre la estructura de una línea jurisprudencial, sino identificar para la teoría general del derecho un trabajo jurisprudencial sobre los principios jurídicos que fundamentan un campo específico como lo es la fórmula constitucional del Estado Social de Derecho. Para responder a esta tarea de los principios en el campo planteado, es necesario, primeramente, aclarar que:

Ante los peligros que la democracia enfrentó en el siglo XX (estalinismo, nazismo, fascismo, etc.), surgió, como se dijo, una ola de desconfianza frente al Estado y frente a su capacidad normativa, pues se consideró que éste (aunque se autocalificara de «democrático») no necesariamente provocaba el progreso soñado por los demócratas (Botero Bernal, 2005, p. 33).

<sup>1</sup> El principio universalísimo o sumo es ampliado por el profesor Valencia en el numeral 216 del libro en referencia.

Frente a esta desconfianza aparece el neoconstitucionalismo como la teoría jurídica que elaboró una noción sobre el “derecho” desde una perspectiva en la que la moral se inmiscuye en la órbita del derecho para establecer, en principio, que solamente es “derecho” las normas jurídicas justas<sup>2</sup>. Por tanto, toman relevancia los principios como las normas jurídicas orientadoras de las reglas y valores; de este modo, siguiendo al iusnaturalismo clásico, defendido recientemente por Valencia, los principios se encuentran jerarquizados, identificándose al de la justicia como el principio sumo que ocupa el peldaño más alto, ya que es fundante de los otros principios y de todo el sistema normativo jurídico.

Sobre el principio universalísimo o sumo se encuentra la siguiente explicación: “de mi propia cosecha agrego que igual sucede en el iusnaturalismo, que también reconoce como fundamental una norma a priori, la justicia, pero la cual no sólo es lógica sino también ontológica y materialmente axiológica” (Valencia, 2007a, p. 135).

Asimismo, Valencia<sup>3</sup> sostiene que:

El debate entre iusnaturalistas y iuspositivista ha quedado cerrado desde el momento en que la justicia ha sido consagrada de manera explícitamente positiva en el más alto nivel jurídico (higher law), esto es, por Constituciones, tratados, leyes y decretos con lo cual la justicia se ha convertido en un a posteriori (2007, p. 135).

En el mismo sentido, Zagrebelsky (1995) expresa que “los principios positivizan lo que se consideraba prerrogativa del derecho natural: la determinación de la justicia y de los derechos humanos” (p. 114).

<sup>2</sup> El neoconstitucionalismo considera que no hay valor absoluto dentro del Derecho (como la justicia). Esto es, que todos los valores son igualmente ponderables. Sin embargo, Alexy, en su texto “La institucionalización de la justicia” parece haber dado un viraje para señalar que la justicia se logra como valor superior si los derechos fundamentales son respetados. Ver el trabajo crítico que el profesor Botero hace sobre el concepto de justicia en Alexy (2010).

<sup>3</sup> Para un riguroso estudio de los principios en Colombia se sugiere iniciarse con el análisis de la sustanciosa obra del Doctor Valencia Restrepo, quien presenta en detalle las tres funciones de los principios (las funciones creativa, interpretativa e integrativa) como hipótesis de su trabajo, para posteriormente demostrarla en los siguientes capítulos de manera detallada y completa. El texto es: Valencia, H. (2007). *Nomoárquica, Principialística Jurídica o Filosofía y Ciencia de los Principios Generales del Derecho*. 4ª. Edición. Medellín: COMLIBROS.

En este orden de ideas y asumiendo la importancia de los principios para la formación en Derecho, se analizará la sentencia T-406 de 1992 proferida por la Corte Constitucional de Colombia con la finalidad de identificar los principios contenidos en el modelo del Estado Social de Derecho adoptado por la Constitución Política de 1991. Este objetivo se orienta a sostener que los principios que desarrollan el Estado Social de Derecho en la Carta de 1991 son fundantes del sistema constitucional y normativo en general.

En coherencia con lo expuesto, se hace necesario emprender este estudio de los principios para aproximarse a los nuevos contenidos del “derecho” con la finalidad de brindar una lectura integral sobre el ordenamiento jurídico que permita dilucidar el orden de las fuentes formales del derecho. Entonces,

siguiendo una metáfora espacial ya conocida, se defiende en el neiusnaturalismo principialístico la existencia de una pirámide, pero en vez de hablar de un vértice jerárquico se habla de varios: los principios, pero al indagarse por cuáles son queda el lector como en el inicio kelseniano: la incertidumbre y el sabor de que se está a merced de cosas inatrapables; es decir, ¿cuáles son los principios? Muchos autores traen listados enunciativos, por lo cual el ciudadano se encuentra sometido a postulados normativos aun no identificados y precisados (puesto que parten de que la lista, por ser una mera enunciación, no está completa). ¿Esto es democrático? Para evitar esta crítica, algunos, en forma aventurada, hacen listados taxativos; otros, en cambio, defienden que un principio es el superior y que los demás están subordinados (con lo cual la identificación precisa de todos los principios queda relegada a un segundo plano), lo cual es menos difuso que defender la no jerarquía entre principios, pero de todas maneras seguimos en el dilema frente a estas teorías: ¿cuál es la base del edificio jurídico? La justicia dirán algunos (Botero Bernal, 2005, pp. 39-40)<sup>4</sup>.

Con relación a lo mencionado, se tiene presente que los principios son fuente principal del derecho (el fenómeno del desdoblamiento fontanal de los principios: son a la vez fuente formal y fuente material del derecho) y no un criterio auxiliar de la actividad judicial como lo establece el artículo 230 de la Constitución Colombiana de 1991.

<sup>4</sup> El profesor Botero expone estas teorías, pero no está de acuerdo con ellas, puesto que él no es iusnaturalista.

Ahora bien, son necesarias dos aclaraciones: la primera consiste en que la Constitución Política de 1991 formuló el Estado Social de Derecho e incorporó unos principios orientadores del sistema constitucional (principios que se pretenden identificar en la jurisprudencia constitucional a partir de la sentencia hito o fundadora de la línea: La sentencia T- 406 de 1992); la segunda aclaración (que es más una reiteración) hace referencia a la interpretación del artículo 4<sup>5</sup> de la Carta de Derechos de 1991, que establece que la Constitución es “norma de normas” y, por ende, se puede afirmar que los principios son fuente principal del ordenamiento jurídico.

Por otra parte, en el marco académico de los principios se estudiará la recepción de la teoría de la ponderación. Por consiguiente, es pertinente indagar sobre el concepto y la incorporación de esta técnica de sopesar principios para demostrar que la Corte Constitucional ha tomado como referente la doctrina extranjera, y por tanto, ha dejado a la teoría o doctrina colombiana relegada<sup>6</sup>. Se reitera entonces, que se hará mención a la ponderación como el ejemplo más claro de recepción de teoría jurídica extranjera sobre los principios, con la intención de hacer notoria la ausencia de fundamentación teórica nacional por parte de la Corte Constitucional de Colombia en lo relacionado con el manejo de estos.

De esta forma, la estructura del presente artículo inicia con el estudio de la recepción -específicamente de la técnica de la ponderación- del ordenamiento jurídico de Alemania por parte de la Corte Constitucional de Colombia; continúa con el análisis de la sentencia T-406 de 1992, providencia judicial que es hito de una línea jurisprudencial que se identificará mediante el rastreo jurisprudencial constitucional sobre los principios que desarrollan el Estado Social de Derecho; posteriormente, se realiza una diferenciación entre principios, valores y reglas a la luz de la sentencia T-406 de 1992; finalmente, se presentan las conclusiones. En consecuencia, se busca identificar los principios configuradores del Estado Social de Derecho desde su concepción en la Constitución Política de 1991, pasando por el desarrollo jurisprudencial constitucional.

<sup>5</sup> Puede verse: “Artículo 4: La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades” (Constitución Política de 1991).

<sup>6</sup> Esto es algo que se denomina colonialismo cultural, que consiste en privilegiar lo foráneo en los estudios constitucionales. Al respecto puede verse: Botero, 2012. Sobre la doctrina colombiana principialística, se recomienda la siguiente obra: Bernal, C. (2005).



## RECEPCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS

Antes de iniciar con el estudio riguroso de la sentencia T-406 de 1992 proferida por la Corte Constitucional de Colombia en lo relacionado al estudio de los principios del Estado Social de Derecho, se profundizará en la recepción de la ponderación (de elaboración en la doctrina alemana) por parte de la Alta Corte.

En este punto, se resalta la importancia de construir el Derecho desde las propias elaboraciones académicas que comprendan el contexto jurídico, político, económico, cultural y social de Colombia. Se observa en el ordenamiento jurídico colombiano una recepción acrítica y con extrema reverencia de las teorías alemanas y norteamericanas por parte de la Corte Constitucional sobre el estudio de los principios dentro del ordenamiento jurídico.

Así las cosas, la recepción de la teoría de la ponderación del ordenamiento jurídico alemán por parte de la Corte Constitucional de Colombia, se constituye en un aspecto de gran relevancia, ya que el conocimiento jurídico, especialmente el reputado como científico, se ha construido en Latinoamérica bajo principios de hegemonía cultural (Botero Bernal, 2012). Esto ha impedido pues un diálogo aceptable entre los centros productores de conocimiento con los receptores (López Medina, 2004, p. 17); no obstante, López menciona que sí ha existido creación en los centros receptores. Es de anotar que los centros receptores, cuando no crean, copian total o parcialmente las teorías<sup>7</sup>, los discursos, los textos y demás; ubicándose a Colombia entre estos centros receptores y a Alemania en los centros productores.

En este hilo conductor, los centros receptores que no copian, hacen un proceso complejo de recepción creativa; pero ello no quita lo denunciable que hay en el fondo de toda conversación vertical, donde el otro es un mero receptor. Además, el proceso receptor no permite adecuadamente la satisfactoria respuesta a problemas jurídicos del contexto, lo que sí podría garantizarse de mejor manera con la producción de discurso científico jurídico propio, en un diálogo horizontal<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> El profesor Diego López Medina no compartiría esta afirmación.

<sup>8</sup> Para profundizar sobre el tema de la recepción, se recomienda la siguiente lectura: López, 2004.

Frente al complejo proceso de recepción creativa Botero ha sostenido:

Remitiéndose a los autores que son re-creados para el ordenamiento jurídico colombiano, se encuentra una profunda diferencia entre éstos. Dworkin se funda en la moral pública y en los estándares, que son pautas políticas que pretenden determinar objetivamente la decisión del juez en aquellos eventos de apertura del ordenamiento. Alexy, por su parte, cambia la noción del elemento político y considera como el esencial lo axiológico; en consecuencia, el principio es una concreción de valores, pero teniendo presente que hay una diferencia entre valor y principio, en el sentido que el primero pertenece al mundo de la moral y por tanto es incoercible, y el principio adquiere la virtud deontológica, la naturaleza de norma jurídica, convirtiéndose así en coercible e imperativo. Por consiguiente, para Alexy, los principios son la frontera entre el derecho y la moral (2005, p. 45).

Sobre el término de la recepción, Diego López Medina plantea en su tesis acerca de la Teoría Impura del Derecho, que “al igual que la figura de la mimesis de Platón, en América Latina se contamina los trabajos iusfilosóficos, que desde la época de nuestra incipiente República hasta comienzos del siglo XXI, son imitaciones de las principales teorías europeas” (2004, p. 17).

De lo mencionado, es necesario ampliar con fines académicos, el término “sitios de recepción”, que bien puede ser denominado como plagio o copia, en palabras del autor que los propone:

Las influencias y las lecturas tergiversadas conducen a los conceptos, aún más peyorativos, de copia y plagio. Los conceptos que he utilizado: influencia, mala lectura, transmutación, imitación, copia y plagio definen, aunque con matices, el espacio vacío entre producción y recepción en iusteoría. Marcadores geopolíticos y jerárquicos como centro y periferia, sitios de producción y sitios de recepción, jurisdicciones prestigiosas y no prestigiosas, tradiciones fuertes y tradiciones débiles, también ayudan a definir preliminarmente el sentido en el que ocurre el flujo de ideas y teorías (López Medina, 2004, p. 17).

En tal sentido, los sitios de recepción se ubican tanto en la periferia como en los centros de producción; estos sitios de recepción se caracterizan por trasplantar conceptos originarios de los sitios de producción jurídica para posteriormente transformarlos y adecuarlos al contexto par-

ticular del país que la adopte. Se aclara, entonces, que puede haber periferia en Europa; puede haber centro en Colombia; por ejemplo, en Colombia, la Universidad de los Andes sería un centro y las Universidades regionales serían de periferia.

De este modo, en la jurisprudencia constitucional se encuentra la recepción de la teoría de la ponderación, en la cual la Corte Constitucional ha sostenido que la estructura lógica de los derechos fundamentales exige acudir a esta metodología de sopesar principios en los casos en que se puedan presentar conflictos. Al respecto, la Alta Corte ha mencionado lo siguiente:

A fin de promover la aplicación armónica e integral de los valores constitucionales, la mayoría de los derechos fundamentales se consagraron en disposiciones normativas que tienen una estructura lógica que admite ponderaciones. Ciertamente, al optar por un sistema de “pluralismo valorativo”, la Carta adoptó un modelo en el cual las normas iusfundamentales tienen una estructura lógica que exige acudir a la metodología de la ponderación para resolver los eventuales conflictos. En suma, la Constitución no consagró un sistema jerárquico entre sus normas, sino un modelo de preferencia relativa, condicionada a las circunstancias específicas de cada caso (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 475 de 1997).

Ahora bien, después de analizar el fenómeno de la recepción de la ponderación, se pasa a estudiar el concepto de esta técnica para resolver conflictos entre principios. En consecuencia, la ponderación es una técnica jurídica que consiste en sopesar por parte del Juez dos principios que se encuentran en colisión en un caso concreto; con la finalidad de establecer cuál de estos principios tiene un mayor peso.

Una noción detallada sobre la ponderación es la elaborada por Carlos Bernal Pulido:

La ponderación es la forma en que se aplican los principios jurídicos, es decir, las normas que tienen la estructura de mandatos de optimización. Estas normas no determinan exactamente lo que debe hacerse, sino que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Las posibilidades jurídicas están determinadas por los principios y reglas opuestas, y las posibilidades reales se derivan de enunciados fácticos (2005, p. 97).

Además, frente al asunto de colisión entre principios, para Robert Alexy:

Las colisiones de principios deben ser solucionadas de manera totalmente distinta. Cuando dos principios entran en colisión –tal como es el caso cuando según un principio algo está prohibido y, según otro principio, está permitido- uno de los dos principios tiene que ceder ante el otro. Pero, esto no significa declarar inválido al principio desplazado ni que en el principio desplazado haya que introducir una cláusula de excepción. Más bien lo que sucede es que, bajo ciertas circunstancias uno de los principios precede al otro (1997, p. 89).

Haciendo énfasis sobre la técnica de la ponderación, se aprecia que:

Gran parte de las modernas teorías de la interpretación constitucional se plantean como una tentativa por lograr la coexistencia plural de principios, potencialmente conflictivos, por lo cual buscan evitar que exista una supremacía absoluta de un valor, que llegue a anular la fuerza normativa de otros valores concurrentes esto es, pretenden evitar la tiranía de un valor determinado (Botero, Jaramillo, Uprimny, 2010, p. 152).

Así pues, en los precedentes párrafos se ha realizado una conceptualización sobre la teoría de la recepción, de la técnica de la ponderación y de la colisión de principios; todo esto atendiendo a la postura manifestada que consiste en la recepción acrítica de la literatura principal extranjera por parte de la Corte Constitucional para sustanciar los fallos judiciales, sin hacer aunque sea una breve referencia a la doctrina nacional sobre los principios en el ordenamiento jurídico colombiano.

## EL PRINCIPIO CARDINAL DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

La expedición de la Constitución Política de 1991 implicó un cambio estructural en el derecho constitucional colombiano. Para efectos del presente artículo se hará énfasis en un cambio sustancial de gran trascendencia que se introdujo en la Carta de 1991: la adopción del Estado Social de Derecho.

En este orden de ideas, se estudiará la sentencia hito T-406 de 1992 proferida por la Corte Constitucional, en la cual se desarrolla la fórmula del Estado Social de Derecho (establecida en el artículo 1 de la Constitución

Política de 1991) y se señalan a los principios constitucionales como la estructura axiológico-jurídica del ordenamiento jurídico colombiano. La Alta Corte menciona sobre el asunto: “como se señaló anteriormente, los principios constitucionales son la base axiológico-jurídica sobre la cual se construye todo el sistema normativo. Así, ninguna norma o institución del sistema puede estar en contradicción con los postulados expuestos en los principios” (Sentencia T-406 de 1992).

Así mismo, esta sentencia estableció que los derechos fundamentales, al igual que todas las normas constitucionales, deben ser emanación directa de los valores y los principios constitucionales. En este punto, es importante tener en cuenta que “los derechos fundamentales son el ejemplo más claro de principios que tenemos en el ordenamiento jurídico” (Bernal Pulido, 2005, p. 96). Por tal razón, se habla, por ejemplo, de principios o de derechos a la intimidad, a la libertad de información, entre otros.

Ahora bien, en esta sentencia se amplía el catálogo de los derechos fundamentales, es decir, que no sólo son derechos fundamentales los establecidos en el capítulo I del título II “Sobre los derechos, las garantías y los deberes en la Constitución Política de 1991”, sino que también son derechos fundamentales los derechos políticos, culturales y económicos y, colectivos o del ambiente, cuando se presentan en conexidad con un principio o con un derecho fundamental (un ejemplo de este criterio de distinción es el derecho de propiedad privada que se convierte en fundamental por conexidad con el derecho fundamental a la igualdad)<sup>9</sup>; también son derechos fundamentales por criterio de remisión expresa -que se establece en el artículo 93 de la Constitución Política de 1991- los derechos incorporados mediante el bloque de constitucionalidad que contenga mayores garantías que los derechos consagrados expresamente; finalmente, esta sentencia establece que también son derechos fundamentales los contenidos en el criterio del carácter de derecho inherente a la persona consagrado en el artículo 94 de la Carta de 1991.

<sup>9</sup> Sobre el criterio de distinción que la Corte Constitucional señala en la Sentencia T-406 de 1992 para indicar que también hay derechos fundamentales por conexidad, pueden verse las sentencias T-571 de 1992, T-506 de 1992 y T-945 de 1994.

Sobre el catálogo no taxativo de derechos fundamentales que desarrolla la Corte Constitucional en la sentencia T-406 de 1992, se resalta que el derecho a la salud es un derecho fundamental por sí mismo, aunque se consagre en la Constitución como un derecho social. Como resultado de lo anterior, en la sentencia T-760 de 2008 se establece el derecho a la salud como derecho fundamental.

En coherencia con los párrafos precedentes, en los cuales se mencionó que los derechos fundamentales son el ejemplo más claro de principios dentro del sistema normativo, se subraya que éstos derechos fundamentales se constituyen como “otro de los pilares del Estado social derecho”,<sup>10</sup> ya que el otro pilar son los principios y los valores constitucionales.

Pues bien, la Corte Constitucional, en esta importante sentencia de tutela, sostiene que el principio del Estado Social de Derecho es cardinal a todo el sistema normativo. En el mismo orden de argumentos señala:

La fórmula política del Estado colombiano a partir de 1991; más que un artificio simbólico, o que una simple muletilla retórica que proporciona un elegante toque de filantropía a la idea tradicional del Derecho y del Estado, se trata de un principio cardinal de nuestro ordenamiento constitucional, que le imprime un sentido, un carácter y unos objetivos específicos a la organización estatal en su conjunto, y que resulta vinculante para las autoridades, quienes deberán guiar su actuación hacia el logro de los cometidos particulares propios de tal sistema: la promoción de condiciones de vida dignas para todas las personas, y la solución de las desigualdades reales que se presentan en la sociedad, con miras a instaurar un orden justo (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-792 de 2005).

A manera de complemento histórico de la denominación de Estado Social de Derecho en la Constitución de 1991, brevemente se menciona que este modelo de Estado tuvo su antecedente en el constitucionalismo de los primeros años del siglo XX con el desarrollo del constitucionalismo social que se inició con las constituciones de Querétaro en 1917 y de la República de Weimar en 1919; asimismo, el antecedente más cercano a la realidad jurídica del país se encuentra en la Ley 200 de 1936 o llamada coloquialmente “Ley de tierras”, en la cual el Gobierno de Alfonso López

<sup>10</sup> Puede verse en: Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992. M. P: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Pumarejo incorporó la función social de la propiedad (El Presidente López desarrolló un plan de Gobierno que se denominó “La Revolución en marcha”).

Entrando a la identificación de los principios constitucionales del Estado Social de Derecho, la jurisprudencia constitucional sobre la materia inicia con la sentencia hito T-406 de 1992, la cual es fundadora de la línea jurisprudencial que se desarrolla con las siguientes sentencias de la Corte Constitucional colombiana: T-505 de 1992, T-124 de 1993, T-230 de 1994, T-056 de 1994, T-309 de 1995, T-477 de 1996, SU-111 de 1997, C-237 de 1997, C-569 de 2004, T-792 de 2005 y C-367 de 2006.

Así las cosas, se identifica en las sentencias enunciadas el desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho, los cuales se encuentran consagrados en el preámbulo, en el artículo primero y en el título II de la Constitución de 1991. Estos principios son: la dignidad humana, la solidaridad social, la justicia distributiva, la igualdad, la separación de poderes, el pluralismo político, la prevalencia del interés general, el principio democrático, entre otros. Por consiguiente, de conformidad con la fórmula del principio del Estado Social de Derecho que se plasmó en el artículo 1 de la Carta de 1991, se destaca que dicho principio cardinal orienta a otros principios y a las reglas constitucionales hacia el desarrollo del contenido material/social de Derecho.

Con respecto a la línea jurisprudencial del Estado Social de Derecho, en la sentencia T-505 de 1992 se evidencia que los principios de “la dignidad humana y la solidaridad son principios fundantes del Estado social de derecho. Las situaciones lesivas de la dignidad de la persona repugnan al orden constitucional por ser contrarias a la idea de justicia que lo inspira”. En consecuencia, la justicia fundamenta al Estado Social de Derecho como principio cardinal del ordenamiento jurídico.

Atendiendo al principio de la justicia, se hace necesario ahondar sobre la trascendencia del principio sumo en la interpretación constitucional por parte de la Corte Constitucional, cuya

labor no consiste en subsumir los hechos en la norma legal y ésta, a su vez, en la norma constitucional con el objeto de constatar una adecuación lógica de lo particular a lo general. Es una labor hermenéutica en la que los elementos configuran un todo dotado de sentido y no simplemente una sumatoria de partes separables. Cuando una situación se aleja de lo corriente, el juez debe inspirarse en la idea de equidad. A la justicia entendida como conformidad con la ley, Aristóteles opondría, cuando ello es necesario, una justicia superior fundada en la equidad (Sentencia T-230 de 1994).

Por otra parte, siguiendo la línea jurisprudencial del Estado Social de Derecho, la Corte Constitucional en la sentencia T-124 de 1993 sostiene que la seguridad social se rige por los principios de la eficiencia, de la universalidad y de la solidaridad. Asimismo, la Alta Corte reconoce la importancia de que la normativa sobre la seguridad social de los colombianos tenga su eje central en estos principios, ya que estos se constituyen en garantía de estabilidad de la legislación específica por parte del poder derivado o Congreso de la República. Así pues, las reformas en esta materia no tendrían fundamento en coyunturas, sino en los principios que las orientan.

En la misma sentencia, la Corte haciendo referencia a la prestación de la seguridad social decanta el principio de la igualdad en los siguientes términos:

La obligación del Estado frente a la protección de la igualdad, determina que la efectividad de los derechos de los más desfavorecidos deberá tener una solución compensada, en atención a la equidad que debe presidir las relaciones sociales, sin desmedro de los derechos de las demás personas (Sentencia T-124 de 1993).

Al lado de estas dos sentencias identificadas, se trae nuevamente a colación la sentencia T-230 de 1994, en la cual se establece la protección del derecho al trabajo como fundamento del Estado Social de Derecho:

La Constitución Colombiana, por su parte, no sólo consagra todos los postulados esenciales del Estado social de derecho, sino que de manera específica, define al trabajo como uno de los fundamentos del Estado y contempla plenas garantías laborales para la consecución de los fines propuestos (Corte Constitucional).



De igual modo que en la sentencia T-124 de 1993, esta providencia judicial trabaja el principio de la igualdad relacionado con la prohibición de un trato discriminatorio en el puesto de trabajo por parte del empleador.

Además de los principios del Estado Social de Derecho identificados en las anteriores sentencias, se halla en la sentencia T-056 de 1994 el principio de eficacia que fundamenta al derecho de petición cuando este se dirige al reconocimiento y al pago de las prestaciones sociales.

En coherencia con la línea jurisprudencial en comento, en las sentencias T-309 de 1995 y T-477 de 1996, la jurisdicción constitucional considera que:

En un Estado Social de Derecho existe la obligación de la asistencia humanitaria y solidaria de todas las personas, especialmente por parte de los órganos públicos, dirigida a proteger a los débiles y a quienes se encuentran en condiciones económicas y extremas de debilidad manifiesta.

Así mismo, en la sentencia C-237 de 1997 el Magistrado Carlos Gaviria Díaz profundiza sobre el argumento anterior, sosteniendo que el fundamento de la obligación alimentaria es el principio de la solidaridad "... que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios".

Ahora bien, en la sentencia C-569 de 2004 se reafirma esta postura jurisprudencial, ya que la Corte estudia la efectividad del principio del Estado Social de Derecho y relaciona esta efectividad en aras a los "fines esenciales del Estado, como lo es el de garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, uno de ellos, el que tiene toda persona para acceder a la administración de justicia".

Paralelamente al principio de acceso a la administración de justicia, la sentencia T-792 de 2005 señala a la dignidad humana como un principio fundamental del Estado Social de derecho, orientándolo a los "derechos de los reclusos y al régimen normativo aplicable a los establecimientos carcelarios".

Finalmente, la Corte Constitucional de Colombia reafirma el calificativo de principio cardinal al Estado Social de Derecho: “por mandato del artículo primero de la Constitución, Colombia es un Estado Social de Derecho. Esta es, según ha resaltado la Corte en múltiples oportunidades, el principio cardinal” (Sentencia C-367 de 2006).

En relación con lo anterior, es importante reflexionar sobre el principio democrático como transversal al Estado Social de Derecho<sup>11</sup>; así las cosas, el carácter democrático también se refleja en los principios de la igualdad y de la libertad como configuradores del Congreso de la República, es decir, como principios determinantes del correcto funcionamiento de la democracia electoral representativa, al facilitar la igualdad y la libertad de ejercicio del derecho político a elegir y ser elegido. También se debe destacar que en el Congreso se involucran en las actividades legislativas los principios mayoritario, minoritario y de la publicidad como garantes del sistema político, al permitir el pluralismo y, por ende, la participación de todos los miembros de la sociedad en la toma de las decisiones trascendentales para el desarrollo viable del país.

De esta forma,

lo afirmado anteriormente encuentra respaldo en el ordenamiento colombiano a través del artículo 1 C.P., disposición que define a Colombia como un Estado democrático, participativo y pluralista, precepto que guarda perfecta coherencia con el artículo 3 C.P. que reconoce al pueblo como soberano exclusivo del cual emana el poder público (Palacios, 2005, p. 277).

De la mano del principio democrático, se identifica el pluralismo político que se incluye en el preámbulo de la Constitución Política de 1991 como principio orientador de la misma, entendiéndose por este, las diversas ideologías políticas que comparten un mismo escenario político de manera complementaria o de manera antagónica, dentro de un ambiente propicio de tolerancia, respeto por el pensamiento diferente y de compromiso con el desarrollo de un programa político en particular o en común. Así, estas interacciones políticas se presentan sin que estas diversas posiciones se eliminen entre sí.

<sup>11</sup> Al respecto puede verse en: Palacios, A. (2005). *Concepto y control del procedimiento legislativo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

En este punto, Palacios (2005) manifiesta que:

Con el pluralismo se pretende garantizar que los grupos minoritarios sean tan diferentes como quieran ser y que su diferencia sea tomada como algo valiosa dentro del debate político, debate que se enriquece con la discusión creada a partir de estas opiniones. Ese es el verdadero pluralismo, que en términos generales podemos describir como ideológico, pero que en el procedimiento legislativo adquiere una indudable faceta política (p. 287).

Además del principio democrático y del principio del pluralismo contenido en el modelo de Estado Social de Derecho, se resalta la trascendencia de todos los principios identificados en este trabajo como la base sobre la cual se edifica, se ordena y se armoniza el sistema normativo.

En otras palabras, se puede observar después de este rastreo jurisprudencial, la estructuración de los principios constitucionales como los pilares axiológico-jurídicos del ordenamiento jurídico colombiano. Finalmente, se afirma que sin los principios, el ordenamiento jurídico carece de guía.

## PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS A LA LUZ DE LA SENTENCIA T-406 DE 1992

En la sentencia T-406 de 1992, la Corte Constitucional diferencia entre valor, principio y regla. En consecuencia, la Alta Corte define al “valor” como el objetivo o la meta del Estado (es una disposición abstracta); al “principio” como la disposición abstracta que enuncia supuestos fundacionales y axiológicos que se incorporan al ordenamiento jurídico; y a la “regla” como aquella disposición que tiene una consecuencia jurídica y que cuenta con una estructura de aplicación en concreto a un determinado supuesto de hecho.

Para ahondar sobre estas definiciones, se trae a colación el siguiente argumento:

Los valores son normas que establecen fines dirigidos en general a las autoridades creadoras del derecho y en especial al legislador; los principios son normas que establecen un deber ser específico del cual se deriva un espacio de discrecionalidad legal y judicial. La diferencia entre principios y valores no es de naturaleza normativa sino de grado y, por lo tanto, de

eficacia. Como se observa, todas estas disposiciones son eficaces, es decir, generan cambios en el ordenamiento jurídico; sobre la eficacia de la "regla" ésta es directa, es decir, que se aplica sin mediación alguna al caso concreto. Algunos ejemplos de reglas constitucionales son las siguientes: la regla de la división del territorio, los estados de excepción, las calidades para ser elegido Presidente de la República de Colombia, entre otros (Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992).

En lo tocante a la eficacia de los principios, la Corte Constitucional sostiene que por regla general la eficacia es indirecta porque los principios "rara vez" se aplican al caso específico, ya que su principal labor es servir de guía hermenéutica de las disposiciones con carácter concreto dentro del ordenamiento jurídico; un ejemplo de esta eficacia indirecta se presenta cuando la Alta Corte se encuentra frente a la colisión entre los principios de la libertad de cultos y la vida de un testigo de Jehová que requiere una transfusión sanguínea y no lo permite porque su creencia religiosa considera este procedimiento médico como un pecado.

Sobre los principios, la sentencia menciona que junto a la eficacia -por regla general que se explicó en el párrafo precedente-, presentan una eficacia directa cuando hay un vacío en el ordenamiento jurídico:

Los principios, por el hecho de tener una mayor especificidad que los valores, tienen una mayor eficacia y, por lo tanto, una mayor capacidad para ser aplicados de manera directa e inmediata, esto es, mediante una subsunción silogística. Los valores, en cambio, tienen una eficacia indirecta, es decir, sólo son aplicables a partir de una concretización casuística y adecuada de los principios constitucionales. De manera similar, la diferencia entre principios y reglas constitucionales no es de naturaleza normativa sino de grado, de eficacia. Las normas, como los conceptos, en la medida en que ganan generalidad aumentan su espacio de influencia pero pierden concreción y capacidad para iluminar el caso concreto (Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992).

En este orden de ideas, la sentencia T-406 de 1992 analizó la naturaleza jurídica de las disposiciones constitucionales señalando que en la Constitución Política de 1991 hay principios, valores, reglas.

## CONCLUSIONES

En el presente texto se analizó la sentencia hito T-406 de 1992 proferida por la Corte Constitucional colombiana, a partir de la cual se identificaron los principios contenidos en el modelo de Estado Social de Derecho en la jurisprudencia constitucional. Por consiguiente, esta sentencia establece al principio del Estado Social de Derecho como la noción fundante y la raíz última de toda hermenéutica en la Carta de 1991, es decir, lo instituye como principio cardinal del ordenamiento jurídico.

Así mismo, la fórmula de Estado Social de Derecho se plasmó en el artículo 1 de la Constitución Política de 1991 en desarrollo de los principios enunciados en el preámbulo. En tal sentido, se afirma que los principios constitucionales son la estructura axiológico-jurídica del sistema normativo colombiano.

De esta manera, la adopción del Estado Social de Derecho en la expedición de la Constitución Política de 1991 implicó uno de los cambios estructurales más trascendentales del derecho constitucional colombiano. Así, el Estado Social de Derecho es desarrollado en la sentencia T-406 de 1992, en la cual se sostiene que este principio cardinal tiene dos pilares fundamentales: el primero hace referencia a los principios y a los valores constitucionales que se decantan del principio del Estado Social de Derecho; el segundo pilar se refiere a los derechos fundamentales, que al igual que todas las normas constitucionales, deben ser emanación directa de los valores y los principios constitucionales.

Como se anotó en el trabajo, la sentencia T-406 de 1992 amplía el catálogo de los derechos fundamentales, es decir que no solo lo son los establecidos en la Constitución Política de 1991, capítulo I del título II sobre los derechos, las garantías y los deberes, sino también los derechos de segunda y tercera generación cuando se presentan en conexidad con un principio fundamental.

Ahora bien, en el rastreo de la jurisprudencia constitucional sobre la materia, se identificó a la sentencia hito T-406 de 1992 como la providencia judicial fundadora de la línea jurisprudencial que se desarrolla con

las siguientes sentencias de la Corte Constitucional colombiana: T-505 de 1992, T-124 de 1993, T-230 de 1994, T-056 de 1994, T-309 de 1995, T-477 de 1996, SU-111 de 1997, C-237 de 1997, C-569 de 2004, T-792 de 2005 y C-367 de 2006.

Además, se encontró que la justicia y la equidad son presupuestos y contenidos esenciales del Estado Social de Derecho. Se aprecia entonces que en la jurisprudencia constitucional se trabaja sobre el Estado Social de Derecho desde su fundamento en el principio universalísimo o sumo: “el derecho debe ser justo y su aplicación equitativa”. Este principio máximo irradia a los demás principios orientadores del ordenamiento jurídico.

Por otra parte, se mencionó el fenómeno de la recepción de teorías jurídicas de otros sistemas normativos por parte de la Corte Constitucional de Colombia, haciendo énfasis en la recepción de la ponderación como técnica para resolver los conflictos que puedan presentarse entre los principios. Este punto de debate se presentó en respaldo a la crítica constructiva que plantea la recepción acrítica y con extrema reverencia de las teorías alemanas y norteamericanas por parte de la Corte Constitucional sobre el estudio de los principios dentro del ordenamiento jurídico colombiano; como resultado de lo anterior, la ponderación es el ejemplo más claro de recepción de teoría jurídica extranjera sobre los principios en la jurisprudencia constitucional, en la cual se ha sostenido que la estructura lógica de los derechos fundamentales exige acudir a esta metodología de sopesar principios en los casos en que se puedan presentar conflictos. Al respecto, la Alta Corte adoptó la técnica de la ponderación mediante la sentencia C-475 de 1997.

El tema precedente se analizó para hacer notoria la ausencia de fundamentación teórica nacional por parte de la Corte Constitucional de Colombia en lo relacionado con el manejo de los principios. Se reitera la importancia de construir el Derecho desde las propias elaboraciones académicas que comprendan el contexto jurídico, político, económico, cultural y social de Colombia.

Finalmente, se encontró que en la sentencia T-406 de 1992, la Alta Corte sostiene que los principios presentan una eficacia directa cuando hay un vacío en el ordenamiento jurídico.

En síntesis, en la actualidad no puede entenderse un estudio del derecho por el derecho (derecho-ley), sino que debe entenderse un estudio del derecho por los principios (la Constitución Política de 1991 adhiere al Neoconstitucionalismo) que son la base axiológico-jurídica del ordenamiento jurídico colombiano.

## REFERENCIAS

- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Bernal Pulido, C. (2005). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Botero Bernal, A. (2005). La jerarquía entre principios generales del Derecho: La historicidad y la culturalidad del principio de justicia. *Revista de Derecho: Facultad de Derecho de la Universidad del Norte*, (23)8, 29-68.
- Botero Bernal, A. (2010). Recepción crítica (y parcial) de la concepción sobre sistema jurídico y razón práctica de Robert Alexy. En: A. Botero. *Ensayos jurídicos sobre Teoría del Derecho* (pp. 193-228). Buenos Aires, Argentina: UBA.
- Botero Bernal, A. (2012). La interpretación constitucional en América Latina: una denuncia del colonialismo cultural en la dogmática constitucional contemporánea. En: F. Barbosa. *Historia del Derecho Público en Colombia* (pp. 321-341). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Botero, C.; Jaramillo, J. & Uprimny, R. (2010). *Libertad de información, Democracia y Control Judicial: La jurisprudencia constitucional co-*

*lombiana en perspectiva comparada*. En: Red de Información Jurídica, Comisión Andina de Juristas, Perú. Recuperado de: <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/juris-nac/catalina.pdf>.

Broch, H. (2000). *Los inocentes*. Barcelona: De Bolsillo.

Constitución Política de la República de Colombia de 1991.

López Medina, D. (2004). *Teoría impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá: Legis.

Palacios, A. (2005). *Concepto y control del procedimiento legislativo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Valencia, H. (2007). *Nomoárquica, Principialística Jurídica o Filosofía y Ciencia de los Principios Generales del Derecho* (4ª ed.). Medellín: Comlibros.

Zagrebelsky, G. (1995). *El derecho dúctil*. Madrid: Trotta.

## SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992. M. P: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia T-505 de 1992. M. P: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia T-124 de 1993. M. P: Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional. Sentencia T-230 de 1994. M. P: Eduardo Cifuentes Muñoz.



Corte Constitucional. Sentencia T-056 de 1994. M. P: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia T-309 de 1995. M. P: José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional. Sentencia T-477 de 1996. M. P: Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia SU-111 de 1997. M. P: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia C-237 de 1997. M. P: Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 475 de 1997. M. P: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia C-569 de 2004. M. P (E): Rodrigo Uprimny Yepes.

Corte Constitucional. Sentencia T-792 de 2005. M. P: Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional. Sentencia C-367 de 2006. M. P: Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional. Sentencia T-760 de 2008. M. P: Manuel José Cepeda Espinosa.

# DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL PARA INTERRUMPIR VOLUNTARIAMENTE EL EMBARAZO REFERENTE A QUE EXISTA “GRAVE MALFORMACIÓN DEL FETO QUE HAGA INVIABLE SU VIDA”\*

## DIFFICULTIES ON THE APPLICATION OF THE CAUSAL FOR THE VOLUNTARY INTERRUPTION OF PREGNANCY REGARDING THE EXISTENCE OF A “SEVERE MALFORMATION OF THE FETUS THAT MAKES THE LIFE NON-VIABLE”

*Silvia Juliana Pradilla Rivera \*\**

### Resumen

En Colombia, la causal establecida por la Constitucional en la sentencia C-355 de 2006 para interrumpir voluntariamente el embarazo referente a que “exista grave malformación del feto que haga inviable su vida”, presenta problemas conceptuales y de implementación que implican que materializarla se constituya en una dificultad. Lo anterior, se presenta por dos razones principales: la primera es que actualmente el sistema de salud colombiano no cuenta con el recurso humano tecnológico para detectar las graves malformaciones en el feto, ni para practicar en el momento adecuado los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo que sean solicitados en virtud de la mencionada causal; y la segunda, es que los vacíos que presenta el enunciado de la causal relacionados con los términos “inviable” y “grave malformación” hacen que dichos conceptos puedan ser interpretados de manera diferente por el médico tratante, lo que implica que ante un mismo caso, dos médicos puedan tener recomendaciones distintas acerca de si la mujer embarazada se encuentra habilitada para interrumpir voluntariamente el embarazo, amparada en la causal referente a que “exista grave malformación en el feto que haga inviable su vida”; esto a su vez, podría generar una responsabilidad extracontractual del Estado.

\* Este artículo es un resultado parcial de la investigación titulada: “La vulneración del derecho a no nacer como fuente de responsabilidad extracontractual del Estado. Más allá de las malformaciones que hacen inviable la vida”, la cual fue realizada por Silvia Juliana Pradilla Rivera, para optar al título de Magister en Derecho con énfasis en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia. 2014.

\*\* Abogada de la Universidad de Santander –UDES-, Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: silviajulianapradilla@gmail.com.

**Fecha de recepción:** 11 de septiembre de 2013 - **Fecha de aprobación:** 22 de octubre de 2013.

**Palabras clave:** Malformación, inviable, *nasciturus*, médico, interrupción voluntaria del embarazo.

### **Abstract**

In Colombia, the cause established by the Constitutional Court sentence C-355 on 2006 to regulate the voluntary interruption of pregnancy in cases where “There exist a major malformation of the fetus that make its life non-viable” comes with conceptual and interpretative issues that, in most of the cases, prevent or difficult its application. This is due to two main reasons: first, currently the Colombian health system lacks of both the technology and the human resources for the adequate detection and practice of the voluntary interruption of pregnancy in the proper time that may be requested under the causal quoted above; the second issue is the conceptual gaps that lies within the terms “non-viable” and “major malformation” contained in the causal. Such concepts are subjects of different interpretation by different physicians, this results in the possibility that two different conclusions could be given on the subject if a pregnant woman can be protected by law under the causal that “There exist a major malformation of the fetus that make its life non-viable” for the interruption of her pregnancy which, at the same time could generate a tort responsibility of the State.

**Keywords:** Malformation, non-viable, *nasciturus*, physician, voluntary interruption of pregnancy.

## INTRODUCCIÓN

En Colombia es permitida la aplicación del procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo (en adelante IVE) en tres circunstancias específicas, que se encuentran descritas en la sentencia C-355 de 2006 emitida por la Corte Constitucional; una de ellas hace referencia a que exista grave malformación en el feto que haga inviable su vida. La Corte precisa que para aplicar la IVE con fundamento en esta causal, la grave malformación debe estar certificada por un médico.

Del análisis de la providencia se puede inferir que la Corte Constitucional al establecer las circunstancias para aplicar la IVE, realizó un gran despliegue argumentativo en el que tuvo en cuenta principalmente: estadísticas, tratados y convenios internacionales, el contexto actual de la sociedad colombiana, normatividad relacionada y el análisis de Derechos Fundamentales. Sin embargo, al argumentar la causal referente a las graves malformaciones del *nasciturus*<sup>1</sup>, se observa que los fundamentos de la Corte para establecerla carecen de profundidad y especificidad. De aproximadamente 136 páginas que constituyen la parte motiva de la decisión, es posible afirmar que tan solo en dos páginas se argumenta y expone la causal que hace referencia a las graves malformaciones que hacen inviable la vida. Debido a lo anterior, la decisión de la Corte se ha tornado difícil de interpretar y aún más, de aplicar; en razón a que la causal presenta vacíos que se convierten en dificultades al momento de materializarla.

Desde ahí, el objeto de este documento lo constituye la causal establecida por la Corte Constitucional para realizar el procedimiento de IVE referente a que exista "grave malformación en el feto que haga inviable su vida." Así, se realiza un análisis del contenido de dicha causal y se plantean las posibles dificultades que se pueden generar al momento de invocarla como causal para aplicar la IVE.

<sup>1</sup> Etimología latina *nodum nataus*. Término jurídico que se designa al ser humano concebido aún no nacido. Comprende desde el inicio del periodo de gestación hasta su nacimiento.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de la sentencia C-355 de 2006 emitida por la Corte Constitucional, las mujeres se encuentran habilitadas para solicitar que se les practique el procedimiento de la IVE. Lo anterior exige al sistema de salud estar preparado para afrontar la demanda de mujeres que soliciten el procedimiento con base en lo estipulado por la Corte. Además, se requiere del recurso humano y tecnológico necesario para detectar las graves malformaciones.

La causal, de igual manera establece que la grave malformación debe estar certificada por un médico, sin especificar si este debe ser especialista. Lo anterior permite realizar el siguiente cuestionamiento ¿Es posible que un médico general, tenga los mismos conocimientos que un ginecólogo, o un genetista para emitir un diagnóstico acertado al evaluar una ecografía, en donde posiblemente se aprecie una grave malformación? ¿Pueden todas las mujeres que de una u otra manera tienen acceso al sistema de salud, acceder a controles prenatales realizados con la tecnología necesaria y por el personal debidamente capacitado? Estos y otros cuestionamientos surgen a partir de la lectura y las interpretaciones que se le pueden dar a la causal al momento de materializarla.

Desde ahí, el problema jurídico a resolver es el siguiente: ¿Es posible considerar que la causal establecida para interrumpir voluntariamente el embarazo referente a que exista “grave malformación en el feto que haga inviable su vida” sea de difícil aplicación? Lo anterior, se debe resolver a la luz de la realidad actual del sistema de salud colombiano y teniendo en cuenta que son los médicos quienes finalmente a mediante su diagnóstico otorgan el aval a la mujer embarazada para hacer uso de la causal con el fin de realizar la IVE.

Así las cosas, la hipótesis que a continuación se argumentará apunta a afirmar que efectivamente la causal para aplicar la IVE establecida por la Corte Constitucional referente a que exista “grave malformación en el feto que haga inviable su vida” se constituye como de difícil aplicación, en razón de que su materialización se encuentra limitada, de una parte, por los vacíos conceptuales que se identifican en el planteamiento de la causal

y, de la otra, por los problemas en materia de implementación. En cuanto a los primeros, hacen referencia a la interpretación y el significado de los términos "inviable" y "grave malformación"; mientras que los límites en materia de implementación hacen referencia a la indebida utilización de la figura de la objeción de conciencia, la falta de cobertura en el sistema de salud, la falta de medios tecnológicos y recurso humano capacitado para detectar las graves malformaciones, entre otros (Pradilla Rivera, 2014).

Ahora bien, es claro que la tarea de reglamentación de la causal no le corresponde a la Corte Constitucional y, por el contrario, en la decisión, se conmina a los organismos competentes para que reglamenten la sentencia, al expresar que:

El que no sea necesaria, para una inmediata aplicación, una reglamentación de las tres hipótesis anteriormente determinadas como no constitutivas del delito de aborto, no impide que el legislador o el regulador en el ámbito de la seguridad social en salud, en cumplimiento de sus deberes y dentro de las respectivas órbitas de competencia, adopten decisiones respetuosas de los derechos constitucionales de las mujeres, como por ejemplo, aquellas encaminadas a regular su goce efectivo en condiciones de igualdad y de seguridad dentro del sistema de seguridad social en salud (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-355 de 2006).

Actualmente no hay reglamentación vigente respecto de la sentencia mencionada.<sup>2</sup>

Pese a la falta de reglamentación, la cual, como lo explica la Corte, no es necesaria, si hubiera sido conveniente que esta Corporación aclarara los conceptos de "inviable" y "grave malformación", con el fin de que se presente el menor grado de ambigüedad posible y facilitar así, la interpretación por parte del personal médico y, como consecuencia, se pueda materializar su aplicación con el menor grado de dificultad.

*Causal establecida por la Corte Constitucional referente a que exista "grave malformación en el feto que haga inviable su vida"*

<sup>2</sup> Los decretos y circulares que se expidieron en materia de reglamentación de la sentencia C -355 de 2006, fueron declarados nulos por el Consejo de Estado así: 1) Decreto 4444 de 2006, el cual había sido emitido por la Presidencia de la República, fue declarado nulo en marzo de 2013. 2) Circulares externas 058 de 2009 y 03 de 2011 emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, las que fueron declaradas nulas en mayo de 2013.

La causal establecida por la Corte Constitucional para aplicar la IVE expresa: “cuando exista grave malformación en el feto que haga inviable su vida, certificada por un médico” (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-355 de 2006).

La Corte para argumentar esta causal expone que:

Si bien cabe identificar distintas clases de malformaciones, desde el punto de vista constitucional, las que plantean un problema límite, son aquellas que por su gravedad hacen que el feto sea inviable. Se trata de una hipótesis completamente distinta a la simple identificación de alguna enfermedad en el feto que pueda ser curada antes o después del parto. En efecto, la hipótesis límite ineludible a la luz de la Constitución es la del feto que probablemente no vivirá, según certificación médica, debido a una grave malformación. En estos casos, el deber estatal de proteger la vida del *nasciturus* pierde peso, precisamente por estarse ante la situación de una vida inviable (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-355 de 2006).

Así mismo, expresa la Corte que otro de los fundamentos de la causal es que se estaría exigiendo a la mujer embarazada “la imposición de una conducta que excede la que normalmente es exigible a la madre, puesto que la mujer debería soportar la carga de un embarazo y luego la pérdida de la vida del ser que por su grave malformación es inviable” (Sentencia C-355 de 2006).

Los anteriores argumentos fueron los que presentó la Corte para fundamentar la causal mencionada; sin embargo, en el momento de su materialización, surgen problemas de interpretación e implementación, los cuales se constituyen en dificultades para invocar la misma como causal para la aplicación de la IVE y que se expondrán a continuación:

### VACÍOS CONCEPTUALES

Los vacíos conceptuales, identificados en la causal, los constituyen los términos de “grave malformación” e “inviable”, en razón de que pueden ser interpretados de manera diferente, ante un mismo caso, por el médico, quien es el encargado de diagnosticar la grave malformación que haga inviable la vida, con lo que se obtiene la configuración de la causal. De esta manera, lo que para un médico puede ser una grave malformación que haga inviable la vida, para otro puede no serlo.

Desde el punto de vista de la medicina, la Corte no precisa a qué malformaciones está haciendo referencia; lo anterior es necesario aclararlo, en el sentido puede haber deformaciones o disrupciones que sean incompatibles con la vida extrauterina pero que, por no ser consideradas malformaciones, el médico tratante no pueda encajarlas al caso concreto dentro de la causal.

Ahora bien, los defectos congénitos se definen como "cualquier anomalía presente desde el nacimiento que afecta la estructura o la función corporal" (Christianson, 2006); aunque se ha precisado que no todos los defectos congénitos se manifiestan al momento del nacimiento (Zarante Montoya, 2011).

Los defectos congénitos tienen varias clasificaciones y una de ellas es la malformación; desde ahí, de la lectura de la jurisprudencia en mención, se presume que cuando la Corte se refiere a malformaciones, relaciona los defectos congénitos, los cuales se definen como:

Alteraciones en la morfogénesis de un órgano, parte de él o de una región anatómica debida a una causa intrínseca. Estas son generalmente visibles al examen físico cuando son externas o en exámenes paraclínicos o imagenológicos cuando son internas. Se pueden clasificar según su grado de severidad en mayores o menores o se les agrupa según el sistema afectado. Las malformaciones pueden ser aisladas o formar parte de un síndrome, secuencia o asociación (Zarante Montoya, 2011, p.10).

Actualmente, la doctrina hace referencia a tres clasificaciones de los defectos congénitos (Zarante Montoya, 2011, p.10), las cuales son:

- Clasificación basada en el origen de la anomalía: de acuerdo a esta clasificación, puede existir la malformación, la disrupción y la deformación. La diferencia radica en que mientras la malformación es un defecto morfológico corporal generado por un desarrollo anormal durante la embriogénesis, la disrupción es una alteración en la forma generada por la interferencia de factores externos, que en algunos casos compromete la función. Por su parte, la deformación hace referencia a estructuras corporales que son distorsionadas por fuerzas mecánicas aberrantes (Zarante Montoya, 2011, p.10). Desde esta clasificación, no es lo mismo



malformación que disrupción o deformación. Y como se dijo, puede haber disrupciones que comprometan la función y desde ese punto de vista hagan, en los términos de la Corte Constitucional, “inviabile la vida” (Pradilla Rivera, 2014, p. 96).

- Clasificación basada en cambios histológicos: se clasifican en aplasia, hipoplasia, hiperplasia y displasia. La aplasia es un desarrollo limitado de un órgano o tejido, por la reducción de su crecimiento celular; la hipoplasia es un desarrollo limitado del órgano o tejido debido a la reducción del crecimiento celular; la hiperplasia -al contrario de la hipoplasia- es un crecimiento celular excesivo que aumenta el tamaño de un órgano; y la displasia es la alteración de la función de un órgano y cambios en su morfología generados por la anormal organización de las células (Zarante Montoya, 2011, p. 10).
- Clasificación clínica: defectos de un único sistema, síndrome asociación, secuencia, complejo. Los defectos de un único sistema hacen referencia a alteraciones de un sistema específico; el síndrome hace referencia a las anomalías múltiples; la secuencia es “la aparición de defectos múltiples explicados por una anomalía inicial que desencadena una serie de mecanismos que explican el fenotipo final”; y el complejo describe las alteraciones morfológicas adyacentes que se presentan durante el desarrollo embrionario (Zarante Montoya, 2011, p. 11).
- Clasificación según su gravedad: anomalías mayores y anomalías menores. “Son mayores cuando hay alteraciones en la función que afectan gravemente la salud del paciente, generan discapacidad y/o disminuyen su expectativa de vida, se consideran letales cuando llevan a la muerte del 50% de los afectados”. Se consideran menores cuando no disminuyen la expectativa de vida, no generan discapacidad y requieren tratamiento simple. (Zarante Montoya, 2011, p.11). Se podría pensar que la Corte hace referencia a esta clasificación al establecer la causal, ya que en términos médicos es lo más parecido que se encuentra al concepto de “grave malformación”. Desde ese punto de vista, se puede relacionar con

"anomalía mayor", sin embargo, el vacío sigue existiendo en razón a que la Corte establece que son malformaciones y no anomalías y que deben ser graves y no mayores (Pradilla Rivera, 2014, p.97).

Expuesto lo anterior, se demuestra que la expresión "graves malformaciones" mencionada en la sentencia no se ajusta en términos médicos a ningún concepto doctrinalmente establecido, lo que causa preocupación en razón de que son los médicos y concedores de dicha disciplina los que están en el deber de otorgar un diagnóstico que permita o no, a la mujer, invocar la causal, para decidir si interrumpe voluntariamente su embarazo. Desde ahí, ¿cómo se tiene certeza de que un médico ante un caso concreto va a tener en cuenta la doctrina establecida por la ciencia médica respecto de las malformaciones o no? Porque, de tenerla en cuenta, muy posiblemente, lo que no sea diagnosticado como una grave malformación (por ser, por ejemplo, una disrupción o una deformidad), así haga "inviable la vida", no se ajustará a la causal. Lo anterior, crea un ambiente de inseguridad y desigualdad a las mujeres embarazadas que puedan verse en la necesidad de invocar la causal para la aplicación de la IVE.

Así las cosas, en lo que sigue se analizará el significado del término inviable dentro de la causal y las interpretaciones que puede tener. Genera curiosidad ver como la Corte hace referencia a la palabra inviable cuando, desde el principio, los accionantes en la acción pública de inconstitucionalidad, se referían al término "incompatible" al expresar que "los avances tecnológicos en el área de la medicina obstétrica, permiten diagnosticar cada vez más, malformaciones del feto, las cuales pueden llegar a ser incompatibles con la vida por fuera del útero materno" (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-355 de 2006).

Sin embargo, la Corte resolvió establecer la causal, con la grave malformación que hace inviable la vida. Decidió cambiar el término incompatible por inviable y omitió la expresión "por fuera del útero materno". La causal quedó establecida como "grave malformación que haga inviable la vida" (Pradilla Rivera, 2014, p.96).

La Real Academia Española define la palabra inviable con una doble connotación; una como adjetivo al establecer que su significado es que:

“no tiene posibilidades de llevarse a cabo”; y otra, en el ámbito médico, como: “dicho especialmente de un recién nacido: que no tiene aptitud para vivir.” De otra parte, la utilización del prefijo “in”, en la palabra inviable, expresa un significado negativo a lo que esta después del prefijo, así: inviable, quiere decir que no es viable. Ahora bien, la Corte expresa que lo que debe ser inviable es la vida. Desde ahí, es necesario preguntarse:

¿Cómo puede ser inviable la vida si efectivamente el niño(a) nace, y vive, aunque sea por horas o días?, ¿La viabilidad de la vida, depende del tiempo que la misma dure? – es decir, ¿Una vida de 2 años al lado de una de 16 horas, si fue viable, pero la que duró 16 horas no lo fue?; ¿Entonces, en esas 16 horas no fue viable la vida? y, desde el punto de vista biológico, ¿El *nasciturus* que habita el vientre materno no tiene vida? porque, la causal no especifica si la inviabilidad de la vida debe darse en el útero o por fuera del mismo (Pradilla Rivera, 2014, p. 97).

Teniendo en cuenta lo anterior, es válido expresar que:

Aunque se compruebe grave malformación, la vida es viable, con el solo hecho de que, dentro del útero, el *nasciturus* viva, independientemente de que tenga una grave malformación o no. Desde ahí, cabe otro cuestionamiento, ¿Cómo puede un médico saber que la grave malformación que ha diagnosticado realmente impida el desarrollo de la vida extrauterina? – Actualmente, existen casos muy claros como el Síndrome del Bebé sirena o Sirenomelia, en donde el *nasciturus* desarrolla las extremidades inferiores fusionadas en una sola y no se desarrollan los riñones; los niños(as) que nacen, generalmente mueren dentro de las 6 u 8 horas siguientes al nacimiento. En este ejemplo, la vida es viable, por horas y en condiciones anormales, pero es viable (Pradilla Rivera, 2014, p. 110).

Teniendo en cuenta los defectos congénitos antes descritos, se pueden presentar un sinnúmero de ejemplos en los cuales se demuestra que ante pronóstico limitado de vida, esta se puede prolongar. Uno de ellos es el síndrome de *Patau*, (Trisomía 13)<sup>3</sup>; en esta anomalía existen tres copias de material genético del cromosoma 13.

Desde este punto de vista, no puede haber certeza sobre si algunas anomalías congénitas o graves malformaciones pueden hacer que la vida extrauterina sea inviable; y se hace referencia a la vida extrauterina por-

<sup>3</sup> Anomalía congénita que actualmente en Colombia es considerada como grave malformación; cuando es diagnosticada, es dado el aval por el médico tratante para aplicar la IVE (Pradilla Rivera, 2014).

que, de entrada, la vida en el útero ya es viable, porque hay vida. Más aún, cuando los médicos trabajan bajo la interpretación de la palabra inviable (Pradilla Rivera, 2014, p. 88).

### *LÍMITES EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN*

Los límites en materia de implementación se constituyen en: la indebida utilización de la figura de la objeción de conciencia, la necesidad en algunos casos de interponer acción de tutela para que sea aplicado el procedimiento, la falta de cobertura del servicio público de salud, la falta de recurso humano capacitado para detectar graves malformaciones y el nivel de tecnología que se está utilizando para realizar los exámenes que permitan detectar las graves malformaciones.

En cuanto a la indebida utilización de la figura del derecho a la objeción de conciencia, La Corte Constitucional ha establecido que está en cabeza de las personas naturales, más no de las jurídicas. Al respecto, esta Corporación ha expresado que:

La objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, o el Estado. Solo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnan las condiciones señaladas en esta sentencia. En lo que respecta a las personas naturales, cabe advertir, que la objeción de conciencia hace referencia a una convicción de carácter religioso debidamente fundamentada, y por tanto no se trata de poner en juego la opinión del médico en cuanto a si está o no de acuerdo con el aborto, y tampoco puede implicar el desconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres; por lo que, en caso de alegarse por un médico la objeción de conciencia, debe proceder inmediatamente a remitir a la mujer que se encuentre en las hipótesis previstas a otro médico que si pueda llevar a cabo el aborto, sin perjuicio de que posteriormente se determine si la objeción de conciencia era procedente y pertinente, a través de los mecanismos establecidos por la profesión médica (Sentencia C-355 de 2006).

En la práctica se observa que lo preceptuado por la Corte Constitucional no se está cumpliendo. De una parte porque algunas personas jurídicas siguen haciendo uso de la objeción de conciencia, y de la otra porque, aunque la mayoría de personas que hacen uso de la objeción de concien-

cia son las naturales, normalmente no remiten a la mujer embarazada a una institución de salud en la cual se realice el procedimiento.

Esta limitante, por supuesto, no solo aplica para la causal referente a las graves malformaciones, sino para las tres causales. De igual manera, ocurre con la acción de tutela, la cual, en la práctica es utilizada como un requisito de procedibilidad al momento de practicar el procedimiento de IVE. Instituciones de salud, incluso públicas, actualmente se niegan a practicar interrupciones voluntarias del embarazo, ante lo cual, las mujeres embarazadas se ven obligadas a interponer acción de tutela, con el fin de que se les practique el procedimiento. Lo anterior, se evidencia con el alto número de sentencias que llegan a conocimiento de la Corte Constitucional. Vale la pena aclarar que, con el paso de los años, y con la reiterada jurisprudencia emitida por la Corte en torno al tema, el número ha ido disminuyendo. Sin embargo, es una realidad que no se puede desconocer; que para la aplicación del procedimiento de IVE, en algunas ocasiones, es necesario interponer acción de tutela.

La indebida utilización de la acción de tutela, en ocasiones como requisito de procedibilidad y de la objeción de conciencia, hace que un procedimiento tan importante como IVE se vea dilatado, ante lo cual, el *nasciturs* crece, mientras que la mujer embarazada va de un lado a otro esperando que le practiquen el procedimiento. Entre más avanzado sea el estado de embarazo, más compleja y riesgosa es la realización del procedimiento<sup>4</sup>; incluso han existido casos en los cuales el procedimiento se practica en tan avanzado estado de gravidez, que no se puede evitar que el niño(a) nazca, lo cual, eventualmente, podría generar demandas en contra de las entidades de salud solicitando la reparación de perjuicios (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-209 de 2008).

En cuanto a la falta de cobertura del servicio público de salud, la Constitución Política consagra en el artículo 48 el derecho a la seguridad social y lo define como:

<sup>4</sup> En Colombia no se ha establecido un término dentro del periodo de gestación para practicar la IVE. Desde ahí, se entiende que es válido practicarlo en cualquier momento del embarazo.

Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Desde ahí, todas las mujeres embarazadas deberían tener la posibilidad al acceso y la cobertura de calidad del servicio de salud, con el fin de que sus controles prenatales puedan realizarse de manera adecuada y así, detectar a tiempo las graves malformaciones a las que hace referencia la Corte Constitucional. Si la Corte estableció la posibilidad de la realización de la IVE, esa posibilidad debe incluir a todas las mujeres en estado de embarazo sin distinción de su condición, siempre que sus casos se adecuen a alguna de las causales descritas en la sentencia.

Es una realidad que no todas las mujeres en estado de embarazo tienen acceso a servicios de salud; desde ahí, la posibilidad de que puedan hacer uso de la causal se anula, porque no pueden saber si el *nasciturus* tiene o no graves malformaciones. Por ejemplo, la situación de las mujeres privadas de la libertad en Colombia es lamentable, pues la cobertura del servicio de salud no es completa; hay mujeres embarazadas privadas de su libertad a las que no se les realiza ecografía para monitorear el feto. (Ramos Rodríguez, 2004). ¿Cómo puede el Estado garantizar esta posibilidad si el servicio de salud es deficiente? Desde ahí, no todas las mujeres embarazadas tienen la posibilidad de acceder a los servicios mínimos de salud, tales como ecografías con estudios imaginológicos incluidos, en el marco de los controles prenatales.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la distinción entre entidades de salud públicas y privadas, frente a la temática que se está abordando, no se presenta ninguna, en razón de que, como se dijo antes, la salud es un servicio público que debe ser garantizado y supervisado por el Estado. Desde ahí, entidades de salud públicas y privadas están en obligación de dar cumplimiento a lo preceptuado en la causal, disponiendo para esto de los mejores medios tecnológicos y del recurso humano capacitado, con el fin de detectar las graves malformaciones e identificar si la mujer embarazada puede o no tener la opción de interrumpir voluntariamente el embarazo, con base en la causal mencionada (Pradilla Rivera, 2014, p. 102).

Así las cosas, resulta difícil en la práctica materializar la causal objeto de estudio, es una realidad que en Colombia no todas las mujeres embarazadas tienen la posibilidad de acceder a controles prenatales con estudios imaginológicos incluidos. Quienes tienen la posibilidad económica, prefieren optar por realizarse este tipo de estudios de manera particular. Sin embargo, ¿Qué pasa con las mujeres que no tienen esta posibilidad?

Por ejemplo: ante un mismo caso de malformación, una mujer embarazada que no tenga recursos para realizarse exámenes especializados y una mujer que si los tenga; tal situación generaría una condición de desigualdad que, en el caso de la mujer embarazada que no cuenta con los recursos económicos, no tiene el deber de soportar en razón de que, en el ejemplo expuesto, la mujer embarazada que si tiene los medios podrá tener acceso a la aplicación de la IVE, invocando la causal, mientras que, la que no tiene los medios, no tiene esa posibilidad porque no podrá tener acceso a un diagnóstico que le confirme las graves malformaciones que tiene su hijo, las cuales podrían llevarla a decidir si solicita la aplicación de la IVE (Pradilla Rivera, 2014, p. 102).

Además de lo anterior, es necesario tener en cuenta las condiciones específicas del territorio en el cual se encuentre la mujer embarazada. Es claro que en un escenario rural, por ejemplo Aracataca – Antioquia, lo más posible es que no se cuente con el personal médico especializado para diagnosticar las graves malformaciones. Esta situación disminuye la posibilidad que ofrece la sentencia, pues es más probable que la mujer embarazada que se encuentra en esta parte del País no pueda saber si su hijo que está por nacer tiene graves malformaciones que harán inviable su vida y, en caso que las tenga, no podría ejercer su derecho a la IVE.

En Colombia, la tasa aproximada de detección ecográfica en los controles prenatales es del 32.52% (Fernández, Gómez, Páez & Zarante, 2007). Una investigación realizada al respecto reporta que:

Entre las razones que podemos plantear como hipótesis para esta baja tasa de detección, basados en la experiencia sobre el sistema de salud actual, se encuentra la baja experticia de los ecografistas, la tecnología obsoleta de los equipos y el corto tiempo destinado para su realización, que en la mayoría de los casos depende de la demanda impuesta por los servicios de salud (Fernández N, 2007, p. 57).

Desde ahí, surge la duda de que si la tasa de detección de malformaciones en algunas ciudades de Colombia es del 32.52%, aproximadamente en un 67% de los casos es posible que se presente una malformación en el *nasciturus* que no se detecte por los factores antes mencionados. Se estaría privando a mujeres embarazadas de la posibilidad de decidir sobre la aplicación del procedimiento de la IVE, teniendo en cuenta que no tienen acceso a un diagnóstico verídico.

## CONCLUSIONES

Para responder al problema jurídico planteado, se puede afirmar que la causal para aplicar la IVE establecida por la Corte Constitucional referente a que exista "grave malformación en el feto que haga inviable su vida", se constituye como de difícil aplicación, en razón de que su materialización se encuentra limitada, de una parte, por los vacíos conceptuales que se identifican en el planteamiento de la causal, y de la otra, por los límites en materia de implementación de la misma.

La difícil aplicación de la causal mencionada, excepcionalmente, podría significar una situación de responsabilidad extracontractual por parte del Estado, en el sentido de que las diferencias en materia de interpretación que se puedan presentar por parte del médico tratante y la ambigüedad de la causal, pueden llevar a que a una mujer embarazada no se le brinde la oportunidad de decidir acerca de si interrumpe voluntariamente su embarazo o no, aún habiéndosele comprobado al *nasciturus* graves malformaciones que hagan inviable su vida. Las diferencias de interpretación por parte del médico tratante surgirían principalmente al considerar si la malformación es grave o si efectivamente hace inviable la vida.

La falta de reglamentación por parte del Congreso de la República de la sentencia C-355 de 2006 emitida por la Corte Constitucional, se convierte en un problema de aplicación para la jurisprudencia y, en especial, para la causal mencionada, en razón de que, hasta el momento, no se han establecido criterios de interpretación ni directrices que puedan ser aplicadas por parte del personal médico que tiene conocimiento de estos



casos; situación que genera una sensación de ambigüedad en la causal y de dificultad en el momento de su aplicación.

El término “inviabile” utilizado por la Corte Constitucional en la causal para aplicar el procedimiento de IVE, podría ser reemplazado por “incompatible”, a lo que se debería agregar la expresión de “la vida extrauterina -incompatible con la vida extrauterina-, teniendo en cuenta las razones expuestas en este documento, las cuales demuestran que existen casos en los cuales se han comprobado graves malformaciones en el *nasciturus* y, a pesar de que mueren a las pocas horas o días de haber nacido, tuvieron vida extrauterina, independientemente del tiempo que esta haya durado; de manera tal que la vida no resulta ser inviable. El término que se ajustaría sería “incompatible” porque a pesar de que hay vida, lo más probable es que finalice al corto tiempo de haber nacido el niño(a).

Actualmente, el sistema de salud colombiano no puede respaldar ni garantizar el cumplimiento de la causal a la cual se está haciendo referencia, en razón de que no todas las mujeres embarazadas en Colombia tienen la posibilidad de acceso al sistema de salud. A lo que se suman los límites de tecnología y de recurso humano competente que se presentan en la mayor parte del país. No es lo mismo realizar controles prenatales con el equipo y el personal médico de una ciudad como Bogotá D.C., que con los del municipio de Sabaneta (Antioquia). No es lo mismo que un médico especialista en ginecoobstetricia interprete los resultados de una ecografía a que lo haga un médico general.

En cualquier caso, la elección de aplicar el procedimiento de IVE, teniendo en cuenta la causal mencionada, siempre será una opción; la causal no se constituye en un imperativo para que, en los casos en que se hayan comprobado graves malformaciones en el *nasciturus* que hagan inviable la vida, la mujer embarazada tenga que interrumpir voluntariamente su embarazo (Pradilla Rivera, 2014). Al contrario, la causal es una posibilidad de elección; lo importante es la responsabilidad del sistema de salud colombiano en el sentido de dar a conocer a la mujer embarazada las posibilidades y consecuencias de interrumpir o no su embarazo cuando el *nasciturus* presenta graves malformaciones que hacen inviable la vida, lo cual debe estar soportado por una atención médica brindada a tiempo,

un diagnóstico realizado con la tecnología e idoneidad adecuada y el personal de salud competente para realizar e interpretar los exámenes, en virtud de los cuales se determine si el caso concreto se ajusta a la causal.

Se observa que el concepto "grave malformación" se reviste de ambigüedad en el sentido de que, como ya se explicó, malformación no es lo mismo que enfermedad, ni que deformidad, a partir de lo cual, el caso en el que a un *nasciturus* que se le comprueben graves enfermedades o deformidades que hagan inviable (incompatible) la vida, no se podrá encajar dentro de la causal, porque no sería una malformación. Lo mismo sucede con la condición de "grave" que debe tener la malformación, lo que para un médico puede ser una grave malformación, para otro puede no serla (Pradilla Rivera, 2014, p.121).

## REFERENCIAS

- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política, Bogotá: 1991.
- Fernández, N., Gómez, J., Páez, P. & Zarante, I. (2007). Detección de anomalías congénitas en 12.760 nacimientos de tres hospitales en la ciudad de Bogotá, Colombia, 2004 – 2005, mediante ecografía prenatal. *Revista Colombiana de obstetricia y ginecología*, 3(58), 194–201.
- Pradilla Rivera, S. J. (2014). La vulneración del derecho a no nacer como fuente de responsabilidad extracontractual del Estado. Más allá de las malformaciones que hacen inviable la vida (Trabajo de grado de magíster inédito). Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C.
- Ramos Rodríguez, P. (2004). Diagnóstico de la situación de las mujeres encarceladas en Colombia. Recuperado de <http://www.dplf.org/uploads/1190750354.pdf>.

Stevenson, R. E. (2006). Overview. En H. J. Stevenson RE, *Human Malformations and Related Anomalies* (pp. 3-14). New York: Oxford University Press.

Zarante Montoya, I. (2011). Implementación, desarrollo y evaluación de un programa de vigilancia en salud pública y seguimiento de pacientes con malformaciones congénitas en la ciudad de Bogotá D.C, Colombia basado en la metodología del estudio colaborativo latinoamericano de malformaciones congénitas (ECLAMC) (Trabajo de grado doctoral). Facultad de Medicina. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.

## SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL

Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 10 de mayo de 2006. M. P.: Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional. Sentencia T-209 de 28 de febrero de 2008. M. P.: Clara Inés Vargas Hernández.

# TEORÍA DE LA RESPUESTA CORRECTA Y MORALIDAD POLÍTICA. APROXIMACIÓN A DOS ELEMENTOS DEL DEBATE JUDICIAL

## CORRECT ANSWER THEORY OF MORALITY AND POLITICS. APPROACH TWO ELEMENTS JUDICIAL DEBATE

*Milton César Jiménez Ramírez\**

### Resumen

En el presente escrito se brindan unas prudentes consideraciones acerca de la teoría de la respuesta correcta en el Derecho, expuesta por Ronald Dworkin, y la moralidad política. Al efecto, se expone una visión de la moralidad política, como un conjunto de valoraciones preexistentes y coetáneas al derecho y a la decisión judicial. Así mismo, como elemento argumentativo y decisorio válido en el debate judicial, especialmente si se vincula a la corrección y se optimiza con la sentimentalidad.

**Palabras Clave:** Moralidad, respuesta correcta, juez.

### Abstract

In this paper prudent considerations about the theory of the correct answer on the right, advanced by Ronald Dworkin, and political morality are provided. In effect, a vision of political morality, as a set of existing ratings and coeval to the law and the court decision is published. Also, as argumentative and decisive element in the judicial debate worth, especially if linked to the correction and optimized with sentimentality.

**Keywords:** Morality, correct answer, judge.

---

\* Abogado, Especialista en Derecho Constitucional, Magister en Derecho Público, Doctorando en Derecho (Universidad Carlos III de Madrid); docente investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Caldas y de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Líder del grupo de investigación Jurisol. E mail: miltonjimenezabogado@gmail.com.

**Fecha de recepción:** 6 de diciembre de 2013 - **Fecha de aprobación:** 14 de diciembre de 2013.

## INTRODUCCIÓN

En el presente escrito se pretende exponer una visión propia de la *moralidad política*, al igual que relacionar prudentemente algunos elementos que se consideran concomitantes en su aplicación, como el consenso y el progresismo, para poder hacer un acercamiento a algunos aspectos de la teoría de la respuesta correcta emitida por R. Dworkin, y evidenciar su utilidad en el debate judicial. Al efecto, en el texto se tiene como premisa de la moralidad política, la presencia de una axiología marcada por la existencia y exigibilidad de los derechos fundamentales y la integridad como valor que permite lograr la justicia; así como límite a la posible arbitrariedad judicial, pues facilita el acceso a un sistema normativo integrado por diversas normas, principios y reglas, que permiten obtener la corrección o respuestas correctas en cada caso.

Se tiene como objetivo facilitar el acercamiento a la teoría de la respuesta correcta, permitiendo el entendimiento de las posibilidades que entrega para la actividad judicial y el logro de la corrección, en el entendido que para Dworkin (1989) esta figura hace posible encontrar en el sistema jurídico respuestas para cualquier desafío interpretativo que se plantee en el Derecho.

Ahora, la corrección debe representar un fin de la comunidad jurídica, por ello, se recurre a la figura del juez Hércules -modelo de conducta judicial y deber ético jurídico-, capaz de inspirar una disciplina argumentativa que fundamente las mejores decisiones posibles en cada caso concreto.

A la par, se ofrecerá una propuesta sobre la incorporación de la sensibilidad en el proceso de adjudicación judicial, lo que constituye un elemento de optimización y acercamiento a la justicia, y por tanto congruente con los postulados de la respuesta correcta y la práctica del arquetipo del juez Hércules. En este aparte, se propone como relevante explorar la sentimentalidad vivida por las personas que apoyan una postura política determinada, o envueltas en una decisión que debe ser valorada por el juez, como signo de inclusión y acercamiento a un tratamiento integral de los derechos.

Todos estos elementos se formulan buscando evidenciar su impacto en el debate judicial, especialmente para indicar la posibilidad de lograr la corrección en la democracia constitucional. Finalmente, se elaborarán unas breves conclusiones sobre la reflexión propuesta.

## 1. LA MORALIDAD POLÍTICA

Requerir un argumento que explique la presencia de unos presupuestos capaces de coexistir con las disposiciones e implicaciones del principio democrático y a la vez con la cláusula del estado social de derecho, significa que la ciudadanía en sus distintos roles, define la presencia y materialidad de las condiciones del humanismo, los valores y principios del constitucionalismo democrático y social<sup>1</sup>.

Dicho concepto está vinculado a una forma de moralidad que va más allá de una moralidad positiva, es un esquema sustancial integrado por formas deliberativas de las circunstancias políticas impresas en una sociedad determinada, que a la par exige la defensa de los derechos individuales y de los elementos que integran una serie de mínimos que deben coexistir socialmente. Esto pese a las constituciones modernas incorporan los derechos humanos o un amplio catálogo de libertades y derechos individuales, así como sociales, lo que sin lugar a dudas plasma la moral de las sociedades democráticas contemporáneas (Arango, 2004).

Por ello, la moralidad política está vinculada específicamente a la comunidad de valores y principios definidos en la constitución, que hacen parte de una serie de factores que por inescindible vínculo con la dignidad humana son irrefutables. Esta moralidad es definida políticamente por una visión purista de la política (Aristóteles, 2009)<sup>2</sup>, esto es, aquella preocupada efectivamente por los derechos de los demás, alejada de una óptica de la política como negociación y contradicción de intereses, de una actividad únicamente partidista; aunque los partidos políticos deben representar adecuadamente la ejecución de medidas para la vigencia de

<sup>1</sup> El constitucionalismo social comprende el desarrollo de una corriente del control constitucional y de la defensa de los derechos que pretende realizar ciertos niveles de justicia social a través del Derecho, de la garantía de los derechos sociales fundamentales.

<sup>2</sup> Al efecto se utiliza el concepto visión purista de la política, haciendo referencia a las concepción política Aristotélica, aquella preocupada efectivamente por la realización de los derechos de los demás. Ver también: Aristóteles: La Política. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales: Madrid: 2005.

los derechos humanos, contribuir a su protección y mantener la supremacía de la constitución. Todo como una manera de hacer progresiva la condición humana, creando puntos de consensos mínimos<sup>3</sup>, capaces de generar mayor civilidad, o entendimiento social.

Esta moral política, igual a la axiología constitucional, también implica la capacidad de generar resistencia por la constitución; implicando una defensa del Derecho como integridad (Dworkin, 1989), el constitucionalismo democrático y social y particularmente la búsqueda de la igualdad material.

La defensa del Derecho como integridad implica, siguiendo a su expositor, R. Dworkin (1989), la aplicación de varios contextos congruentes con la vigencia de la moralidad política, entre los principales, aparecer como una respuesta al positivismo, en la cual expresa que todo sistema jurídico está compuesto por reglas y principios. También como un elemento de coherencia interna y formal del Derecho, sin descuidar la realización de la justicia; así mismo, como una práctica colectiva creativa<sup>4</sup>, interpretativa y constructiva; como concepción interpretativa<sup>5</sup> que fundamenta la posibilidad de encontrar las respuestas en el Derecho -y su corrección conforme a la eficacia de los derechos (Arango, 1999)-, teniendo como razón final la justicia y la igualdad.

Ahora, la mencionada resistencia constitucional, en términos iniciales, debería surgir de la ciudadanía y de sus asociaciones de defensa (entendida como las que defienden el desarrollo de un interés legítimo socialmente), quienes tendrían el deber de mantener la esencia de la constitución, sus mecanismos de participación y defensa judicial; aunque ante la ausencia de condiciones fácticas tales como la deliberación pública, la no agrupación ciudadana o su inercia, hacen que de manera correccional la justicia constitucional supla esa deficiencia con el objetivo de eliminar

<sup>3</sup> Dentro de los consensos mínimos buscados por la versión de la moralidad política propuesta, están el reconocimiento de los principios y valores constitucionales; de su actuación como límites a la acción del poder; el reconocimiento de la constitución como parámetro de acción del Estado y los particulares; así como de la práctica social y la defensa de los derechos por el activismo ciudadano.

<sup>4</sup> En dicha práctica colectiva participan el legislador, jueces, litigantes, ciudadanos, etc., promoviendo insumos que facilitan la interpretación y la aplicación del Derecho.

<sup>5</sup> Dworkin presenta dentro de su esquema interpretativo las siguientes etapas: preinterpretativa, justificación general, juicio de acomodamiento y juicio de reforma.

privilegios injustificados, relevar un estado de cosas inconstitucional u omisiones persistentes del Estado en la formulación adecuada y razonable de políticas públicas que solventen las necesidades básicas de la sociedad política (Shue, 2002).

### *1.1. MORALIDAD POLÍTICA E IDEOLOGÍA*

La moralidad política como carácter integral y de síntesis de los derechos y deberes humanos y su carácter progresivo, no reconoce como adecuada su vinculación a la lucha de ideologías, sea en sus formas de izquierda, derecha, fusiones de centro o fuerzas incluyentes, como la representada en la democracia moderada (Bobbio, 1997), sobretodo porque esta moral se presenta como una esencia previa al Estado (carácter liberal), pero a la par como sustento de su legitimidad y persistencia en la organización social. De ahí, la pertinencia de la existencia de un carácter contramayoritario de los derechos, que limite la fuerza de las mayorías<sup>6</sup>, elementos políticos, o dicotómicos (derecha e izquierda) en pro de la vigencia de los derechos constitucionales.

Sin embargo, estas fuerzas frente a las que se establecen límites son centrales en el mantenimiento progresivo de la primacía de la constitución y de los derechos humanos en cualquier sociedad, máxime cuando se trata de sociedades donde sus órganos políticos no garantizan los mínimos sociales y omiten de forma persistente la formulación de políticas congruentes con la constitución y las realidades sociales<sup>7</sup>.

Dadas las cosas, no sería ajustado con el compromiso político que implica la moralidad y el carácter progresivo de los derechos, descartar de plano la capacidad deliberante de los movimientos ideológicos, grupos de presión y de interés, especialmente por su capacidad representativa de los fines sociales. Más cuando una exclusión cerraría la deliberación y negaría el contenido material de los principios constitucionales de participación e inclusión.

<sup>6</sup> Dworkin concibe los derechos como cartas de triunfo de las minorías frente al poder de las mayorías. Ver: Dworkin, R. (1999). *Los Derechos en Serio*. Barcelona, España: Editorial Ariel.

<sup>7</sup> Puede ejemplarizar la ausencia de políticas públicas el caso de los desplazados en Colombia. Así mismo, las omisiones inconstitucionales respecto a la realización de concursos de mérito para el acceso a la carrera administrativa y notarial; el hacinamiento carcelario, etc.



Así, la deliberación progresiva<sup>8</sup> es una forma de generar en la opinión y conciencia pública un efecto crítico y propositivo, capaz de cuestionar la acción estatal y gubernamental y defender la presencia de los derechos humanos y el debate en todos los espacios sociales, lo que permite la presencia de una democracia procedimental, precedida de la deliberación, de política deliberativa (Habermas, 2001)<sup>9</sup>.

## *1.2 MORALIDAD COMO CONSENSO*

Para la efectividad y aceptación general de los postulados de la moralidad política es necesaria una verdadera interiorización, expresada en una conciencia ciudadana que la reproduzca en todas sus prácticas. Esto, como una forma de que optimice la defensa y respeto de los derechos humanos, ya que mientras no sea una práctica colectiva recurrente y mayoritaria habrá un juego moral fundamentalista; valga decir, de defensores retóricos de los derechos fundamentales y sociales, y de ciudadanos incapaces de mantener en sus reductos de convivencia la integridad de sus condiciones como humanos, incapaces de colaborar en la realización de los derechos fundamentales y de su constitución.

Dicho panorama tiene origen en la ausencia sustancial de varias circunstancias atadas a un fenómeno común como es el tejido social:

- 1) La inexistencia de un tejido social que cree una práctica de principios y valores interiorizados e irrenunciables por una comunidad política.
- 2) La falta de un tejido social que se expresa en circunstancias como un sentimiento nacional no constituido que hace poco probable una unión ciudadana, cuyo propósito trascendental sea un consenso mínimo sobre la constitución, sus derechos y deberes.

<sup>8</sup> La deliberación progresiva puede ser entendida como la práctica del debate arraigada en una sociedad; solo a través de ella pueden conseguirse niveles de resistencia institucional por parte de los ciudadanos y un efectivo control al ejercicio del poder y de potenciales infractores de derechos. A la par, relata la necesidad del impulso de los debates centrales en la sociedad a través de la intervención de la ciudadanía; una garantía del principio democrático, pero a la par, expresa la necesidad de la defensa de mínimos liberales compatibles con el control y expresión de las mayorías.

<sup>9</sup> En su obra *Facticidad y Validez*, Habermas (2001, p. 380) expone los mínimos procedimentales que deben cumplir las democracias: a) la participación política del número mayor posible de ciudadanos interesados, b) la regla de mayorías para las decisiones políticas, c) los derechos de comunicación habituales y con ello la selección entre programas diversos y programas rectores diversos, d) la protección de la esfera privada.

3) No existiendo cohesión social, ésta pasa a ser una causa de la pobreza de los países del tercer mundo (Arango, 2004), cuestión que marca un retroceso en el principio de progresividad de los derechos individuales y sociales.

En tal panorama la composición de una cadena ciudadana y poblacional<sup>10</sup>, concebida como práctica recurrente y generacional, compartida y entendida como un compromiso de solidaridad y preservación humana, parece poco factible, pero es una lucha que ante la no espontaneidad, se muestra como una meta política en cabeza del Estado y todos los factores de poder, quienes deberán dilucidar la relevancia de la constitución como un elemento de consenso capaz de facilitar una convivencia sostenible más allá de las contradicciones de intereses.

### 1.3 EL PROGRESISMO

El progresismo de los derechos, como defensa de la primacía de la constitución y de su aplicación directa, y particularmente de la evolución y ejecución material de los principios constitucionales, es un elemento a tener en cuenta por el juez en el debate judicial, particularmente frente a normas y hechos inconstitucionales; en situaciones contrarias a la moralidad de los derechos humanos, o ante omisiones persistentes en la formulación de políticas públicas que solventen las penurias sociales<sup>11</sup>. El progresismo en lo judicial se plantea como un elemento que ata a la

<sup>10</sup> El concepto de cadena poblacional que se propone, hace referencia a la interiorización de todas las personas (proyección desde la niñez) de los postulados de la moralidad política, más allá de la categorización de ciudadano, y más incluyente de las personas que habitan un territorio; esta cadena se extiende a través de la práctica social de los principios y valores.

<sup>11</sup> Prueba de esta situación es el estado de cosas inconstitucional, a través del cual el juez constitucional garantiza que derechos masiva y persistentemente infringidos, gocen de una medida estructural para ser protegidos. Dicha declaración, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T 025 de 22 de enero de 2004), descansa sobre las siguientes verificaciones: 1. La infracción masiva constante y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número importante de personas; 2. La constante omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos de las personas. 3. La adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado. 4. La ausencia de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. 5. La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades. 6. Si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. Para ver más de esta figura, son dicientes las sentencias: SU-559 de 1997, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz; Caso: Omisión persistente de varios municipios de afiliar a los docentes a su cargo al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, pese a retener de los salarios devengados para el pago de dichos aportes; Sentencia T-153 de 1998, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz, Caso: Declaró el estado de cosas inconstitucional por el hacinamiento y las condiciones indignas de reclusión en las distintas centros carcelarios. Las sentencias T-227 de 1997 y SU-1150 de 2000 sirvieron de antecedente a la declaración del estado de cosas inconstitucional por la infracción masiva y persistente a los derechos de la población desplazada, materializada en la sentencia T-025 de 2004, con ponencia de Manuel José Cepeda Espinosa.

decisión judicial el humanismo, la civilidad y la vigencia de los derechos humanos.

Esta clase de progresismo promueve que la Constitución pueda considerarse como una directriz moral permanente, que junto al constitucionalismo social genere resistencia contra la inercia ética. A la par, el progresismo debe ser un imperativo capaz de representar la integridad de la dignidad de la persona como centro de todo ordenamiento, al igual que de garantizar -vía movimientos sociales- ante el Estado y las distintas esferas poblacionales<sup>12</sup>, la materialización de sus intereses legítimos, de manera que se permita el desarrollo del principio de asociación, que como regla medular de una democracia promueve el desenvolvimiento de la pluralidad propia de las comunidades políticas.

En este panorama, el juez debe preservar la coexistencia de sus roles, es decir, de su rol especial como juez y su rol común como ciudadano, todo a favor de un progresismo de los derechos y los deberes que estructure una democracia presente en todos los espacios sociales; que la lleve a niveles de interiorización más concordantes con la expresión de las minorías y lejos de conceptualizaciones que la ponen como un punto meramente procedimental, o de regla de mayorías, situación que en sociedades desordenadas la asemejan a una democracia meramente electoral; marco defectuoso que ha sido configurado como una práctica que individualiza la política, privilegia intereses personales y reduce la representación.

Es en el rol común del juez donde se manifiesta como un ciudadano, un juez ciudadano que reconoce las fuerzas de interés legítimo, promoviendo en su labor judicial el progresismo necesario de los derechos civiles y sociales fundamentales; preservando condiciones de expresión, participación e igualdad, de forma que su intervención refleje una legitimación por la defensa, en casos concretos, de estas prerrogativas, y que debe legitimar y sustentar la relación Estado y sociedad; sobretodo cuando la democracia constitucional afronta desafíos desvirtuantes y de una realidad tan voraz como la pobreza.

<sup>12</sup> El concepto de esfera poblacional puede ser más incluyente que la de ciudadana, pues relaciona a cualquier habitante del territorio nacional, haga parte o no de un grupo social y más allá de la categoría de ciudadano, de forma que se representen efectivamente su autonomía moral (intereses, fines y bienes jurídicos).

El juez ciudadano como garante de los derechos humanos debe ser consciente de que sus actuaciones son subsidiarias y concretas, pues no le está dado suplantar la actuación de los movimientos sociales y las instituciones creando un estado Judicial. Sin embargo, sus intervenciones expresivas de valor civil son un llamado a modular la consideración de que los derechos sociales, económicos y culturales deben corresponder a conquistas propias de la lucha política diaria, de la síntesis propia de la contradicción entre las diversas fuerzas sociales y factores de poder; cuestión que en sociedades disminuidas y en consolidación no puede tener plena vigencia, debido a los déficit de representación y crítica social.

Esta actividad judicial reconocitiva de los derechos frente a la ausencia de representación de las necesidades e intereses sociales, se apoya en el reforzamiento de la supremacía y fuerza normativa de la constitución, en la generación de una ética civil y laica que respete y defienda la prevalencia del poder civil frente al militar (Arango, 2004).

Tras relacionar algunas consideraciones sobre la propuesta denominada moralidad política, es congruente evidenciar algunos elementos sobre la relación moralidad y teoría de la respuesta correcta, especialmente por su impacto sobre la actividad de la adjudicación judicial.

## 2. APROXIMACIONES SOBRE LA ÚNICA RESPUESTA CORRECTA

### *2.1. ALGUNOS ELEMENTOS*

La separación entre derecho y moral llegó a constituir un imperativo que hoy es revaluado en favor de la integridad del Derecho, pues ésta posee los fundamentos esenciales de la existencia del Derecho como un medio democrático cuya pretensión es contribuir al entendimiento humano y facilitar la compatibilidad entre los fines sociales e individuales. Así, la moral goza de un carácter complementario del Derecho, manteniendo su fuerza e integridad frente a los requerimientos y realidades sociales.

Alternamente, una democracia constitucional debe fundarse en la presencia de principios como la equidad, la justicia y el debido proceso; su aplicación en serio facilitará la coherencia en los pronunciamientos judiciales (en la consolidación del precedente y/o la jurisprudencia), pues se espera siempre un pronunciamiento basado en la imparcialidad y en el tratamiento igualitario y digno de casos con hechos relevantes similares, como práctica colectiva de la justicia (Dworkin, 1989).

En este marco, el juez en su rol ciudadano debe basar su actividad de razonamiento judicial<sup>13</sup>, en la defensa de un progresismo de los derechos humanos, de una cultura política secular y pluralista que defienda la existencia de la sociedad como marco de conflicto, deliberación y composición<sup>14</sup>, sin que ello implique en ningún caso desconocer la participación igualitaria de todos los deliberantes.

De este modo, la trasgresión de estos mandatos provoca no sólo una responsabilidad jurídica, sino también moral y política. Esto principalmente porque existe la posibilidad de obtener respuestas correctas en el Derecho (Dworkin, 1984), o en otro sentido, el adjudicador y el sistema jurídico, e incluso el sistema político, deben mantener, al menos, la pretensión de obtener tal resultado (Alexy, 1993). Y es que ese juicio es concordante con la lucha por la vigencia amplia y extensiva de la moralidad política, valga decir, con el propósito de que la respuesta correcta se presente como un ideal moral capaz de generar un consenso mínimo sobre la Constitución, entendiéndola como cuerpo normativo y político material.

Sin embargo, como referencia, Alexy –citado por Arango– considera que la teoría de la única respuesta correcta, siendo sustancial e incluyente de los mejores principios constitucionales (Arango, 1999), evidencia ciertas problemáticas que hacen que no pueda ser lograda en todos los

<sup>13</sup> En la práctica de una actividad decisional basada en la argumentación y en la consideración igualitaria de todos los argumentos relevantes en el caso concreto; en la aplicación de una discrecionalidad razonada y limitada por la axiología constitucional y en la consolidación de la mejor respuesta posible para un caso concreto. Según se asuma la tesis de R. Dworkin, particularmente la de la respuesta correcta se considerará inviable debido a la presencia de reglas y principios, a la integridad normativa y a los valores de la democracia constitucional, la presencia de discrecionalidad judicial.

<sup>14</sup> Fines también congruente con la visión del constitucionalismo democrático, expuesto por ejemplo por autores como Robert Post y Reva Siegel (2013).

casos, sino solo en algunos, tales como, la limitación de tiempo, información, las problemáticas lingüísticas, las divergencias conceptuales, las dificultades que implican los roles de las partes vinculadas al caso concreto, la presencia de prejuicios (Alexy, 1993). Por tanto, para Alexy la teoría de la respuesta correcta actúa como un límite y un elemento regulativo que puede facilitar hallar respuestas satisfactorias en algunos casos.

Pero la tesis según la cual es posible obtener respuestas correctas representa más que una aspiración en la aplicación e interpretación del Derecho, una idea regulativa (Alexy, 1993) que pretende vincular al lado de la justicia un valor o virtud como la integridad (Dworkin, 1989). Elemento incluyente y axiológico que refleja una adecuación necesaria del Derecho a la democracia y al principio de igual consideración, particularmente en situaciones límites que confrontan la sociedad y la efectividad de los derechos fundamentales como cartas de triunfo frente a las mayorías (Dworkin, 1999).

Es en ese espacio donde el paradigma del juez Hércules<sup>15</sup> aparece como exaltación virtuosa, un arquetipo judicial, que defiende la autonomía e igualdad dentro de la comunidad política; contenido garantizado con la elaboración de la mejor argumentación posible en un caso concreto y en concordancia con una cadena narrativa e interpretativa que relate una conexión entre el presente y el pasado<sup>16</sup>, y señale de forma paralela una línea hacia el futuro que enlace próximas problemáticas o la evolución de las debatidas. Dadas las cosas, el Derecho como integridad es también una confrontación directa al poder judicial, pues exige del juez la elaboración de un discurso coherente, tanto en la esfera teórica como material, máxime cuando dispone de un cúmulo normativo que lo aproxima a la respuesta correcta, bien como creencia o deber regulativo.

<sup>15</sup> En exposición del maestro Rodolfo Arango (1999, 116), citando a H.W. Fischer, el modelo de Hércules es una metateoría que invita a los jueces a construir una teoría integral del Derecho y aplicarla en la resolución de los casos difíciles.

<sup>16</sup> Dworkin (1989) concibe la cadena narrativa como un método que permite participar en una práctica jurídica y social, en la que diversos jueces y actores participan, a manera de una novela escrita en cadena, en la que todos hacen un aporte congruente; debiendo estudiar lo dicho por su antecesor para poder continuar y garantizar su transcurso. Este esquema asegura una participación democrática, pues diversos actores podrán participar con sus argumentos y ser tratados igualitariamente. Pero requiere como deber el conocimiento de la práctica y de lo que debe ser una buena novela o narrativa, con el fin de reducir el riesgo de su afectación tendenciosa.

Desde el presupuesto de la respuesta correcta cualquier juez inspirado en la figura de Hércules<sup>17</sup>, como figura sobrehumana dotada con suprema erudición, habilidad y paciencia frente a las capacidades ordinarias de que goza cualquier adjudicador (Dworkin, 1989); simboliza un compromiso moral metafísico, ya que exige la consecución de virtudes, más allá de los niveles que el hombre más prudente y persistente podría lograr, pero que reguladas bajo la idea de postulados morales capaces de ser optimizados en cada conflicto o situación, constituyen una medida de excelencia y consciencia sobre el rol que desempeña un juez en la sociedad y en la resolución específica de los requerimientos ciudadanos, se encuentren o no previstos en la legalidad, y en todo caso como concreción de la justicia.

Así, la teoría elaborada bajo el modelo Hércules y según la magnitud de la obra que se le encomiende, debe expresar un esquema de principios abstractos y concretos que reflejen una justificación coherente para todos los precedentes y para las estipulaciones constitucionales y legales (Arango, 1999, p. 107).

La argumentación dada por el juez inspirado en Hércules y en la posición de hallar la respuesta correcta, será el elemento determinante para la defensa de tesis decisonal expuesta en un caso concreto; especialmente porque nada garantiza la paridad argumentativa de otros jueces, o que la decisión pueda tornarse cuestionable, ya que la visión del Derecho como integridad y la congruencia filosófica, política y moral de los argumentos expuestos en la decisión constituirán el rasero de legitimidad necesario para fijar el grado de corrección de la decisión.

Pero si generalmente se ha atribuido a los jueces un papel de punto de cierre en diversas discusiones dadas entre los diversos factores de poder y presión, dicha percepción debe evolucionar a una realidad en la que el

<sup>17</sup> A manera de referencia es de indicar que Aulis Aarnio (2012, 38-39), plantea sus cuestionamientos a la figura del juez Hércules proponiendo una reflexión sobre: ¿qué pasaría si existieran dos jueces Hércules con iguales capacidades y racionalidad? ¿Serían capaces de resolver problemas axiológicos? Aarnio indica que la capacidad de Hércules para solucionar cualquier problema, lo convierte en un tirano platónico que dicta soluciones correctas al pueblo, lo que sería inviable en el mundo legal. Agrega, que el juez Hércules se parece más al filósofo platónico que solo garantiza la organización de decisiones unánimes o de compromisos oportunos entre los miembros de una comunidad legal en disputa. Pese a su cuestionamiento, Aarnio expone a manera de respuesta a sus dudas, que el juez Hércules no es un autómatas racional, ya que la interpretación es para Hércules un procedimiento creativo de nuevos caminos de razonamiento; Hércules es un ser creativo en el sentido material del término.

juez como actor calificado represente una instancia de reflexión superior, con alcances valorativos y de defensa de los valores y principios fundantes del constitucionalismo social y democrático.

Y es que ese compromiso no se limita a elaborar la mejor teoría posible para resolver la contradicción propuesta, sino que es exigible que el juez interprete, represente y entregue el estatus necesario a los intereses, fines y bienes ciudadanos, de manera que se lleguen a vislumbrar los niveles de disenso existentes y delinear un consenso sólido,<sup>18</sup> que vaya más allá de sus difusores, pero que elija y respete el mejor medio; valga decir, que goce de la presunción de que la elección fue la más razonable y prudente políticamente.

En este marco, la respuesta correcta como deber moral implícito en el rol del juez, requiere una visión amplia y realista de la práctica y la cultura jurídica dada en la comunidad, al igual que de los valores y principios que la integran de manera directa o indirecta. Y en Dworkin (1989), tal resultado es brindado por el mismo Derecho, que aparte de ser concebido como un todo, evita posibles discrecionalidades del juez, lo que de forma paralela mantiene la presencia activa, procedimental y controlante del principio democrático, pues obliga al juez a iniciar un proceso constructivista que finaliza en la lucha por la obtención de la mejor respuesta posible en el evento concreto. Todo teniendo en cuenta el Derecho como medio legítimo capaz de realizar los fines sociales y ofrecer posibilidades de civilidad e igual consideración a cualquier persona.

La elección de la mejor teoría posible para afrontar la confrontación puesta a su consideración, consiste en un proceso de elección sobre elementos concordantes que lleven al juez a mostrar su convicción sobre virtudes fundamentales en la moralidad política, cuales son, la igualdad y la equidad (Dworkin, 1989); aspectos donde el juez debe comprometer sus pensamientos y adecuarlos conforme al sentido finalístico de los valores y los principios. Debe determinar si su concepción está lejana de ellos, o no responde a la lectura que necesita la comunidad política.

<sup>18</sup> Consenso mínimo que puede entenderse como una concordancia adecuada entre derechos y deberes, además de ser una inclusión proporcional de los deliberantes, pues es proporcional que el entendimiento este basado en el convencimiento de que una parte posee la razón, de la vigencia de una respuesta que evite el sacrificio de un principio o un valor razón.



El proceso de recolección de los argumentos de la deliberación judicial y los de los actores que han participado en ella, como un esquema bajo el cual el juez elabora o descubre las posibilidades normativas y su estructura conforme a la constitución y a los principios de la moralidad política, puede guardar en inicio la aceptación como parte del Derecho de normas contrarias al derecho y a la moral, como tratamiento desigual o falta de imparcialidad. (Normas injustas)<sup>19</sup>.

Pero como se afirma es en inicio, pues pese a que sean normas aceptadas como parte del Derecho, no deben ser aplicadas y por tanto se verán excluidas de interpretación; siendo su permanencia en esta estructura sólo parte necesaria de la confianza en la fuerza material del Derecho como Integridad y en la necesidad de mantener la estabilidad del sistema jurídico, ya que si el Derecho es un todo, existieran normas que prevalezcan a normas injustas. Además, al estar dado al juez mantener la prevalencia axiológica del orden jurídico más allá de la mera legalidad, se defiende la aplicación y construcción de normas legislativas y jurisprudenciales más concordantes con el Derecho, la moral y la política; en general con los principios de la democracia constitucional.

Empero, lo anterior ha sido un punto de crítica importante a la teoría de la respuesta correcta, ya que según el criterio del profesor Mauricio García (1998), siendo una teoría iusnaturalista no es viable que admita una conexión necesaria entre Derecho y moral, y luego aunque sea una de sus etapas, como es la de concordancia o reconocimiento, pase a una función meramente descriptiva del Derecho existente donde se tolere, aunque no se admita, que normas injustas hagan parte del Derecho, lo que termina por derrumbar su pretendido sistema de coherencia moral.

Estas críticas, pueden resolverse con el argumento antes expuesto, pues si se pretende integrar un sistema jurídico guiado por la integridad del derecho, debe gozar de una confianza que legitime el proce-

<sup>19</sup> Para H. L. Hart (1963, 199) en materia de normas injustas existe una cierta complejidad en la estructura de la idea de justicia. Pudiendo consistir en dos partes: una nota uniforme o constante resumida en el precepto “tratar los casos semejantes de la misma manera”, y un criterio cambiante o variable usado para determinar cuándo, para un determinado propósito, los casos son semejantes o diferentes. En este aspecto la justicia es como las nociones de lo que es genuino, o alto, o caluroso, que contienen una referencia implícita a un criterio que varía según la clasificación de la cosa a la que esas palabras se aplican.

so de construcción de sus decisiones, así como éstas deben gozar de un grado de corrección marcado por la igualdad, la imparcialidad y la equidad.

A la par, es necesario entender que de presentarse esa presunta aceptación se da simplemente en la etapa de depuración deliberativa, pues para construir la norma y la decisión más ideal es preciso conocer sus contrarios, es decir, para decidir e interpretar es necesario justificar, y eso no es posible sin la concordancia obtenida con los argumentos coherentes obtenidos de las relaciones complementarias del Derecho, por supuesto resaltadas por un elemento motivador, el caso difícil o la norma injusta.

## *2.2. UNA LIMITACIÓN SUSTANCIAL*

Esta exposición refleja que la teoría de la respuesta correcta es una composición limitativa y regulativa de la actividad judicial; así como de la posibilidad judicial de creación únicamente discrecional de soluciones contrarias al Derecho; evento controlado también por los principios subyacentes de la moralidad política, de donde es clara la conexión con la argumentación jurídica y una deliberación que vislumbre con precisión y respeto la integridad de la comunidad jurídica y política<sup>20</sup>.

Dicha deliberación debe estar guiada por una estructura de razonamiento distinta a la lógica formal o a la producción decisional mecánica<sup>21</sup>. La respuesta correcta debe responder a un intercambio de argumentos que genere el convencimiento necesario de que la respuesta obtenida es la mejor en el caso concreto, y al seguimiento de una cadena narrativa fundada en las decisiones del pasado, para estructurar la defensa de la moralidad política presente y futura.

Así, ese cúmulo de argumentos expresados por los actores del debate judicial y político, facilitan que la densidad del sistema jurídico no nuble la presencia efectiva de los principios de la moralidad política.

<sup>20</sup> El juez debe revisar y analizar las reclamaciones y argumentos de los actores que integran la comunidad jurídica y política; de los ciudadanos, de los movimientos sociales, etc. y confrontar sus discursos frente a la constitución.

<sup>21</sup> La exégesis, aunque admisible en el estado de derecho, es manifiestamente insuficiente para sortear los retos de las contradicciones normativas y la aplicación de los principios de la moralidad política reflejada en la constitución.

A la par, la confianza en el poder judicial como defensor de la presencia de estos principios en el proceso deliberativo, frente a intentos de desconocimiento fáctico o argumentativo por parte de determinados actores de poder, es un elemento que refuerza el carácter contramayoritario de los derechos humanos y del control judicial; cuestión que no desvirtúa su origen democrático pues debe mantenerse el entendimiento y equilibrio entre el poder institucional y las diversas fuerzas sociales. En efecto, debe garantizarse el control de un posible autoritarismo de las mayorías y de la abolición o atentado a los derechos de las minorías, y en consecuencia de la democracia liberal.

Ahora, es adecuado reconocer el carácter estricto y práctico con que confronta Alexy (1993) la idea de una respuesta correcta, especialmente con el argumento de la incapacidad de generar un consenso en cada caso a resolver, cuestión que constituye una fuerte observación, máxime si se tiene en cuenta la diversidad de intereses propia de cualquiera de los integrantes de una sociedad; pero es de resaltar, que también esa diversidad es la que en muchos casos facilita decisiones razonables y congruentes con los principios de la moralidad política, estructurando la mejor teoría posible.

Llegar a un consenso implicaría un entendimiento que va más allá del reconocimiento de la diversidad; representa un diseño capaz de facilitar la coexistencia de varios fines, intereses y bienes, o en otro evento, de que el contrario, debe ser incluido en un espacio social y político donde se garantice su igual consideración; presupuesto básico de la idea de justicia en Dworkin (1989).

Entender las razones presentes en el debate y los principios que subyacen a él, es comprender que un grupo, una comunidad, o personas en determinadas circunstancias requieren de una igual consideración y respeto, conforme a las exigencias propias de la democracia constitucional y a los principios del estado social de derecho, que actúan como factores de control racional y de legitimación, especialmente debido a que los contenidos de la libertad, la igualdad<sup>22</sup> y la dignidad gozan de constante debate en cualquier comunidad, siendo necesario privilegiar

<sup>22</sup> Dworkin fundamenta su concepción de la igualdad en la concepción de la justicia de J. Rawls.

la versión que haga más progresiva la materialidad de la moralidad política (Dworkin, 1999).

Lo expuesto es congruente con dos caracteres básicos que evidencia la tesis de la respuesta correcta. El primero de ellos, relativo a la concepción de derechos preexistentes, y el segundo relacionado con el grado de avance de los sistemas jurídicos (Dworkin, 1989).

Así, en el primer aspecto, siendo una teoría liberal<sup>23</sup> está plenamente relacionada con el respeto a los derechos individuales y con una visión que los convierte en elementos legitimadores de cualquier actuación, o decisión a asumir en el futuro; como bienes jurídicos base del sistema jurídico y que deben ser tomados en serio (Dworkin, 1999), por lo cual no son sujetos de transacción utilitarista alguna<sup>24</sup>, siendo prerrogativas frente a todo el mundo, estado y privados, y ante cualquier conflicto. Valga decir, el utilitarismo tolera que el Derecho debe servir exclusivamente al bienestar general, en mérito de lo cual puede precisarse disponer del sacrificio de los derechos fundamentales (Arango, 1999).

En ese marco, la visión política de la única respuesta correcta, como se ha tratado de evidenciar, requiere aparte de los derechos legales también de los morales para reforzar su realización. De ahí que corresponda al adjudicador, siguiendo al modelo del Juez Hércules, definir y justificar la priorización de estos derechos en un caso concreto, incluso superando desde la línea de la integridad normativa la ausencia de reglas específicas aplicables; definir un adjudicatario (o parte favorecida en el debate, o en el caso difícil); y, manifestar a través de su decisión la garantía a los derechos y principios, incluso fundamentado en principios preexistentes (Arango, 1999, p. 55).

<sup>23</sup> Teoría liberal entendida como vinculación al control del poder; la garantía de los derechos fundamentales, el carácter contramayoritario de los derechos; el carácter laico del Estado, la no intervención en la esfera personal por parte del Estado, etc.

<sup>24</sup> La doctrina utilitaria admite la posibilidad del sacrificio de los derechos individuales de ser necesario para la garantía de la mayor felicidad posible. Lo que puede llevar a instrumentalizar la persona, y a desconocer su valor y autonomía como ser.

El segundo carácter de la respuesta correcta, se centra en un ámbito problemático: la existencia de un sistema jurídico completo<sup>25</sup>. Entendido como la existencia de un cúmulo de normas, reglas, principios, precedentes; suficientes para que un juez pueda resolver un caso a partir de la historia institucional de la comunidad (Arango, 1999, p. 56). Y esto es fundamental en la teoría de Dworkin (1989), ya que un sistema jurídico poco denso, o carente de tradición liberal, de derechos morales y legales adecuados, impedirían el control de la discrecionalidad y la obtención de la corrección. Su no existencia llevaría a decisiones totalmente discrecionales.

Frente a esta teoría, la posición de Alexy (1993) surge la idea de que cada contendiente guarde la pretensión de que la respuesta esgrimida por cada cual es la correcta; así la idea regulativa de la respuesta correcta puede persistir pero bajo la mirada de una solución relativamente correcta, pues no existe un punto objetivo que indique que en todos los casos se llegará a la plena corrección, sino que eso puede ser posible en ciertas ocasiones, generalmente marcadas por el convencimiento argumentativo.

Lo que debe prevalecer, se obtenga o no la respuesta correcta, es el deber moral de razonar adecuadamente en su búsqueda, esto, siguiendo las marcas de la argumentación jurídica y general y bajo los principios concomitantes y subyacentes de la moralidad política.

### *2.3. ALGUNAS PRECISIONES*

La teoría de la respuesta correcta esta adecuada a una vinculación necesaria y complementaria entre derecho y moral<sup>26</sup>, lo que sin embargo no la pone como una tesis totalmente iusnaturalista, sino más bien como un punto intermedio, contrario al precepto positivista de la separación en-

<sup>25</sup> Un sistema jurídico completo podría calificarse para Colombia en dos sentidos. Un primer sentido, con un sistema jurídico denso, con un admisible planteamiento técnico y con un sistema de valores, principios y directrices constitucionales de carácter liberal y social; con precedentes en constante formación, así como una amplia regulación de materias a través de reglas. Y en un segundo, un sistema jurídico carente de recursos, saturado, y con un capital humano que requiere constante capacitación para poder predicar un amplio conocimiento del sistema jurídico y la obtención de respuestas correctas. Este aspecto, haría que nuestro sistema no pueda considerarse como un sistema avanzado, pero tampoco impediría teniendo en cuenta los materiales jurídicos y morales disponibles poder obtener respuestas al menos adecuadas y deliberativas en nuestro derecho.

<sup>26</sup> Así mismo, la teoría requiere de relación con juicio de la práctica colectiva, institucional; de la ética, política y la filosofía política.

tre el derecho y la moral. Desde ese campo, el modelo Hércules construye principios abstractos y concretos que obtiene de los materiales jurídicos que componen la integridad; materiales congruentes con la realización de la justicia, como igual consideración y tratamiento digno. Esta actividad permite acceder a una justificación coherente para todos los precedentes y estipulaciones constitucionales y legales (Arango, 1999, p. 61). Así mismo, garantizar el derecho de la comunidad y los contendientes, de que se aplique la moral y los principios en que se fundamentan sus instituciones (Arango, 1999).

Esa complementación entre derecho y moral (contenidos éticos y filosóficos) es una relación que actúa a manera de construcción de un mejor instrumento social; en una relación que brinda utilidad y defensa a la comunidad y los derechos ciudadanos. Por esto, dicha unión debe apreciarse como sustancial y facilitar la expedición de decisiones judiciales incluyentes y garantes de los distintos órdenes sociales, siendo legítimo que el juez explique el ámbito de prevalencia de cierto estado de cosas, es decir, determinar el margen de acción de un derecho en conflicto, reprimir una omisión y reforzar el carácter de los deberes, como elementos de acción y no sólo de abstención, como expresión de solidaridad y cohesión social.

De otro lado, el razonamiento judicial como etapa de elaboración argumentativa de la respuesta que mejor resuelva el caso concreto e integre de manera útil los principios morales presentes en la práctica social y los dispuestos en la constitución, debe mantener en su contenido central los derechos individuales y sociales como límite sustancial a la arbitrariedad, y control efectivo a la discrecionalidad judicial y de cualquier autoridad que pretenda afectarlos injustificadamente.

Estos elementos, también propician la virtud de la corrección, apoyada en la moralidad política y en la adecuación (Dworkin, 1989). Así, la adecuación ofrece la oportunidad de la consideración de los juicios y teorías políticas en la búsqueda de la corrección. Al efecto, una teoría política sobre un caso concreto ofrecerá una mejor justificación que otra, si quien la defiende logra defenderla y resolver integralmente el problema, que quien se opone, o actúa como contrario (Arango, 1999, p. 64). La adecuación debe guiarse por la congruencia con los datos que interpreta y hacer armónicos los principios frente a la integridad normativa (Arango, 1999).

Así mismo, el razonamiento judicial debe lidiar con los prejuicios de los deliberantes y promover que todo argumento sea coherente con los fines constitucionales y de la moralidad, esto es, que sean sometidos a una prueba moral que permita juzgar su realización conforme a los principios fundantes del sistema jurídico, la evolución de la sociedad a un espacio de valor y crítica civil más amplio y según los intereses y prácticas legítimas de la comunidad; de forma que actúen como límite objetivo ante las valoraciones sesgadas y fundamentalistas, que en muchos casos privilegian el orden y la autoridad en lugar de una moderación que ponga a la moralidad como fuente legitimadora irreductible.

Por esto, el rol especial del juez lo convierte en un argumentador e intérprete sustancial indispensable en la lucha por una sociedad abierta que pretenda materializar el constitucionalismo y una política humanista que abra el paso a una ciudadanía participativa e incluyente. Es así, como la aspiración de un acceso neutral al conocimiento del Derecho se convierte en un elemento irrealizable, ya que la relación de complementariedad y justificación entre la moral, la política y el derecho así lo relatan, especialmente a través de su ser articular: el juez<sup>27</sup>.

Por tanto, no hay neutralidad si las estructuras constitucionales consagran en su núcleo los derechos humanos, razón suficiente para exigir un compromiso político o de solidaridad judicial e institucional respecto a su vigencia; hay compromiso político si se privilegia el Estado Social de derecho que exige una organización socio jurídica interventora y de ciudadanos activos, por vía de los derechos y deberes positivos, frente a las desventajas sociales existentes.

En igual sentido, serán los fenómenos sociales los que le otorguen objetividad a los juicios y hechos morales y defina su congruencia frente a la axiología constitucional; por tanto, la argumentación es la estructura que contribuye a desentrañar y a exponer frente a la sociedad las circunstancias que atentan contra ella. Y para ello, es necesario construir una argumentación incluyente, tanto desde lenguaje como desde los intereses legítimos de los participantes en el debate.

<sup>27</sup> Un ser que encarna garantías, pero también pasiones que pueden delinear su pensamiento e interpretación del derecho. Puede concebir el derecho como un medido emancipador o transformador, o como un órgano de expresión legislativa que controla la vida ciudadana, garantiza el orden y es lejano a la interpretación judicial, donde la ley es el elemento primordial.

En síntesis, la moralidad política se presenta como una fuerza limitativa vinculada íntimamente a la práctica social, más que a conceptos propicios del naturalismo religioso o racional (Arango, 1999). Por ello, siguiendo las afirmaciones del profesor Arango (1999), cabe agregar que el fundamento de la teoría de la respuesta correcta es político, y su objetivo es encontrar un postulado normativo correcto de acuerdo con la mejor narrativa posible de una práctica o un hecho social concreto, que permite elaborar un discurso y una justificación unida a la moral, la política y el derecho y facilitar el camino a una interpretación más adecuada y abierta.

Interpretación que debe ser expresión del compromiso político con la democracia constitucional y una política material, salvaguardada por jueces argumentativos, que apelan a la estructura del diálogo, buscan el consenso, respetan los disensos, y se limitan por los principios que fundan el sistema jurídico, todo bajo una pretensión virtuosa.

A continuación, se ofrece una sencilla descripción sobre algunos aspectos, que se propone, pueden complementar el proceso de obtención de la corrección, especialmente por su potencial para optimizar la argumentación y la adjudicación, y para complementar el deber ético jurídico del juez en tal búsqueda, se parta o no desde el modelo Hércules.

### 3. EL JUEZ Y LA SENSIBILIDAD

Incluir en el campo de las valoraciones que debe elaborar el juez, un elemento como la sensibilidad, significa que sus componentes integran un espacio de orden psíquico que fomenta la inclusión e integridad argumentativa y la protección de las prácticas colectivas legítimas, además de sus actores y argumentos constitutivos.

Así, Martha Nussbaum (1997) nos enseña como la razonabilidad y la racionalidad no riñen en grado alguno con las emociones, fundamento por el cual los juicios y valoraciones de cualquier orden poseerán un nivel de mayor corrección, concordante con la pretensión de corrección decisional, al igual que un grado de legitimidad y validez como expresión de una visión genérica e integral del sistema jurídico; y especialmente por reflejar los derechos individuales y sociales de los implicados a través de sus sensibilidades.



De hecho, el mundo de la moral y el carácter complementario del Derecho y la política están impregnados del fenómeno de las emociones, sin el cual no hubiera sido posible en distintas épocas enervar el carácter de rebeldía y beligerancia esencial del ser humano; razón por la cual las emociones refuerzan la eficacia de las distintas fuerzas sociales en la consecución de sus fines, aparte de motivar y potenciar su legitimidad según su capacidad de generar una síntesis social de convivencia que este más allá de las contradicciones y luchas ideológicas.

Así mismo, la defensa de la individualidad, la consciencia, la objeción, la expresión y en general de los derechos subjetivos en los que se fundan los sistemas jurídicos modernos responden a una carga consecuente con la de la axiología, la de las emociones de la solidaridad y la esperanza del orden y la justicia; a la par, se responde a su ausencia con cólera y temor, lo que en efecto produce crítica, rebeldía y la exigencia de un orden social por consciencia, en lugar de uno guiado por el autoritarismo y un tratamiento patrimonialista de los intereses sociales.

Ahora, pensar que una serie concreta de emociones puede estructurar una argumentación razonable y consecuente, lleva a reforzar una afirmación que rebate la objetividad como un elemento exclusivo e insuperable en la estructuración de los juicios, a la vez que indica que estos no son ajenos a la subjetividad emocional -como un suceso íntimo-, y que en efecto no son meramente subjetivos, pues aun en estos casos debe gozarse de unos criterios de objetividad que revelan y acercan la realidad deliberante presente en cada actor; al igual que defienden sus intereses y práctica colectiva. Ya que asociaciones basadas en una real neutralidad, solidaridad y resistencia son expresión de transformación de un entorno atentatorio de la vida y el territorio, es una defensa de la civilidad y de condiciones mínimas humanas, como la tranquilidad<sup>28</sup>.

Es una condición moral reconocer y garantizar la vigencia de las emociones individuales y sociales como expresión libertaria y democrática; es participar de la vida social respetando la individualidad; representa un deber fundamental que cualquier ciudadano tiene que integrar en su rutina civil. Pero es en el rol del juez como ciudadano donde se hace exigible un

<sup>28</sup> Entendido como estado coetáneo a la felicidad y un fin social (Aristóteles) e individual (deber propio).

método decisional dialéctico e incluyente como lo impone una deliberación adecuada, donde sea viable una pretensión de corrección congruente y aplicable con el campo emocional.

Entonces, es deber del juez ciudadano como expresión de control político y judicial sobre la vigencia de los derechos humanos y de la constitución en sentido estricto, elaborar un análisis decisional incluyente capaz de discernir, hacer respetar y revelar el sentido y expresión de las emociones encarnadas en la vida de cada actor deliberante, o incluso de su identidad, pues genera una extensión analítica de la realidad y una defensa de la dignidad humana como pilar de la existencia de un instrumento socio jurídico como el Estado, valga decir, de la autonomía, la igualdad y los mínimos vitales como sustento de legitimidad y eficacia del derecho y la política, a la vez que presupuestos que mantienen la integridad como valor iluminador de las decisiones sociales.

También las emociones podrían corresponder a creencias individuales (Nusbaum, 1997, p. 96)<sup>29</sup>, que reflejadas en el ámbito colectivo corresponderían a la axiología humanista expuesta en la constitución y conexas a los derechos humanos; como premisas de razonabilidad desde las que debe partir el juez en su búsqueda para desentrañar la sentimentalidad envuelta en una práctica colectiva legítima, como las culturales, o ilegítimas como las dadas en confrontaciones físicas o armadas<sup>30</sup>.

Pero la existencia de un juicio que responda a una racionalidad o creencia concreta no garantiza la legitimidad de una fuerza emocional específica, pues parece claro que no es indispensable un sentimiento o un estado corporal para que nazca una emoción (Nusbaum, 1997); sin embargo, en el campo deliberativo gozará de mayor firmeza y representatividad aquella que dilucida un cúmulo argumentativo importante, que aquella que responda instintivamente a una motivación, lo cual no quiere decir que pueda ser valorada como razonable y mucho menos protegible.

<sup>29</sup> Martha Nusbaum (1997) cita a Crisipo quien identificaba las emociones según determinados tipos de juicios o creencias.

<sup>30</sup> Podría ilustrar esta última afirmación los ejemplos mostrados por Richard Rorty en su escrito *Derechos Humanos, Racionalidad y Sentimentalidad*, donde plasma las consideraciones y estado de conciencia de los serbios sobre los musulmanes, según las cuales estos no son humanos.

Por ello, no resulta defendible una carga emocional que desconozca la condición humana y fomente un retroceso en la civilidad extensiva que fundamenta los derechos humanos y sociales fundamentales<sup>31</sup>; así, llegar a considerar válido que un grupo de seres humanos nieguen a otros, bien sea en consideraciones culturales y de tradición; la posibilidad de ejercer y desconocer su carácter humano representa una argumentación contraria a la libertad, la igualdad y la democracia, y promueve que los principios de la autonomía y la dignidad, relaten prácticas excluyentes.

A la par, la sentimentalidad fundada en esta clase de agresiones significa una expresión de la intimidad y dignidad individual o colectiva, que debe ser resguardada y reestablecida, al igual que confrontada para generar un equilibrio que repare la ruptura sufrida en su integridad y evitar que el resentimiento sea el motor de la recomposición y del orden social deseado, bien lo ejemplifica de forma positiva el caso de Sudáfrica y negativamente el de Serbia.

En igual sentido, en Colombia existe una concepción según la cual actuar con la misma perversidad que actuaron ciertos factores irregulares es una forma de hacer justicia, cuando en realidad es aplicar injusticias; es desconocer la escogencia social de un tercero imparcial que solucione los conflictos (principio democrático), así como de la integridad de los derechos humanos.

En parte es un voto por las medidas inmediatas que sacien los deseos de venganza, y es en este aspecto donde dicha sentimentalidad con un origen indeseado busca soluciones guiadas por la revancha, haciendo necesario comprender el reto social de encontrar soluciones imparciales, viables y proporcionadas con víctimas, victimarios y sociedad, lejos del resentimiento pero sin condenar el no olvido como un derecho al luto y al recuerdo.

Dadas las cosas, el juez estará lejos de la respuesta correcta o de la pretensión de obtenerla, si desconoce el mundo de las emociones y de la sentimentalidad implícita o expresa en las personas que propician el

<sup>31</sup> Ejemplifica esto, la sentimentalidad envuelta en los deudores del UPAC, quienes se veían avocados a un trato financiero injusto e inequitativo y que ponía en peligro e incluso retiraba el único bien por el que lucharon durante años: Su vivienda.

problema socio jurídico puesto a su valoración<sup>32</sup>; lo que al hacer parte de una expresión popular y democrática actúa como control argumentativo y sustancial sobre una actuación jurídico política a la que se le encomienda la salvaguarda de la Constitución y de la moralidad dispuesta en ella, cuestión que justifica más su actuación y le impone encabezar una sociedad de intérpretes que mantenga el progresismo y la lucha por la una justicia más real, con una adecuada relación entre el ser y el deber ser.

En consecuencia, se propone que la idea del examen de sentimentalidad y el análisis de las emociones en el debate judicial complemente la corrección, pues potencia el proceso de obtención de respuestas únicas y correctas, y otorga mayor convicción a la decisión judicial, esto porque los actores verán consideradas integralmente sus posiciones litigiosas y sus motivaciones internas. Alternamente, significa una virtud adicional en el modelo Hércules, pues como erudito del Derecho y la Filosofía, evaluador de la práctica colectiva, optimiza su nivel argumentativo y la integridad misma, con la incorporación de la sentimentalidad relevante al caso concreto.

## CONCLUSIONES

Es fundamental concluir que más allá de la vinculación política del juez frente a la sociedad, éste posee una regla de conducta sustancial dispuesta en la moralidad política vislumbrada en la Constitución política, los derechos y deberes humanos y las prácticas colectivas legítimas.

Adicionalmente, la actividad del juez marca un deber cuya proyección lleva a extender con mayor fortaleza las garantías del estado social de derecho a la vida común de los ciudadanos, lo mismo que a legitimar su labor al informar el proceso de formación de los juicios que integraran el mejor discurso posible sobre los casos puestos a su resguardo, y que se desarrolle reconociendo que el juez es parte de la sociedad y que representa una síntesis de roles que lo convierten en un actor social representativo en la

<sup>32</sup> Por tanto, la idea de sentimentalidad y análisis de las emociones en el debate judicial complementa la corrección, ya que la potencia y otorga mayor convicción a la decisión judicial, pues los actores verán consideradas integralmente sus posiciones litigiosas y sus motivaciones internas.

vida democrática y constitucional; sin embargo, no el único por lo que sus juicios deben ser integradores e incluyentes, así como respetuosos de las prácticas sociales e institucionales.

El juez posee una independencia que le debe permitir liberarse de cualquier sectarismo, o posición ideológica concreta, sus decisiones deben estar guiadas por la racionalidad y una construcción argumentativa razonable; serán un parámetro social que confronten la adecuación de las propuestas en debate, o en caso de un error judicial manifiesto, argumentativo o interpretativo<sup>33</sup>, controvertir en la arena política y en sede de constitucionalidad su distancia de la democracia y las libertades.

Por ello, la argumentación propuesta por los actores implicados y la del juez como punto de cierre, deberá poseer la mejor tesis que desarrolle los presupuestos expuestos en la Constitución, su idea será llegar a la respuesta correcta (Dworkin, 1989), o tener la pretensión de obtenerla (Alexy, 1993) en un marco de diálogo específico y como limitación sustancial a una discrecionalidad judicial, pues de un lado el derecho como integridad y de otro el discurso de la razón práctica, aseguran la consecución de una respuesta a cualquier caso.

Cabe considerar que la moralidad política es un campo de inclusión de orden psíquico, de respeto y tolerancia, de la asunción de una ética civil activa y resistente, de apropiación de los derechos y los deberes. Todo tras la línea de la solidaridad y la dignidad del ser humano, valga decir, de la política como transformación de un ambiente contrario a la integridad del hombre y de cómo otros hombres desde su rol pueden garantizar y defender su realización, esto es, como un diálogo y un debate constante y abierto.

<sup>33</sup> Puede ser el caso de las sentencias de la Corte Constitucional, que en su narrativa pasada, particularmente en el inicio del precedente (Ver: C 133 de 1994; C 355 de 2006) y antes de concretar la excepcionalidad del aborto, analizaron el caso del aborto empleando una interpretación demasiado conservadora del principio dispuesto en el artículo 11 de la constitución (Derecho a la vida) y una restrictiva del libre desarrollo de la personalidad y la autonomía, incluso usando un iusnaturalismo divino bajo el cual la vida es concesión de la divinidad. Así mismo, las que otorgan a la Constitución una interpretación que lleva a relegar a la población homosexual diciendo que ésta define como única opción protegible la heterosexual (Ver: C 569 de 1994), cuando lo más congruente con las libertades es que la Carta posee una neutralidad en ese sentido, pero que siendo una minoría deben gozar de toda la protección estatal frente a cualquier discriminación (Ver: C 481 de 1998).

Finalmente, debe indicarse que la moralidad política como contenido constitucional y humanista encuentra apoyo y aplicación en la teoría de la respuesta correcta, pues la corrección requiere de un sistema jurídico basado en la integridad, esto es, un sistema con reglas, principios, valores y directrices de diverso orden capaz de promover una adjudicación respetuosa del debido proceso, la imparcialidad, la racionalidad de las mayorías a través del respeto a los derechos de las minorías y la igual consideración; elementos que promueven en una democracia constitucional decisiones justas en casos concretos, y que unidas a la propuesta de consideración de la sentimentalidad y al deber ético jurídico de disciplina y perseverancia en la corrección que impone el modelo Hércules, representan una optimización de la búsqueda de la respuesta correcta y por tanto de decisiones más dignas para las personas.

## REFERENCIAS

- Aarnio, A. (2012). *Sobre el Concepto de la Única Respuesta*. En: Hernández, C. A. y Ortega, S (Editores). *Hermenéutica y Raciocinio Jurídico* (pp.35-54). Bogotá, Colombia: Universidad Libre de Colombia.
- Alexy, R. (1993). *Derecho y Razón Práctica*. México: Fontanamara.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Arango, R. (1999). *¿Hay Respuestas Correctas en el Derecho?* Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores, Ediciones Uniandes.
- Arango, R. (2004). *Derechos, Constitucionalismo y Democracia*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Aristóteles, (2009). *Ética a Nicómaco*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- Aristóteles, (2005). *La Política*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bobbio, N. (1997). *Derecha e Izquierda. Razones y Significados de una distinción Política*. Madrid, España: Editorial Taurus.
- Dworkin, R. (1999). *Los Derechos en Serio*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Dworkin, R. (1989). *El Imperio de la Justicia*. Barcelona, España: Editorial Gedisa.
- García, M. (1998). Las Fronteras del Derecho. *Revista Pensamiento jurídico*, Facultad de Derecho Universidad Nacional de Colombia, número 8, pp. 25-50.
- Nusbaum, M. (1997). *Justicia Poética. La Imaginación literaria y la Vida Pública*. Barcelona, España: Editorial Andrés Bello Española.
- Habermas, J. (2001). *Facticidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado de democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Hart, H. L. (1963). *El Concepto del Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Shue, H. (2002). *Mediando Deberes* (Traductor Everaldo Castro Lamprea). Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

## SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 133 de 1994. M. P.: Antonio Barrera Carbonell.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 355 de 2006. M. P.: Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 569 de 1994. M. P.: Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU 559 de 1997. M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 227 de 1997. M. P.: Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 481 de 1998. M. P.: Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 153 de 1998. M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 1150 de 2000. M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 025 de 2004. M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa.



# UNA CIUDAD SIN CIUDADANOS: LA RENOVACIÓN URBANA EN LA COMUNA SAN JOSÉ EN LA CIUDAD DE MANIZALES.

## A CITY WITHOUT CITIZENS: THE URBAN RENEWAL OF THE SAN JOSE COMMUNE IN THE CITY OF MANIZALES.

*Fernando Cantor Amador\**

Si acaso fuera cierto que corre por las venas de la arquitectura cosa parecida al arte, debe rotundamente esta arquitectura negarse a trabajar en función de los poderes opresores establecidos, pues no es arte aquello que no libera, no es arte aquello que representa la coerción del espíritu creativo de la humanidad. Toda construcción, teórica o material, al servicio del poder opresor, pertenece únicamente al reino de la propaganda.

Del Diario de JA, un arquitecto digno.

### Resumen

La Comuna San José, vecindario urbano popular habitado por 28.500 personas en Manizales, con un 95% de sus habitantes fluctuando entre la pobreza y la pobreza extrema [indigencia], es objeto de intervención a través de un proyecto de renovación urbana que se traduce en el desplazamiento forzado de al menos el 50% de la población. La generación de suelo urbano a través de la demolición de las viviendas se emplea especialmente en la construcción de una avenida trazada en sentido Este-Oeste, un colegio, un gran parque ambiental, edificaciones estatales y un complejo de edificios para vivienda multifamiliar que oscila entre los 3.500 y los 4.500 apartamentos clasificados tanto vivienda de interés prioritario [VIP] como vivienda de interés social [VIS]. Se concluye que los principales efectos negativos del proyecto están asociados a la destrucción del tejido social, el desplazamiento forzado, la falta de participación ciudadana y la generación de ingente plus-

---

\* Sociólogo, Universidad Nacional de Colombia. Estudios Maestría en Sociología Política, Universidad Nacional de Colombia. Candidato a Magister en Filosofía Política y Moral, Universidad de Caldas. Profesor de Planta Departamento de Antropología y Sociología, Universidad de Caldas. Director del Colectivo de Investigación sobre la Realidad Social Antonio García. Miembro del AG Ethos de la Universidad Nacional, Sede Manizales. Contacto: fernando.cantor@ucaldas.edu.co

**Fecha de recepción:** 7 de octubre de 2013 - **Fecha de aprobación:** 7 de noviembre de 2013.

valía apropiada privadamente. Se presentan alternativas de reformulación en un diálogo de saberes que supere la condición de una política pública realizada sin los ciudadanos.

Este es un resultado de un proceso de investigación que lleva ya algo más de cuatro años, empleando métodos etnográficos [incluye etnografía visual, con cine documental y fotografía] así como el uso de formas estadísticas de análisis para la sociología, incluyendo la construcción de encuestas. Se han empleado equipos de trabajo transdisciplinarios. El texto, por lo tanto, refiere todo el tiempo a resultados de investigación manejados por el Colectivo de Investigación sobre la Realidad Social Antonio García.

**Palabras Clave:** Vecindario urbano popular, renovación urbana, desplazamiento forzado, justicia como equidad, reformulación del macroproyecto.

### Abstract

The Comuna San Jose, popular urban neighbourhood inhabited by 28,500 people in Manizales, with 95% ranging between poverty and extreme poverty [poverty], is the subject of intervention through an urban renewal project, which results in the displacement of at least 50% of the population. The generation of urban land through the demolition of houses is used especially in the construction of a street laid out in an east - west, a school, a large environmental park, state buildings and a complex of buildings ranging from multifamily housing 3,500 and 4,500 housing apartments classified as priority interest [VIP] as social housing [VIS]. It is concluded that the main negative effects of the project are associated with the destruction of the social fabric, forced displacement, lack of participation and generating huge surplus value appropriated privately. Reformulation alternatives are presented in a dialogue of knowledge that goes beyond the status of a public policy performed without citizens.

This is a result of a research process that has lasted more than four years, using ethnographic methods [includes visual ethnography with documentary film and photography] and the use of statistical methods of analysis for sociology, including building surveys. Have been employed transdisciplinary teams. The text, therefore, all the time relates research results handled by the Collective for Research on Social Reality Antonio García.

**Keywords:** Popular urban neighbourhood, urban renewal, forced displacement, justice as fairness, reformulation of the project.

## LA COMUNA SAN JOSÉ UN VECINDARIO URBANO POPULAR.

En el año 2009, antes de que iniciara la demolición de las casas de los pobladores de la Comuna San José, ésta era habitada por unas 28.500 personas, distribuidas en 17 barrios. La historia de la Comuna hace parte de la misma historia de la ciudad de Manizales y de uno de los procesos de construcción regional más importantes del país: la colonización antioqueña del occidente colombiano.

El paisaje cultural cafetero, reconocido como patrimonio de la humanidad por la Unesco, aparece en los departamentos que configuran al Eje Cafetero como región, de la cual hacen parte Caldas y Manizales. El territorio, caracterizado por la rudeza de la energía del relieve, es decir, por la topografía fuertemente quebrada, permite advertir en la Comuna San José áreas de ladera con riesgos ambientales para los asentamientos humanos, pero es importante subrayar que en medio de lo agreste contiene algunas de las áreas más planas de Manizales.

Recordamos que en los años 1922, 1925 y 1926, el Centro de Manizales sufrió devastadores incendios, lo cual condujo a que parte de los pudientes pobladores, especialmente comerciantes, se ubicaran en la Comuna San José mientras las áreas quemadas se recuperaban para la ciudad. El Centro y la Comuna San José sólo son separados en los mapas, para asuntos administrativos, por la avenida del Centro o la avenida Gilberto Alzate Avendaño. Existe una continuidad espacial entre la Comuna y el centro de la ciudad, razón por la cual los damnificados de los incendios se establecieron en la comuna.

Al llegar a la Comuna San José se advierte la lógica de organización del espacio de acuerdo con los patrones castellanos. El Parque San José, también denominado Rafael Uribe Uribe, antes conocido como El Mico, funciona como plaza cívica, constituyéndose en un territorio de encuentro ciudadano, más grande que los parques o plazas centrales de las cabeceras de algunos municipios y corregimientos del Eje cafetero. Las casas de habitación en los alrededores del centro de la Comuna, en torno a la Iglesia San José, se caracterizaron por el gran tamaño de las mismas como casonas, con patios, solares, balcones y otras características arquitectónicas que están en la misma lógica de habitación organizada por la colonización antioqueña. Los materiales de construcción, predominando la guadua, la

esterilla y el bahareque, así como el empleo de la madera en los pisos de las distintas habitaciones, reafirman la herencia cultural.

En la lógica de los caserones construidos inicialmente en la Comuna, no es gratuito que el tamaño promedio de los predios alcance los 102 m<sup>2</sup><sup>1</sup> y haya predios de casas con tamaños superiores a los 200 m<sup>2</sup>. La topografía de las zonas más montañosas, así como el costo mucho más bajo que en las áreas planas, facilitó la organización de modos de vida a caballo entre la vida citadina y la vida rural, de tal modo que se encuentran en las propiedades huertas con diversidad de cultivos, animales de cría (cerdos, gallinas, cabras y caballos, entre otros), así como pequeños negocios familiares con la producción de arepas, buñuelos, empanadas y similares. La disposición del espacio de estos emplazamientos urbano popular, caracterizada por la distribución horizontal, el acceso a la calle de cada propiedad, permite la venta de los productos de la economía familiar de una manera fácil. Incluso es normal encontrar en las áreas contiguas a las casas fogones prendidos produciendo los comunitarios sancochos y asados, cociendo maíz para las arepas y, por temporadas, natillas, buñuelos y una diversidad de alimentos tradicionales.<sup>2</sup>



Fotografía No.1 Panorámica parcial de la Galería.  
Fotografía: Fernando Cantor Amador

<sup>1</sup> Las cifras que se presentan en este texto son resultados de la investigación *El carácter social de la Comuna San José en tiempos de renovación urbana*, realizada en 2009-2010 y la investigación *El Macroproyecto de renovación urbana en la Comuna San José en la ciudad de Manizales: una investigación transdisciplinaria desde las ciencias de lo social*, realizada en 2012-2013, en el ambiente de trabajo del Colectivo de Investigación sobre la Realidad Social Antonio García, bajo la dirección de Fernando Cantor Amador. Cuando los datos tengan fuentes distintas, ello se señalará.

<sup>2</sup> El Documental *Viviendo la Comuna*, elaborado por el Laboratorio de investigación y producción en Etnografía Visual Focus, en asocio con el Colectivo de Investigación sobre la Realidad Social Antonio García, abre una ventana a la observación de la riqueza de las relaciones sociales que hacen parte de la vida cotidiana de la comuna.

La organización del territorio en este vecindario urbano popular, horizontal como hemos dicho arriba, ha facilitado las relaciones en los barrios, pero también las de la cuadra, la manzana, y, por condiciones topográficas, nichos un tanto reservados, como los casos de los barrios Holanda y El Maizal. Barrios como Camino del Medio, Sierra Morena y Estrada resultan ser territorios *sui generis* precisamente por condiciones topográficas, por disponer de un solo acceso básico al barrio. Las condiciones de acceso limitadas por las condiciones topográficas y las condiciones socioeconómicas, en donde el microtráfico de sustancias psicoactivas contribuyen a fundamentar la vida cotidiana de las familias, conducen, como en otros escenarios urbano populares muy deprimidos económicamente, a la organización de fronteras invisibles, trazadas por las lógicas de dominación de las organizaciones que pugnan por establecer dominio sobre el territorio y ponerse a salvo del control del Estado.

La fundación de la Comuna San José, hace más de un siglo, como vecindario popular habitado por comunidades y familias que oscilan entre la pobreza y la pobreza extrema [indigencia], presenta importantes niveles de degradación del mobiliario urbano, de las casas y sobretodo, de las relaciones sociales. Una lectura cotidiana de La Patria [diario emblemático de la ciudad de Manizales], junto con los procesos de investigación social allí realizados por diversos equipos de investigación, permite inferir que la comuna es uno de los escenarios más importantes en la expresión de diversas formas de criminalidad en Manizales. La Comuna Norte tiene algunas patologías sociales un tanto parecidas. Sin embargo es necesario subrayar que los habitantes originales de la Comuna establecieron formas de trabajo y de ocupación que les permitieron vivir de una manera honorable. Se requiere resaltar también que las formas de criminalidad han venido en ascenso persistente en proporción directa del avance del MPRU.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> La sensación de inseguridad, cada vez más agobiante para los habitantes de la comuna, se encuentra en los relatos y se aprecia en las visitas de trabajo de campo. La demolición inmisericorde y sin cumplir las regulaciones legales de qué hacer con tales casas; de la carencia de control de los escombros y partes utilizables de las casas; dan la posibilidad de la conversión de tales lugares en “ollas”, “rotos”, etc. ocupados por habitantes de la calle para el consumo y la distribución de sustancias psicoactivas, además de incrementar la inseguridad para todos los habitantes.

La complejidad de la vida ciudadana organizada alrededor del territorio de La Galería, enclavada allí mismo en la Comuna San José, coadyuva en la construcción de la identidad de sus habitantes y de la ciudad. La Galería es mucho más que las diversas formas de criminalidad presentes, y subrayadas en los medios. Su arquitectura es uno de los símbolos a observar en Manizales. Simbólicamente los *yipaos* y las chivas o buses escalera, hacen parte de tradiciones que se mueven por carreteras y caminos en Caldas y en gran parte del país, convirtiéndose en *las reinas de la trocha*.<sup>4</sup> Son precisamente los *yipaos* y las chivas provenientes de las áreas rurales de la ciudad, el departamento de Caldas y de cualquier lugar de producción agropecuaria del país que surte los diversos mercados, los que facilitan la llegada a los ciudadanos de toda la Ciudad y el Departamento, al tiempo que sirven para que los campesinos adquieran insumos agropecuarios con los cuales retornan a sus lugares de trabajo. La Galería es el fundamento mismo de la vida de la comuna y la ciudad.



Fotografía No.2. Chiva o bus escalera en la Galería en una mañana de sábado.  
Fotografía: Fernando Cantor Amador

El empleo, a pesar de todo lo precario que es en la Comuna San José, denominado trabajo informal también, es fundamental para los habitantes de la comuna. Los trabajadores de la Galería [carretileros,

<sup>4</sup> La importancia simbólica de las chivas se puede advertir en el documental realizado como trabajo de grado en antropología por David Andrés Valencia Salazar, intitulado precisamente *Las reinas de la trocha* (2011).



coteros, propietarios de negocios de distintos tamaños, obreros y artesanos en una gran diversidad de actividades desarrolladas en los mismos pabellones] viven en la comuna y de ella misma se alimentan.



Fotografía No.3. Espacio de lectura Biblioteca Cristal de Sábila en el pabellón de plantas de la Galería.  
Fotografía: Fernando Cantor Amador

Hablar de la Comuna San José, es hablar de las personas que la construyen en el trasegar cotidiano. Es necesario subrayar que el tamaño medio de los hogares en la Comuna es de 4,3 personas, que por las dimensiones de los predios no viven en hacinamiento. El número de personas por habitación es de dos personas en el 49% de los hogares. Una persona por dormitorio se encuentra en el 32% de los hogares. Hay hogares de más de 6 personas y hasta un caso excepcional de una familia configurada por unas 40 personas distribuidas en siete hogares, pero con un predio superior a los 1.000m<sup>2</sup>. Adelantándonos un poco a los efectos perversos de la renovación urbana, en los apartamentos de 41,57m<sup>2</sup> de los multifamiliares de San Sebastián o en los que se construirán en La Avanzada de 45,15m<sup>2</sup>, sí habrá hacinamiento.



Fotografía No.4 Construcciones de la Comuna San José en Sierra Morena, al lado del Centro Comercial Fundadores.

Fotografía: Fernando Cantor Amador

Finalmente, en esta panorámica de un pueblo asentado en la Comuna San José, diremos que funciona como una ciudadela, como un territorio con los bienes, servicios y formas comerciales indispensables para la vida. Pasando la avenida del Centro, encuentra justamente al Centro de la ciudad, al cual se puede llegar a pie. Caminando también alcanza a los distintos institutos o agencias que ofrecen los activos sociales de una ciudad: servicios médicos, educativos, bancarios, comerciales, de justicia, etc. Estar en la Comuna San José es un privilegio por la centralidad. Precisamente ocupar este espacio, hoy de bajas rentas, se convirtió en un territorio codiciado por los inversores de capital, vía renovación urbana,<sup>5</sup> convirtiendo este territorio en campo de rentas altas.

## 2. IMPACTOS DEL EMPLAZAMIENTO DEL MPRU.

La inseguridad para los habitantes de la comuna no sólo deriva del microtráfico de sustancias psicoactivas, sino del incremento de las formas habituales de delincuencia que les han acompañado secularmente,

<sup>5</sup> Como claramente lo plantea el investigador David Harvey, los procesos de acumulación de capital en el mundo actual se realizan a través de dos prácticas fundamentales; la guerra y los proyectos de renovación urbana, en todo el planeta.



así como la sensación de inseguridad que reporta para individuos, familias y comunidades, la lógica de las demoliciones que han dejado casas de habitación perdidas en medio de mares de escombros. Casas que por las técnicas y materiales de construcción fungibles, han quedado desguarnecidas, a la intemperie. Las medidas tomadas por la Gerencia del proyecto, a través de la Empresa de Renovación Urbana [Erum] se han expresado en que las paredes han sido sustituidas por plásticos, pretendiendo detener la humedad en una ciudad fundada en un bosque de niebla. Es bien claro que la esterilla y el plástico con el cual se cubren las paredes no es un obstáculo para los ladrones que han acrecentado sus acciones, estimulados por la baja respuesta de seguridad, responsabilidad de la Erum y la Alcaldía de Manizales. Las casas que han quedado como “viudas” en medio de las manzanas demolidas, con su enorme fragilidad al ser quitados los muros vecinos, se apuntalan con guaduas, pretendiendo evitar que los muros se vengán abajo sobre la gente.



Fotografía No.5. Casa apuntalada con guadua en la Comuna San José.  
Fotografía: Fernando Cantor Amador

Los encerramientos de las áreas sometidas a procesos de demolición son una obligación legal, desconocida persistentemente en la Comuna San José. Lo mismo, las medidas cautelares, de prevención para demoler no se observaron en ninguna de las fases de demolición de las viviendas. Es notorio encontrar niños y jóvenes trabajando en las casas demolidas,

tumbando muros, rompiendo los techos y las placas o planchas, tratando de encontrar hierro, cobre o cualquier otro material que pueda ser aprovechado en las chatarrerías, buscando ingresos. Llama la atención que autoridades de la ciudad, incluyendo al mismo Contralor Municipal en 2011 observase el trabajo infantil y juvenil sin protección de ninguna naturaleza, trabajando en medio de los escombros o reduciendo a escombros a las casas o incluso a bienes municipales como las escuelas, centros de atención como el de la Pelusa y las casetas de las juntas de acción comunal.

Las demoliciones trajeron problemas ambientales desde sus mismos inicios y aparte de los olores y plagas socializadas para todos, afloraron también la falta de planeación en todos los órdenes en la ejecución del proyecto. Se advierte cómo en un macroproyecto de "interés nacional", con las dimensiones que tiene, no se encuentren estudios de impacto. No hay estudios de impacto ambiental, ni psicosocial, ni socioeconómico. Tampoco existen planes de contingencia en las áreas de salud pública, seguridad, atención psicosocial para la gente que sufre con el desplazamiento forzado, por el desarraigo.

La demolición no sólo de las casas sino del tejido social, de las redes sociales organizadas pacientemente por los habitantes de la Comuna, con el desplazamiento forzado intra ciudadano, hace más vulnerables a las comunidades que acusaban altos niveles de pobreza e indigencia. El desarraigo genera una ruptura del tejido social, así como impactos psicosociales de carácter individual y familiar al romper con las estructuras sociales y los territorios otorgantes de diversos grados de seguridad interior. Todo lo anterior sólo se puede catalogar como una sistemática vulneración de derechos de los pobladores de la Comuna.

La destrucción del tejido social se expresa en la expulsión directa de al menos el 50% de los pobladores mediante la demolición de sus propiedades. Otro porcentaje indeterminado saldrá expulsado gradualmente vía valorización, en la medida en que no soporten la presión de los costos de los servicios públicos y los impuestos al cambiar el estrato y salir del Sisbén. La ruptura cultural, incluye la pérdida de valores religiosos muy caros para los habitantes de la Comuna, especialmente la Procesión del Viernes Santo, que partiendo del puente sobre la Quebrada Olivares [otros

dos símbolos importantes], avanza por toda la Comuna, especialmente por su *calle real*, la calle 27, hasta llegar a la Iglesia de San José. Este ritual religioso, expresión notable de devoción es, probablemente, el más importante en Caldas y el Eje Cafetero.

La lógica de organización de los megaproyectos de “interés nacional”, ya se realicen en el campo colombiano o en las ciudades tiene los mismos fundamentos: 1) Generar plusvalía dentro de las lógicas de acumulación de capital vía desposesión, desplazando por la fuerza a ingentes masas de campesinos y pobladores urbanos; limpiando previamente los terrenos en donde se emplazan hoy en el campo los proyectos megamineros y de agricultura de enclave, así como la subasta de millones de hectáreas para inversores extranjeros. En las ciudades se desarrollan los grandes proyectos de renovación urbana, con antecedentes importantes en Bogotá [Intervención en El Cartucho y Santa Inés; Ciudadela Santafé de Bogotá en pleno centro], en Pereira [Ciudad Victoria], entre otros. En el presente, el enorme proyecto de renovación del sector del CAN en Bogotá, que afecta a la Universidad Nacional de Colombia, a la Esap y vastos sectores residenciales de La Esmeralda. 2) Al denominarse como proyectos de “interés nacional”, se sustraen a cualquier tipo de control político en los municipios, control que constitucionalmente reside en los concejos municipales; reduce la participación ciudadana a socialización de las decisiones que afectan a los pobladores, soslayando las formas de control ciudadano que aparecen como verdadera declaración de derechos en la Constitución Política de Colombia.

En la lógica mencionada, el impacto más importante de los macroproyectos, como el de renovación urbana en la Comuna San José en Manizales, estriba en la quiebra del Estado Social de Derecho, la conversión de los ciudadanos en desplazados primero y luego clientes de las fuerzas políticas que convierten en un negocio electoral la atención a la ahora población vulnerable. La democracia se fractura al desconocer los derechos fundamentales y convertir las políticas públicas en herramientas legales para concentrar la propiedad y privatizar espacios antes públicos. De este modo, los ciudadanos se convierten primero en usuarios de servicios públicos y ahora en clientes de los mismos.

Activos sociales responsabilidad del Estado Central, estratégicos para la nación colombiana, y estatales/públicos para garantizar su disfrute por los ciudadanos, dejan de ser bienes públicos, para convertirse primero en servicios públicos y, finalmente en mercancías a las cuales se accede no por cumplir la única condición exigible: ser ciudadano, ser colombiano, sino al privatizarse, ciertamente se priva de su disfrute a las ingentes masas de pobres e indigentes que tiene el país. Estos bienes públicos devenidos en mercancías son: la educación, la salud, las comunicaciones, la vivienda, el agua potable, la energía. Esta conversión se realiza a partir del decenio de los años 1980 con los modelos neoliberales, constructores de pobreza en países como Colombia, en donde la sociedad civil para su desarrollo digno requiere de todos los resortes del Estado. Esta es la lógica del despliegue del MPRU. ¿Acaso puede haber otra lógica, otra forma de mirar las cosas? ¿Podemos pensar en otro modelo con un fundamento distinto a la acumulación de capital independientemente de los impactos sociales, ambientales y económicos? Trataremos de presentar en forma sumaria alternativas desde el concepto de *justicia*.

## RAZONES PARA LA REFORMULACIÓN DEL MPRU

*La cuestión de qué tipo de ciudad queremos no puede estar divorciada de la que plantea qué tipo de lazos sociales, de relaciones con la naturaleza, de estilos de vida, de tecnologías y de valores estéticos deseamos. El derecho a la ciudad es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos urbanos: se trata del derecho a cambiarnos a nosotros mismos cambiando la ciudad. Es, además, un derecho común antes que individual, ya que esta transformación depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los procesos de urbanización. La libertad de hacer y rehacer nuestras ciudades y a nosotros mismos es, como quiero demostrar, uno de nuestros derechos humanos más preciosos, pero también uno de los más descuidados.*

Harvey, D. ***El derecho a la ciudad***

El derecho a la ciudad por parte de los habitantes de la Comuna San José, significa el derecho a habitarla tal y como lo han venido haciendo hasta ahora, de tal modo que las políticas públicas que deban adoptarse para mejorar cualitativamente la existencia de la gente, se construya con la participación de la gente, consultando sus intereses y sus aspiraciones, es decir, respetando sus derechos individuales y colectivos. Habrá que pensar en una “intervención” integral que garantice que los ciudadanos podrán apropiarse de su propio destino, superando las tradicionales formas de hacer política en comunidades pobres e indigentes, sometiéndolas a la dependencia que se rentabiliza por aquellos que sólo están interesados en controlar a territorio y a su gente.

El derecho a la ciudad para las comunidades que viven en medio de la pobreza y la indigencia significa, en la Comuna San José, reconocer la importancia de lo popular como forma de existencia legítima, distinta a las formas modernas propias de las clases medias y los sectores opulentos de la ciudad, sin desconocer las probabilidades de integración, de convivencia de sectores pobres e indigentes viviendo al lado de sectores sociales más acomodados. Las grandes superficies, los malls, los grandes centros comerciales con almacenes por departamentos o especializados en la oferta de bienes y servicios, podrán hacer parte de una visión de sociedad, empero, el reconocimiento de las prácticas sociales y comerciales que giran alrededor de los negocios familiares, pequeños y cooperativos [la tienda, la carnicería o fama, la abundancia, la *revueltería*, la zapatería el billar, etcétera], es también el reconocimiento de que en los sectores populares son mucho más que lugares para la venta de mercancías, transformándose en verdaderos centros de interacción social y comunitaria.

Por lo indicado, los modos de vida populares merecen respetarse como formas auténticas, originales y autóctonas para la vida comunitaria, verdaderas redes sociales que explican las razones por las cuales es posible que los pobres y los indigentes, a pesar de las exclusiones, marginalidades e invisibilidades puedan construir los vecindarios urbano populares, los modos de vida barriales, verdaderos monumentos a la heroicidad cotidiana expresada en las amas de casa, los obreros fabriles, los empleados de los pequeños negocios comerciales, las familiares fábricas de alimentos tradicionales, las empleadas de servicio que surten

a sectores acomodados y pudientes de la ciudad, los vendedores de verduras callejeros, los trabajadores de los restaurantes, los conductores de yipaos, chivas, busetas y taxis, los jóvenes estudiantes de la básica media, los universitarios, etcétera. Es decir, una comuna que se dedica a realizar aquello que la hace humana y reclama por ser tratada dignamente: el trabajo honesto y útil para toda la ciudad.



Fotografía No.6. Típico negocio de venta de arepas en la Comuna San José.  
Fotografía: Laboratorio de Investigación y Producción en Etnografía Visual, Focus.

Recordamos que los 28.500 habitantes de la Comuna se distribuyen en alrededor de 6.350 hogares. El 95% de los hogares viven entre la pobreza y la pobreza extrema [indigencia]<sup>6</sup>. El 69% de los hogares de hasta cuatro miembros perciben ingresos inferiores a un salario mínimo mensual; el 26% tienen ingresos que oscilan entre uno y dos salarios mínimos mensuales. El 5% tienen ingresos superiores a dos salarios mínimos mensuales. El 53% de los hogares no dispone de vivienda propia y quienes viven en las áreas de ladera tienen distintos grados de vulnerabilidad por riesgos ambientales.

<sup>6</sup> Esta definición de pobreza y pobreza extrema se asume desde la metodología del Banco Mundial, fundada en los ingresos.

La pobreza en la Comuna es coherente con los grados precarios de ilustración, si bien mostramos la pobreza por la precariedad en el empleo, por los ingresos monetarios bien exigüos, la pobreza aparece también por las escasas oportunidades, derivadas en buena medida por la pobre educación brindada a los pobladores. En palabras de Amartya Sen (2000), la pobreza no es solamente la falta de dinero, sino la incapacidad para desarrollar todo el potencial de la persona como ser humano. Mirando los grados de formación desde los jefes de hogar [de los cuales el 53% son jefaturas femeninas], el 60% de los jefes de hogar tiene un nivel educativo que oscila entre cero escolaridad, la primaria incompleta y la primaria completa en el mejor de los casos. El 35% tienen secundaria entre incompleta y completa. Con instrucción técnica y tecnológica aparece el 2% de los habitantes. Sólo el 1% son profesionales.

La precariedad señalada se reafirma de manera preocupante con la asistencia escolar, es decir, con los porcentajes de personas que acuden a formación a entidades educativas. En el rango de edades entre los 15 y 24 años el 59% de los jóvenes no acude a ningún centro de formación. Algo similar ocurre en el rango entre 25 y 34 años, en donde el porcentaje de ausentes en los procesos educativos llega hasta el 91%. Como se aprecia, estamos ante rangos de edad en donde los jóvenes en otros sectores sociales acuden a la formación mediante inserción en distintos programas académicos formales y no formales.

Esta fragilidad educativa de los jóvenes y los adultos de la Comuna San José debe ser una referencia obligada para saber por dónde empezar los procesos de superación de la pobreza, porque la fragilidad en la formación de una comuna, una ciudad o una nación se expresa en la debilidad en todos los órdenes de la vida social, política y de la cultura. En una sociedad local, nacional y global que exige cada vez más altos estándares de formación para vincularse al empleo o para iniciar procesos autogestionarios o de emprendimiento, contribuir con la calificación de la formación, podrá presentar una población con más oportunidades y con ello asumiendo la superación de la pobreza como un asunto que requiere el esfuerzo individual, los aportes sociales y la disposición de todos los resortes del Estado para crear un ambiente proclive al mejoramiento de todas las facetas que aportan a una vida digna para la gente.



Reformular el MPRU exige asumir desde la integralidad las tareas a desarrollar en la Comuna, contemplando la complejidad de las relaciones sociales allí existentes, las cuales expresan problemas nacionales aún no resueltos, como el del microtráfico de sustancias psicoactivas; la fundamentación de empleo decente, que depende de la voluntad política de la dirigencia gremial y política de la ciudad; el establecimiento de condiciones de seguridad ciudadana, la cual depende de la Policía Nacional, pero también de los esfuerzos que se hagan en una multiplicidad de campos<sup>7</sup> de actuación de las personas, es decir, la seguridad requiere más pie de fuerza policial, pero también oportunidades y obligaciones para que los ciudadanos se comporten como tales y no como delincuentes; la subsidiaridad del Estado en el acceso a la vivienda hasta hacerla gratuita es una verdad incontestable si recordamos que de los jefes de hogar no están afiliados a fondos de pensiones el 72%. Del mismo modo, de todos los que trabajan, el 83% no se afilian a fondos de pensiones. Esta condición limita sensiblemente el acceso al “cierre financiero” para acceder a la vivienda propia, a pesar de todos los subsidios con recursos nacionales.

Como una reiteración de las connotaciones de la pobreza, el trabajo informal es precario por no poder acceder a la seguridad social, especialmente a la jubilación. De éste modo tenemos pobres que una vez llegan a la tercera edad sufren mucho más, por no encontrar formas de seguridad social que los traten bien. En las peores condiciones de indigencia en la Comuna y en la Ciudad, los ancianos y las ancianas son “institucionalizados”, es decir, ingresados a ancianatos para indigentes, los cuales no tienen las mejores condiciones para tratar humanamente a sus beneficiarios. La simple invocación de hacer parte de la humanidad debería ser suficiente para recibir un trato digno.

<sup>7</sup> Se utiliza la palabra campo, desde el lenguaje sociológico, particularmente desde la teoría de P. Bourdieu.





Fotografía No. 7. Pareja de adultos mayores en la entrada de su casa en septiembre de 2012. En diciembre fueron trasladados a un ancianato municipal.

Fotografía: Fernando Cantor Amador

#### 4. EPÍLOGO. [UNA APELACIÓN A LA MORAL QUE NOS HACE RESPONSABLES A TODOS DE LA SUERTE DE NUESTROS CONCIUDADANOS]

**Artículo 25.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

**Artículo 28.** Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

## *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*

La Comuna San José requiere un proyecto de renovación urbana, orientado a superar la pobreza y la indigencia que le caracterizan, garantizando la permanencia de los pobladores en el territorio de la misma Comuna. Es inútil señalar el conjunto de artículos, incisos y párrafos que aparecen en la Constitución Política de Colombia, amén de recordar los Objetivos del Milenio; los compromisos asumidos por los alcaldes de Manizales en los programas de gobierno y luego en los planes de desarrollo; el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales; los planes de desarrollo nacional, etcétera, dentro de una frondosa regulación que llama la atención desde el Estado Social de Derecho y su preocupación por los pobres, es inútil recordarlo, subrayamos, si no se produce la asunción moral y política de la responsabilidad de los ciudadanos manizaleños, de la dirigencia gremial y política de la ciudad por la suerte de nuestros conciudadanos más pobres. “La extensa pobreza extrema puede persistir, porque no sentimos que su erradicación sea moralmente imperiosa” (Pogge, 2005).

En la experiencia cercana de los beneficiarios de las soluciones de vivienda en San Sebastián, en la Comuna Norte, sólo 22 familias [8%] de las 280 llegadas al sector en los dos últimos años se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con las viviendas asignadas con generosos subsidios estatales. Las cuotas mensuales más los gastos de administración y servicios públicos oscilan entre \$320.000 y \$350.000, los cuales no pueden ser pagados por los exiguos ingresos familiares. De no poder pagar las cuotas mensuales y estar sujetas las familias al desahucio sólo hay un paso. Esta condición sería repetida en los multifamiliares de la Comuna San José si no se reconoce la condición de pobreza e indigencia del 95% de las familias. En este sentido, la sostenibilidad del macroproyecto en el corto y mediano plazo, una vez se entreguen los apartamentos, estaría en entredicho. De éste modo, los subsidios del 100% son imperiosos para las adjudicaciones de viviendas en la Comuna.



Fotografía No. 8. Niños de los barrios Asís y Jazmín en jornada de embellecimiento de las calles previa a la Navidad de 2012.

Fotografía: Adriana Cutiva Suárez.

La construcción colectiva de una nueva propuesta de renovación urbana de la Comuna San José, asociando los esfuerzos y los saberes del Estado [a través del gobierno y el Concejo Municipal], la Universidad [con el concurso de científicos y profesionales de las universidades públicas, es decir, estatales y privadas] y la sociedad civil participante con las formas organizadas y los ciudadanos convocados en cabildo abierto permanente, es *conditio sine qua non* para garantizar una construcción social que reconozca los vecindarios urbano populares como legítimos en sus modos de vida y en la riqueza de las redes sociales populares que hacen posible vivir en medio de la pobreza y la indigencia.

Sembrar muchas oportunidades en la Comuna San José a través del trabajo coordinado entre la Universidad, el Estado y la Sociedad Civil, posibilitará opciones de formación formal y no formal, estableciendo subsidios reales, es decir, becas completas para los niños y los jóvenes interesados en asumir la educación como una herramienta imprescindible para la promoción humana en los niveles de lo individual, lo familiar y lo social.



Fotografía No.9 Diálogo de saberes en proceso de formación en torno a dilucidar qué es la Comuna.  
Fotografía: Fernando Cantor Amador

Las condiciones sociales, económicas y morales de la Comuna San José obligan a reconocer que toda la población tiene diversos grados de vulnerabilidad, sin embargo los niños deberían ser asumidos como prioridad, al lado de otros sectores como las mujeres jefes de hogar y los ancianos. En el corto y mediano plazo los ancianos requieren ser atendidos a través de diversidad de programas impulsados por distintas agencias del Estado, con el acompañamiento de organizaciones sociales tanto laicas como religiosas, presentes mediante ONG's y otras formas solidarias. Empero, en el largo plazo se requiere que la mayoría de las personas una vez lleguen a la edad de jubilación efectivamente se jubilen al haber estado vinculadas mediante el trabajo decente a la seguridad social. Esta meta requiere el entendimiento del Estado, las empresas y la misma sociedad civil.

El trabajo decente, tiende a tornarse precario en la medida en que crece la flexibilización del trabajo, herramienta asumida por la patronal, por lo empleadores, como favorita para alcanzar la competitividad de las distintas mercancías en los mercados. Naturalmente este es un

asunto de extrema complejidad en la cual se requiere la intervención del Estado en la construcción de herramientas que estimulen la inversión y con ella el trabajo, sin afectar las condiciones de contratación cada vez más precaria para los trabajadores en casi todo el mundo. Este asunto requiere ser examinado desde la posición ética de la justicia como equidad, en donde se reconozca la responsabilidad moral de los distintos actores actuantes y los esfuerzos que deben hacerse por los costos incorporados en determinar cómo política pública que el trabajo debe ser decente, beneficiando a las masas de trabajadores y sus familias.

Naturalmente, alcanzar la meta del trabajo decente, trae sus beneficios para todos, incluyendo a los inversores [inversionistas], al Estado y a los ciudadanos trabajadores que podrán contar con una pensión para sus tiempos de retiro por la edad o por otras razones que fueren a ello. Experiencias como la de México, que se inició en el D.F. y lo ha venido ampliando al resto del país, es digna de estudio. Allí todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 70 años reciben una pensión estatal, independientemente de su condición social. El reconocimiento de la condición humana, así como del *trabajo* como la actividad por excelencia humana, que nos hizo constructores de una especie, de la especie humana, es asumir una posición moral y política que confía en nuestra propia valía y reivindica nuestra condición constructora de cultura.

Los proyectos de fortalecimiento de las formas organizadas de la sociedad civil, que tiendan al empoderamiento de los ciudadanos y las ciudadanas, al desarrollo de programas de autogestión, seguramente son herramientas para la superación de la pobreza, más allá del paternalismo en la asistencia estatal permanente, que condena a las comunidades a la dependencia de los subsidios, quiebra la aspiración de la dignidad y la libertad y convierte a la política en caciquismo y clientelismo. Corresponde a la Universidad, el gobierno y la empresa, junto con la sociedad civil, co-crear múltiples nichos de trabajo y ocupación. Llegar a acuerdos es un asunto de política en la cual deben estar interesados todos los sectores sociales, asumiendo que se tienen distintas posiciones, distintos poderes y distintos intereses, pero hay razones humanas que nos acercan. Encontrar las humanas razones o más bien, buscarlas,

crearlas, será un reto colectivo, de cada uno de los actores que concurra a la cita por el mejoramiento de los otros y de nosotros.

El MPRU como sabemos, genera una ingente plusvalía, derivada de la cuantiosa inversión estatal [de la cual no tenemos cifras claras por la improvisación en la gerencia del proyecto], de la conversión de una extensa comuna de renta baja en renta alta. La valorización de la propiedad allí existente, la persistente y la nueva, así como los desarrollos comerciales e inmobiliarios de la zona mixta y las sumas significativas que aportan los desplazados por la venta obligada de los predios a precios anteriores al megaproyecto, sin reconocer la valorización de los capitales, permite pensar en la redistribución del valor agregado resultante del megaproyecto. Un proyecto de la naturaleza de la renovación urbana no podría funcionar sin el suelo urbano, propiedad legítima de los ciudadanos propietarios convertidos en desplazados. Desde una perspectiva de justicia como equidad se actuaría desde el gobierno y el sector privado de tal modo que si la tendencia es a socializar las pérdidas, esta vez se socialicen las ganancias. Todo esto se traduciría en importante inversión social realizada en la Comuna y en toda la ciudad.

Finalmente es factible pensar en el fortalecimiento de las funciones académicas de la investigación y la proyección universitaria desde la academia, estatal y privada, aportando desde las distintas disciplinas, profesiones, artes y tecnologías, en proyectos transdisciplinarios que le den sentido a la labor de la Universidad. Es clara la mayor responsabilidad de las universidades de Estado frente a la solución de los asuntos estratégicos en la región y la Ciudad: la superación de la pobreza; el tratamiento de las distintas formas de conflicto existente; el tráfico y microtráfico de sustancias psicoactivas; y, por supuesto, la formación de ciudadanos.

## REFERENCIAS

- Cantor, F. (2010). *El carácter social de la Comuna San José en tiempos de renovación urbana*. Informe final (Carácter social de la Comuna San José en la Ciudad de Manizales). Manizales, Colombia.
- Harvey, D. (2008). El derecho a la ciudad. *New Left Review: Ediciones Akal Madrid*, Número 53, 23-39.
- Pogge, T. (2005). *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y Libertad*. Bogotá: Planeta.
- Valencia, D. (2010). *Las reinas de la trocha*. Documental para optar el título de Antropólogo. Manizales: Universidad de Caldas. Recuperado el 07 de octubre de 2013 de: <http://es.scribd.com/doc/76075846/Las-Reinas-de-La-Trocha>
- Viviendo la comuna (2010). Documental realizado por el grupo de investigación FOCUS. Manizales, Universidad de Caldas. Recuperado el 07 de octubre de 2013 de: <http://vimeo.com/14190230>



# ¿QUÉ HA APRENDIDO COLOMBIA DESDE LA INDEPENDENCIA A LA ACTUALIDAD EN LO REFERENTE A LO POLÍTICO?

¿WHAT HAS COLOMBIA LEARNT SINCE  
THE INDEPENDENCE UNTIL NOWADAYS  
REGARDING TO THE POLITICAL ISSUES?

**Una mirada al contexto político-social**  
A glance to the political and social context

*Luis Felipe Castrillón\**

*Ricardo Castaño Zapata\*\**

## Resumen

Con base en un somero recorrido por la historia de Colombia desde finales de la Colonia hasta los tiempos que corren, se analizan los principales conflictos económicos y sociales que a través de estos años y en los diferentes gobiernos, han marcado el devenir político de esta nación, para concluir, que en Colombia nunca se ha librado una guerra justa pues, los detentadores del poder han hecho uso desmedido e innecesario de la fuerza en contra de aquellos que han estado por fuera del pacto suscrito entre quienes han tenido la titularidad del poder.

**Palabras clave:** Política, Historia, Conflicto, Violencia partidista, Poder.

## Abstract

Based on a brief journey through the history of Colombia from late colonial to current times, the main economic and social conflicts through the years and under different governments, have marked the political future of this nation are analyzed to conclude that Colombia has never fought a just war then, those in power have made excessive and unnecessary use of force against those who have been signed out of the pact between those in power.

**Keywords:** Politics, History, Conflict, Partisan violence, Power.

\* Lic. En Ciencias Sociales, Magister en Educación, profesor Universidad de Caldas. E-mail: luisfelipecastrillon@hotmail.com.

\*\* Historiador, Ph.D. en Historia, Profesor Universidad de Caldas, Profesor catedrático Fundación Universitaria Luis Amigo (Funlam). E-mail: ricaza58@hotmail.com.

**Fecha de recepción:** 12 de noviembre de 2013 - **Fecha de aprobación:** 15 de diciembre de 2013.



## INTRODUCCIÓN

El presente es una radiografía de la política colombiana a la luz de la conformación de las mentalidades que se gestan en el proceso de occidentalización entre el Español y el Indígena que configuran las lógicas del sistema de vigencias de otrora en la actualidad. Se toma como punto de partida los análisis sociológicos de Fernando Guillen Martínez; ya que nos ofrece una estructura coherente que cambia según las dinámicas globales, nacionales y regionales en lo referente a la acción política y social, y como estas generan movimientos que resisten imposiciones de un statu quo colombiano que niega al Otro.

Al iniciar un análisis minucioso de lo escrito por Fernando Guillen Martínez, más conocido como el padre de la sociología política en Colombia, nos cuestionamos sobre lo actual, sobre los sinsabores de esta patria amedrentada por la corrupción, los falsos positivos, las historias de héroes y familias y, sin notarlo, nos inscribimos en el concepto de que *"toda historia es historia contemporánea"*<sup>1</sup> porque ella es constantemente re-significada; pero... ¿la cuestión política realmente se ha re-significado en el tiempo de esta(s) nación(es)?

La respuesta a este interrogante es alarmante cuando observamos los resultados de los últimos eventos electorales, pues, como resultado de ellos, nuevamente han quedado posicionados los mismos, los que siempre han estado empotrados en el poder y cuyas estrategias para continuar en el juego de la política se han basado en los sistemas de vigencias de paternalismo, de padrinazgo, de compadrazgo, corrupción y demás o, peor aún, para utilizar el concepto del historiador Gonzalo Sánchez Gómez, de la relaciones pre-políticas. Democracia malformada, negada o frustrada que en épocas de agitación ha sido la constante en nuestros 200 años de vida republicana.

La argumentación de lo anterior se basa en las siguientes evidencias:

- Colombia desde sus inicios (época de la Conquista) establece una diferencia de mentalidades entre Ibéricos e Indígenas.

<sup>1</sup> Remítase a Benedetto Croce en: <http://revistas.ucm.es/fil/11339527/articulos/CFIT0000330609A.PDF>

- Los negros esclavos y los mestizos formaron otro tipo de mentalidades.
- El caso de los antioqueños que nunca se adecuaron a sistemas como la encomienda y la hacienda perfilan otra mentalidad.

Las lógicas que unen las mentalidades se basan en nexos de intereses comunes desde pensamientos divergentes que han creado coaliciones o Frentes Nacionales a lo largo de nuestra historia y por ende dando el suficiente material para explicar el concepto *liberal-conservador* que se eleva a lo político desde lealtades adscritas a las distintas mentalidades.

La agitación se convierte entonces en una estrategia, en un negocio que promueven los empresarios de la guerra; porque guerra y política se justifican a sí mismas, son dinámicas y contienen la propiedad de la metamorfosis, haciéndose cada vez más invisible a los ojos del común que sólo se mueve por rutas trazadas por los detentadores del poder, convirtiéndose de peones a soldados de ejércitos privados, con color de voto para no perder la coloca, en cosecheros que no logran concentrar un ideal político debido a su nomadismo en la producción regional o nacional, en agitadores, guerrilleros, revoltosos, bandidos (sociales o políticos), enemigos, terroristas, etc. Todo a favor de aquellos que fomentan la plutocracia. ¿Cuántos Morillos, Torres, Santanderes, Bolívares, Almeydas, Núñez, Galanes, han transcurrido en el lapso de estos años? Muchos, y aun así no hemos aprendido a reconocerlos. Solo reconocemos aquellos que regalan nirvanas momentáneas por medio de un Estado benefactor, aquellos que gestionan transporte por unos cuantos días para que los niños asistan a clases en aquellas veredas distantes, aquellos que con el manto de la religión nos dan salvación momentánea a nuestras necesidades. Una nación del olvido, del Sagrado Corazón de Jesús, es la muestra de lo que aconteció en la elección del político. Ya nos lo habían advertido y lo olvidamos, y como resultado generamos aún más *desquites*<sup>2</sup>, Pablos o Camilos.

Y es la implantación de las instituciones extranjeras en nuestro territorio las que poco a poco irían configurando nuestras instituciones a la par que estas comprometían las cotidianidades de las diferentes mentalidades, unas a favor otras en contra, como el caso de los criollos de San-

<sup>2</sup> Remítase a GONZALO ARANGO “Elegía a desquite”

ta Fe versus Villa del Socorro en la Revolución de los Comuneros, y que posteriormente sería traicionada por Berbeo al declarar nulas las capitulaciones y al ser capturado Galán y sus compañeros; es allí donde muere el movimiento y empiezan las conspiraciones políticas en 1784 con los hacendados que tenían vínculos directos con el contrabando y el paso obligado de las exportaciones e importaciones por Mompo y Cartagena.

La Revolución de los Comuneros es uno de los antecedentes de la campaña de Independencia de 1810 con los aditamentos ideológicos de la Revolución Francesa y la Revolución Norteamericana; la triangulación entre Bolívar-Napoleón-Washington, un ejército libertador con la oportunidad de ascenso social para aquellos que participaran de él. Bolívar se toma Santa Fe y marcha hacia la costa donde Cartagena se le opone. Ante el contexto de la reconquista de Morillo y la oportunidad que ofrecía la apertura de comercio con Europa, sin restricciones de España, una especie de cacería de brujas, de conspiraciones ante el sistema imperante y ante el que trataba de instaurarse, se desarrollaron acontecimientos relevantes de nuestra historia en relación con los focos de poder extranjeros de Gran Bretaña.

Al respecto, Donado García (2008, p. 1), en el lanzamiento del Plan Plataforma del Bicentenario en la Universidad de Caldas, dice:

El concepto de insurrección no era nuevo para las colonias americanas, ya habíamos conocido en carne propia el levantamiento de los comuneros santandereanos, y habíamos contemplado con admiración la guerra de independencia que habían librado con éxito las colonias de Norteamérica y el mismo triunfo de la Revolución Francesa.

El universo colonial que durante tres siglos había atrapado las mentalidades de las gentes de entonces se hizo, de pronto, menos real, como si comenzará a deshacerse en nuestra mente, al enterarnos que la potencia que lo regía sufría ella misma los vejámenes de una invasión extranjera.

El enfrentamiento entre Federalistas y Centralistas (a favor de la reconquista de Morillo), sería interpretado como un enfrentamiento entre parientes cercanos que conformaron dos sectores sociales con intereses divergentes. Camilo Torres, a favor de los privilegios en su Memorial de Agravios, y Nariño, con su Declaración de los Derechos del Hombre y el

Ciudadano, publicada de manera clandestina, empezaría las lógicas internas del cambio hacia la independencia.

Provincias unidas (pateadores) con la guerrilla de los Almeyda utilizó como estrategia curas para enviar correos y a Policarpa Salavarrieta para enfrentarse a Morillo versus Congreso Federal (carracos); aquí se utilizaron los vínculos de compadrazgo y parentesco político en asocio con Santander. Bolívar resuelve el problema de dos estructuras diferentes; a decir verdad entre Venezuela con su economía marina hacia Estados Unidos durante el siglo XVIII y Nueva Granada con su economía colonial que aumentaría un anti venezolanismo, el cual fue resuelto con el modelo militar de tipo europeo con aditamentos de ascenso social.

De 1750 a 1854 se utiliza el poder político como un medio para adquirir propiedad territorial; aquí la iglesia pierde tierras y la ganan los hacendados por Ley 30 de mayo de 1851; estos últimos se enfrentan a los impuestos porque obstaculizan el comercio y es aquí donde se da el Primer Frente Nacional con una dependencia hacia lo internacional y la proletarización del sector rural, brazos baratos a los cultivos de tabaco y son las elites político económicas que chocaban entre sí, puesto que las mismas personas y familias, son a la vez latifundistas-comerciantes y financieros, y al mismo tiempo poderes intelectuales, tecnológicos y financieros que absorbían a la clase media emergente en el círculo de sus intereses con normas de control y prestigio como lo era el viaje a Europa y la construcción de los oficios de elite.

El cosechero antes estaba obligado a vender el producto a un patrón, ahora se utilizan dos contratos separados, el arriendo de tierra y la obligación de vender al propietario el tabaco producido. Así se coartó la movilidad social bajo control político y burocrático por parte de las elites. Aparecen los partidos tradicionales donde no hay fronteras ideológicas, pues ambos son de carácter policlasista y si existe alguna frontera entre ambos es de carácter personal, aquí es donde la racionalidad social se subordina a los intereses económicos del poder político.

La división política en Colombia es entre 1848 y 1849 así: el partido Conservador fundado por Mariano Ospina Rodríguez y el partido Liberal

subdividido a su vez en Gólgotas (liberales élites: sociedad de artesanos que luego se llamaría sociedad democrática, ubicados en Bogotá y Valle del Cauca; en este último se crea el movimiento social “los zurriagueros” -la contraiglesia- como una nueva estructura asociativa, la movilización de artesanos no sujetos a un salario) y Draconianos (hacendados-empresarios y draconianos artesanales) cuya búsqueda era una forma republicana de gobierno, las libertades, derechos individuales, la majestad de la ley, la propiedad garantizada...En 1854 se unieron para enfrentar el ejército que subsistía desde la independencia y las sociedades de artesanos.

El problema de fondo nos lleva al concepto *Estado-Nación* que viene perfilando análisis desde los procesos de independencia en relación con las mentalidades que establecían diferencias asociativas ante el contexto social-cultural, pero más aun desde las interpretaciones y gestiones político-económicas de uno y otro grupo y que impactaron lo social. Analizar por ejemplo las consignas presidenciales a lo largo de la historia es elemento importante sobre todo para entender que muchas de ellas terminaron en coaliciones de ambos partidos y ellos, los detentadores del poder, han sabido integrar desde el siglo XIX a la actualidad ese feudalismo industrial modernizante bajo la **virtualización del concepto nación** haciendo uso de los mass-media para ejercer dinámicas desde la psicología social colombiana.

Otro ejemplo es el sistema de vigencias que se perpetúa desde prácticas culturales y folclóricas; ante el primero, se reflejan las diferentes relaciones entre lo político y lo social por medio de lealtades de diferente índole o sistemas de valores; ante lo segundo, es reflejar como eventos (las famosas verbenas) adscritos a la parroquia de los barrios más antiguos de las ciudades, que traen a colación prácticas sociales y políticas de la otrora historia política de este País marcada en periodicidades como la violencia bipartidista, la Colonia, la República, etcétera.

De allí la lucha de los intereses y las guerras civiles en Colombia, donde participaron todas las mentalidades sin distinción de género; claro está que la excepción sería Antioquia que a partir de su estructura asociativa enfatizada en la familia, nunca hizo parte ni de los procesos asociativos de la encomienda, ni mucho menos de la hacienda; así es, se interesaron mas por los suyos, por trabajar la tierra con sus manos (ello no era despresti-

gio) porque entendieron que ella es un bien capital, de allí la formación de convites, de desmonte y todo estructurado desde la parroquia como ente administrativo, desde la *neocalidad* como lógica territorial.

Fueron Mon y Velarde que después de llamarlos vagos, observaron su gran capacidad económica producto del mazamorreo que permitió a los mismos un valor simbólico de la pequeña propiedad territorial distinto al hacendario; pero esta vez los antioqueños darían un paso configurativo en los grandes latifundios convirtiéndolos en pequeños pero productivos fundos; es el origen de una sociedad agraria no tradicional. Así nacieron las fundaciones de muchos de los pueblos que ahora nos circundan y que en cada una de sus veredas se nota la cercanía de apellidos familiares; aunque con el paso del tiempo a aquellos poblados llegaron extranjeros a través del proceso de modernización en Colombia y la explotación de minas y exportación del café como en el caso de Caldas.

La época de los movimientos pendulares, de migraciones internas del campo a la ciudad que empiezan con mayor potencia en 1843-1912 demostraría el auge de nuevos nodos políticos, económicos y la conexión de regiones fragmentadas como lo demostrarían los censos realizados durante esos años. Mientras tanto, paralelamente surgirían las *élites* durante el siglo XVIII y XIX, es decir, la relación militar-hacendario-político-comerciante-vendedor que con el pasar del tiempo van gestando nuevas formas de perpetuar su poder como el prestigio por visitar y usar artículos europeos; grandes fiestas en Bogotá se publicaban en los periódicos; los matrimonios entre españoles y santafereños por cuestiones de prestigio o hidalguía criolla eran constantes; es el año 1851 y todos los neogranadinos de la clase hacendaria se visten con ropajes ingleses, perfume y platería francesa, mientras los cosecheros alquilaban la tierra para cultivar tabaco, el cual vendían a los propietarios que para el siglo XIX comenzarían con una economía exportadora donde Antioquia tiene la exportación y Santa Fe la importación suntuaria y son las guerras intestinas las que afectarían los proyectos de la élite al iniciar el siglo XX.

Entre esas guerras se debe mencionar la guerra de los mil días y la guerra de Palonegro; se convocaría luego a una *concordia nacional* durante el Gobierno de Reyes donde se da un proteccionismo industrial y una

dependencia del capital extranjero; es aquí donde los pseudo-industriales del país se lucran y no el país. Siempre desde la política se ha tratado de establecer un feudalismo manufacturero (Núñez 1880, Reyes 1905, Olaya Herrera 1930; Ospina Pérez, Rojas Pinilla y Alberto Lleras en el siglo XX) aunque relevante es que para la época de Reyes se creó un departamento cuyo fin era la neutralidad entre Antioquia y Cauca y fue según la Ley 17 del 11 de abril de 1905. De igual manera, por la misma Ley, fueron creados los departamentos de Atlántico, Huila, Valle del Cauca y Norte de Santander.

En entrevista realizada al historiador Albeiro Valencia Llano, se le preguntó acerca del proceso de consolidación del departamento de Caldas en el año de 1905 para estabilizar al país ante un conflicto que tenían los estados beligerantes de Cauca y Antioquia, ante lo cual contestó:

...¿cómo se estabiliza la región? Hay que estabilizarla con cultura, con educación, entonces hay un producto de exportación que va ayudar a dar vida económica a la región; este es el café, innegablemente el café desde 1905 inclusive desde antes, pero cuando aparece Manizales como capital del departamento de Caldas el café esta con un vigor hacia la exportación, con un vigor terrible; lo importante de la economía cafetera es que no se producía solamente café, no como en las fincas de hoy, usted va y solamente café, no, lo importante es que un campesino con cinco cuerdas de tierra producía café, plátano, yuca, maíz, frijol, arracacha, tenía gallinas, tenía un corral para cerdos, tenía la vaca, tenía un potrero donde estaba la mula, donde estaba el caballo y había una yegua, en fin, es una vida toda interesante, es una producción autárquica, una economía autárquica, autosuficiente que es lo que hace posible que aquí haya estabilidad económica; si había estabilidad económica había estabilidad social y si había estabilidad social hay posibilidad de la cultura, de una vida cultural, de una vida social agradable, estabilidad política y estabilidad ideológica en casi todas las zonas donde había economía del café...(entrevista personal. Caldas 100 años en la Secretaría de Cultura, Manizales, 2005).

En la alianza entre las élites y el Presidente Reyes para dar privilegios a los primeros en la cuestión de hacerse industrial, adherida a la cuestión del orgullo nacional, en 1959 se instaura el modelo de sustitución de importaciones, donde el gobierno dio garantías y estímulos a la industria manufacturera; surgen las *sociedades anónimas* (1900-1948 industria de sustitución de importaciones) y se les faculta para dinamizar la economía interna; es el monopolio de Antioquia y Cundinamarca, un feudalismo in-

dustrial monopólico (es comparable a lo dicho por José María Samper en el siglo XIX respecto a la proletarización de aparceros y artesanos como motor del desarrollo y el bienestar) que asume una figura nacionalista del país; de 1907 a 1937 se crean la Compañía Colombiana de Tabaco, Teji-condor, Fabricato y Coltejer.

También es de relevancia asociar ello con el auge de las huelgas en Colombia; Guillen (1979, p. 435) cita a Miguel Urrutia Holguín (1967, p. 209) en la "Historia del sindicalismo en Colombia", para exaltar los siguientes acontecimientos:

- En 1918 inicia en Colombia la era de las huelgas de trabajadores con la de los estibadores de los puertos atlánticos... ellos estaban más expuestos a la influencia externa. Organizados por una sociedad de artesanos y obreros, los huelguistas saquearon el comercio de las ciudades costaneras... finalmente recibieron aumento en sus salarios. Posteriormente la actividad huelguista se extendió por los transportadores del río Magdalena y los operarios de los ferrocarriles. En el ámbito urbano los peones de la construcción y algunos artesanos intentan asociarse bajo la dirección de movimientos socialistas y anarcosindicalistas, cuyo liderato reposa en intelectuales inconformes.
- En 1924 hay presencia sindical expresada en largas y poderosas huelgas en enclaves extranjeros, puntos de violencia clasista y nacionalista de grandes proporciones, reprimida por la acción de las tropas gubernamentales. La influencia ideológica socialista y más tarde comunista sobre el movimiento obrero...dio separación de intereses entre propietarios y asalariados.

Ya para 1970 esta industria fracasa en sus intentos de reactivar la economía y son los cafeteros los que asumen los desequilibrios económicos.

Posteriormente sería la misma relación de la encomienda indiana del siglo XVI, pero con elementos de modernización como la tecnología y el capitalismo eficiente que basa las relaciones sociales en la propiedad y la no propiedad; surgen las pautas para el reclutamiento de los nuevos



detentadores del poder bajo formas democráticas con ingreso exclusivo (prestigio) para algunos medios de comunicación de masas “creación artificial de una nación” porque el estado está al servicio de una élite que hace uso de su poder en las propagandas.

El momento histórico donde sobresale mas este hecho es la época de la violencia en Colombia, el ejemplo de ello es:

Los rasgos de filiación política de la generación de la violencia que están inmersos o supeditados en criterios morales y psicológicos heredados de otros familiares que vivieron lógicas de situación aún más distantes a la época de estudio; es moral desde los ideales de la Santa Iglesia Católica ante el tipo de políticas que se van instaurando en Colombia desde el liberalismo en asocio con lo acontecido en las revoluciones Rusa y China, tomado desde el parámetro de cómo la iglesia católica vio con malos ojos el tipo de políticas que de allí venían (uno de los casos se dio en la época de la Reforma Constitucional de 1936 bajo el gobierno de Alfonso López Pumarejo en el enfrentamiento que ésta tuvo contra los liberales en asocio con el partido conservador); son psicológicos desde las experiencias de algunos familiares en otras guerras como la de los mil días; por esto, todos los participantes de la violencia se enlistan en dos partidos políticos, el Partido Conservador y el Partido Liberal; al respecto Max Weber (2000, p. 93) menciona que “el medio decisivo de la política es la violencia”<sup>3</sup>.

Igualmente Sánchez (2008) cita a Clausewitz para decir que “sabemos desde Clausewitz de las relaciones orgánicas entre la guerra y la política: «La guerra no es sino una parte de las relaciones políticas»...; «...la política es la matriz dentro de la cual se desarrolla la guerra»” (p. 14).

<sup>3</sup> Max Weber. Política y Ciencia. Ediciones Elaleph.com. 2000. Por una parte casi no hay actividades que no hayan sido realizadas por agrupaciones políticas, y, por otra parte, casi no hay actividad que haya sido realizada *exclusivamente* por las agrupaciones políticas que hoy se denominan Estados, o por las agrupaciones que históricamente han precedido al Estado moderno. Para definir en sentido sociológico a este Estado moderno debemos vincularlo a un *medio* peculiar poseído por este Estado, en tanto es una agrupación política: la violencia física. El enunciado de Trotsky en Brest-Litovsk: “Todo Estado se funda en la violencia” tiene verdad objetiva... Nuestra definición se vincula, en esencia, con el significado corriente de la palabra. Si se dice que un problema es político, o que un ministro o un funcionario son “políticos”, o que una decisión tiene condicionamientos “políticos”, se quiere decir, en todos los casos, que la solución de ese problema, o la delimitación del campo de acción de ese funcionario, o las condiciones de esa decisión, dependen inmediatamente de los intereses que giran alrededor del reparto, de la conservación o del traspaso del poder.

Aquí se toma como punto de comprensión del fenómeno el enfrentamiento territorial diferencial entre estos partidos y los grupos que se conformaron para perpetuar tales hechos. Hechos que fueron avalados desde el Estado y sus gobernantes, apoyados por las poblaciones cada vez más numéricas y con nexos internos entre lo rural y lo urbano; es decir, relaciones entre cosecheros, fonderos, arrieros, políticos de la ciudad y directorios nacionales, a su vez ubicados en las regiones hasta conformar una situación geoestratégica en los diferentes departamentos de Colombia.

Es así como Weber (2000, p. 6) caracteriza el político:

El que hace política ambiciona el poder; el poder como medio para el logro de otros fines (ideales o egoístas) o el poder “por el poder”, para el goce del sentimiento de prestigio proporcionado por el poder. El Estado, al igual que todas las agrupaciones políticas históricamente anteriores, es una relación de dominio de unos hombres sobre otros hombres, relación mantenida por la violencia legítima (o considerada como tal). Necesita, pues, para sostenerse, que los dominados se sometan a la autoridad que reclaman como propia los dominantes del momento. ¿Cuándo y por qué se produce ese sometimiento? ¿En qué motivos de justificación y en qué medios externos se basa ese dominio? Comenzamos por consignar, en general, tres tipos de justificaciones internas, que son otros tantos fundamentos de la legitimidad de un dominio.

Son criterios de identidad de filiación política de la época las prendas de vestir y el discurso (los cuales fueron pautas primordiales para los señaladores); ellos le permitían a ambos partidos identificar al oponente y una vez identificado empezaba el plan para castigarlo como el caso de los aplanchadores, o matarlo como el caso de la riñas y los bandoleros.

Producto de una entrevista realizada a su abuelo (comunicación personal, 2006), la estudiante Tatiana Morales, indica:

Mis abuelos han sido conservadores, para ellos ser conservador era algo que en ese tiempo era muy importante ya que estos dos partidos políticos se odiaban tanto que llegaban al punto de matarse. Los conservadores no podían ver a los liberales porque al instante sentían tal rencor, entonces los liberales no se dejaban ver; al momento de las votaciones los conservadores votaban, y no se daban cuenta en qué momento votaban los liberales porque cuando se daban cuenta los liberales ya habían votado. También

dicen que cualquier persona que usara una prenda roja era liberal, era una de las mejores formas de reconocer a la persona que fuera liberal; dice la gente que había mucha guerra entre los liberales y conservadores ya que vivían muy juntos, entonces cuando se encontraban se armaban muchas revoluciones y por esto se mataban.

A simple vista lo que se define como la lucha bipartidista fueron los sentimientos de odio, odio que enfrentó a pueblos entre sí, a familias, a amigos, entre otros, en los cuales prevaleció un sentimiento político más que de "sociedad natural"<sup>4</sup> o en otros casos fue la inmersión a los mismos por hechos violentos antecedentes del individuo que lo llevaron a enfrentarse al partido opuesto por sentimientos de venganza o como una forma de "suicidio" a lo cual Durkheim (1957) agrega:

Un hombre que es bruscamente arrojado por debajo de la condición a la que estaba acostumbrado, no puede dejar de exasperarse al sentir escapársele una situación de que se creía dueño, y su exasperación se vuelve naturalmente contra la causa, cualquiera que sea, real o imaginaria, a la que atribuye su ruina. Si él mismo se reconoce como el autor responsable de la catástrofe, la tomará consigo mismo; si no, con otro. En el primer caso, no tendrá más medio que el suicidio; en la segunda, podrá éste ser precedido de un homicidio o de alguna otra manifestación violenta. En cuanto a la anomia, como ella produce tanto al homicidio como al suicidio, todo lo que puede refrena al uno y al otro. No hay ni siquiera que temer que, una vez impedida para manifestarse bajo la forma del suicidio, se traduzca en homicidios más numerosos; porque el hombre, bastante sensible a la disciplina moral para renunciar a matarse por respeto a la conciencia pública y sus prohibiciones, será todavía más refractario al homicidio, que está más severamente condenado y reprimido (p. 161).

Este es el caso de varios de los bandoleros y guerrilleros de los años 50 en Colombia como lo afirma Villanueva (2007) en su texto *Alias y Apodos de la Violencia en Colombia*. Al analizar la forma como perpetraron dichos homicidios sale a flote una intencionalidad, la de comunicar la catarsis del pasado reflejada en el acto; según Thompson, (1998, p. 44) el poder simbólico es "la capacidad de intervenir en el transcurso de los acontecimientos, para influir en las acciones de los otros y crear acontecimientos reales, a través de los medios de producción y transmisión de las formas simbólicas" (p. 44).

<sup>4</sup> Entiéndase como sociedad natural los principios instaurados durante los procesos de desmonte para emplazar el nuevo asentamiento.

Es decir, en palabras de Sánchez (2008):

Unos rituales del terror, una liturgia, una solemnización de la muerte, que implican un aprendizaje de las artes de hacer sufrir. No solo se mata sino el cómo se mata obedece también a una lógica siniestra, a un cálculo del dolor y del terror. El despojo, la mutilación y la profanación de los cuerpos son una prolongación de la empresa de conquista, pillaje y devastación del territorio enemigo (p. 33).

En este sentido de lo que se trataba era de demostrar el poder individual y grupal que se traduciría en opinión pública, la cual es la forma simbólica clave para gobernar o indicar el poder haciendo de la cultura circundante una gestión capital en potencia del poder del grupo manifestado en la acción cuyo capital es simbólico y continuo en la historia. Dicho de otra manera existió en dicha época un tipo de asociación mediatizada y caracterizada por lo político dentro de las cuales se establecían unos criterios normativos fuera de la legalidad, o aún peor, con el permiso de la legalidad se perpetraron grandes masacres por parte de grupos de vecinos de la misma filiación política en los pueblos de Colombia.

## ACTOS DE VIOLENCIA PERPETRADOS POR LOS FAMILIARES

Muchos de los actos cometidos por los participantes durante la época de la violencia pueden ser sometidos a estudios psicológicos sobre el comportamiento desviado, igualmente nos pone sobre un pensamiento dualista; ya que por un lado, tal acto puede ser instintivo y justificado por la biología y por el contrario un acto razonado que tiene tras de sí un fin certero a cometer con un mensaje claro tal cual se mencionó anteriormente.

Es así como Walter Burke parafraseado por Gärtner (2006), afirma que:

Formar la comunidad, según Burkert, es un oficio sangriento. "El hombre se hizo hombre a través de la cacería, del acto de matar". El rito del sacrificio convierte este peligroso potencial en una coreografía domesticada que regula la agresión homicida importante para la sobrevivencia convirtiéndola

en un acto fomentador de la comunidad canalizándola hacia fuera, la presa de caza, el sacrificio o el enemigo, el contrario en la guerra. De esta manera el acto de matar se convierte en un mecanismo afirmativo de la vida.<sup>5</sup>

En aquellas épocas los vínculos familiares también eran mediados por el tipo de filiación al cual se pertenecía, son muchos los casos que así lo reportan.

Personalmente maté a siete conservadores, al primero lo recuerdo como si hubiese sido ayer, se llamaba Héctor Cifuentes, era un vecino, al principio yo no sabía que él era conservador por eso nunca me llamó la atención, pero... cuando me di cuenta se me entraron las ansias de matarlo; lo escuché hablando con otro conservador diciendo que se 'cagaba' en los liberales, así que un amigo y yo decidimos en acabar con ese perro conservador. A la mañana siguiente, cuando Héctor iba a la tienda, saqué mi pistola y le metí dos tiros; así acabé con la vida de un hombre con seis hijos y una esposa que mantener (B. P. Rodríguez, comunicación personal, 2006).

Otro de los familiares, Leónidas Garzón, liberal (comunicación personal, 2006) en una entrevista realizada por Johana Garzón, recuerda:

Yo no recuerdo en realidad cuántos conservadores maté, viví mucha parte de mi vida en el Tolima, los liberales nos reuníamos para asesinar a todo conservador que se nos cruzara en el camino, recuerdo que formábamos como una especie de pandillas y yo era como el jefe de una de ellas. Hubo muchos años en los cuales los enfrentamientos eran más intensos, debíamos proteger muy bien a nuestra familia, a los conservadores no les importaba matarnos a todos. Nosotros como liberales salíamos con machetes, cuchillos y armas para terminar con los conservadores. Mis hijos veían todo lo que pasaba y a mí en ese momento no me importaba, lo único que me importaba era acabar con los conservadores. Recuerdo que en una ocasión le corté un brazo a un conservador, todavía recuerdo la expresión de dolor en sus ojos y la alegría que sentía yo en mi corazón. Fueron días muy crueles y difíciles. Recuerdo bien el último enfrentamiento que tuve con los conservadores, en aquel enfrentamiento murió gran parte de mis amigos y familiares, entre ellos mi papá. Yo no sabía que mi papá era conservador, pues perdí todo contacto con él por varios años, nunca imaginé que moriría en mis brazos; todo fue tan doloroso que no quiero ni recordarlo. Mi esposa siempre me decía que no fuera a esas peleas, pero yo nunca la escuchaba. A veces me acostaba y escuchaba como ella rezaba y lloraba pidiéndole a

<sup>5</sup> Citado por Guillermo Aníbal Gärtner Tobón en su presentación "HOMICIDIO Cultura o Biología". Profesor Asociado Universidad Tecnológica de Pereira Departamento de Humanidades e Idiomas Facultad de Bellas Artes y Humanidades Proyecto Observatorio del Delito. 2006.

En <http://www.slideshare.net/yocs/la-opcin-a-matar> diapositiva 38

Dios que me protegiera. En aquellas peleas yo también salía herido, lo más grave que me pasó fue un disparo en la pierna, me acuerdo muy bien de la cara de ese desgraciado, pero me desquité, a las semanas después lo mandé a matar. En ese entonces mi familia tenía una plata, pero cuando nos vinimos a vivir a Caldas, todo cambió mucho; al menos se acabó tanta guerra, claro, habían algunos todavía que veían a un liberal y lo querían matar. Con el pasar del tiempo se fue calmando la gente y comenzaron a tolerar más el pensamiento político de las demás personas.

Aquellos que murieron por las vías violentas del sectarismo no fueron el problema de Colombia, más si lo fueron aquellos sobrevivientes que buscarían diferentes caminos de venganza. La venganza convocó a todos aquellos herederos del terror y, como tal, los mismos llevarían sus actos a extremos durante el tiempo venidero, conformando el bandidaje en el territorio nacional, pero esta vez anónimo.

## GAMONALISMO Y DESPLAZAMIENTO, MIEDO, TERRITORIALIDAD

En una entrevista realizada por Jimena Gallego (estudiante) a su abuela (comunicación personal, 2006) se relata:

**Mi abuela logró vivir algo sobre esta época y esto fue lo que me contó:**

Cuando yo era muy pequeña, antes de que ocurriera todo eso de la violencia yo vivía en Chitará (Boyacá) El cual es un pueblo muy pequeño. Mi familia y yo vivíamos en una finca; cerca de allí se encontraba un liberal llamado Ignacio Abril él cual se juntaba con dos compañeros más e iban a las demás fincas a robar, el que no se dejara robar lo mataban. -Todos le teníamos miedo así que nos teníamos que esconder para que no nos fueran a matar. En ese tiempo mi familia era del partido conservador. Así que mi padre nos llevaba a las orillas de una pequeña cañada donde nos escondíamos en una cueva durante un tiempo o durante algunos días mientras pasaba el peligro. Estos tres hombres no se les daba nada matar a los demás. Nosotros le teníamos miedo porque ellos andaban con armas de fuego y nosotros sólo nos podíamos defender con machetes. Ignacio Abril no pertenecía al pueblo pero se estaba apoderando de él. Un día cuando salía del pueblo varios hombres conservadores lo estaban esperando y lo mataron. Los pueblos estaban conformados así: uno liberal y el otro conservador... Nuestro pueblo conservador tenía que poner guardias para que los liberales no se fueran a meter. Los liberales también ponían guardias para que nosotros no nos fuéramos a meter, aunque en realidad nunca pensamos en invadir nuevos

territorios que además eran liberales. En cambio los liberales si se metían al pueblo conservador y lo invadían tal fue el caso de Santana (Boyacá) donde mataron casi todos los conservadores y tomaron el poder. Nosotros teníamos un gran problema y era que los pueblos cercanos a nosotros ya estaban liderados por los liberales y nos teníamos que defender de Tolwi, Soatá y Santander. Ya los liberales estaban conformados por más personas. Esta violencia duró un tiempo y ya después un pueblo conservador podía entrar a un pueblo liberal y no le hacían nada, y lo mismo, un liberal entrar a uno conservador. Ya no se hacían daño. Los partidos políticos empezaron de nuevo a conformarse y a buscar un líder que los representara. El representante del partido conservador era Flaminio Barón él cual era un hombre muy fuerte. Los del partido liberal se dieron cuenta que Flaminio Barón era una competencia muy fuerte así que realizaron un plan: un hombre engañó a Flaminio Barón haciéndolo salir del pueblo a un pueblo gámbito, donde le preguntaron ¿Dónde mató a Gaitán? En ese momento llegó Julio Caicedo un gran amigo de Flaminio. Los pararon a los dos frente a una emboscada que los estaba esperando y los mataron a los dos. A Flaminio Barón y a Julio Caicedo. Entonces los conservadores perdieron sus dos grandes representantes. Así que tuvieron que remplazarlos por los dos hermanos Ricardo Barón y Pablo Emilio Barón, familiares de Flaminio Barón. Los dos vivían en el pueblo. En ese tiempo yo decidí irme para el Fresno (Tolima) donde había más trabajo y allí ya todo estaba calmado.

Mi experiencia al entrevistar a mi abuelita fue extraordinaria ya que nunca me imaginé que mi abuelita hubiera vivido en la época de la violencia ya que ella nunca me había hablado del tema. Cuando empecé la entrevista no sabía ni como preguntarle ya que pensaba que ella no tenía ni idea de lo que le iba a preguntar, pero cuando empecé hablar con ella me di cuenta que tenía la mejor historia para contarme, empezó a contarme y ya no quería que terminará. Todo esto fue muy difícil para mi abuela ya que en ese tiempo les tocaba luchar muy duro para conservar sus vidas y las de sus familias. Según lo que me cuenta a una persona no se le daba nada acabar con la vida de otra persona. A muchos abuelos les da tristeza al contar su historia ya que de pronto a causa de esa violencia perdieron algún miembro de su familia. Como también por el contrario muchos abuelos se sienten orgullosos de contar su historia porque de pronto encontraron una nueva vida al defender su partido político. Esta violencia trajo consigo muchas consecuencias unas buenas y unas malas que ayudó a nuestros abuelos a crecer como personas y como seres humanos y otros sólo pensaban en luchar y dar la vida por su partido sin importar sus familias y sus hogares. Lo que mi abuela piensa es que con la violencia no se va a resolver nada, solo empeorará las cosas y violencia induce a guerra. La mejor forma de defenderse es llevar las cosas por las buenas, tratar de dialogar sin maltratarse bruscamente.

Si hubieran dialogado desde hace mucho tiempo nada de esto hubiera ocurrido. Lo que yo pienso: Si yo llegaré a tener un hijo le enseñaría a defenderse de la mejor forma posible, que no tuviera que llegar a la violencia sino que aprendiera a discutir las cosas por un buen método. No todo se arregla con violencia.

Citar aquí el concepto de territorios tribales de Desmond Morris (1986) nos parece pertinente al análisis que llevamos; el lector coincidirá con nosotros en que la época de la violencia en Colombia generó nuevos poblados, muchos de ellos en oposición política; para el ejemplo puede citarse la novela de Gustavo Álvarez Gardeazabal “Cóncores no entierran todos los días” en cuyos poblados se empezó un enfrentamiento al interior de la comunidad, algo así como una especie de pandilla tal cual lo postula el investigador social Mac Donal Muñoz Vondeuch (2008) en su ponencia “Conflicto social y armado en la niñez, la adolescencia y la juventud. De combos, bandolas pandillas y otros oficios juveniles” realizada en el Festival de Cine de Dosquebradas-Risaralda en septiembre de 2008, según el cual:

Una pandilla comúnmente es un grupo de personas que sienten una relación cercana, o íntima e intensa entre ellos, por lo cual suelen tener una amistad o interacción cercana con ideales o ideología o filosofía común entre los miembros; hecho que les lleva a realizar actividades en grupo, que puede ir desde salir de fiesta en grupo hasta realizar actividades violentas. (Muñoz Vondeuch, 2008).

Desde una óptica simple sale a la luz el concepto de territorio y desde otra el de subculturas; en el primer sentido estamos referenciando esa territorialidad de que se gestan entre los grupos de pandillas por el dominio de la zona que influyen, desde el segundo sentido referenciamos esa urdimbre interna de la urdimbre total; es decir, esa subcultura dentro de la cultura que, en buena medida, media las relaciones entre la comunidad y el grupo, entre la legalidad y la ilegalidad, entre el amigo y el enemigo. La correlación de ambas ópticas se sujeta a unos lenguajes, a unos códigos de convivencia, a unos códigos éticos, a unos códigos morales, a unos patrones de comportamiento.

Los patrones de comportamiento no son en sí generales dentro de la comuna, pues es de aclarar que sus habitantes se dedican a múltiples ofi-



cios y roles que van desde la institucionalidad hasta la ilegalidad, última a la cual se circunscriben muchos de nuestros jóvenes bajo la excusa de “la falta de oportunidades” cuando en realidad es una falta de proyecto de vida, una cotidianidad que se resume en el facilismo, en el dinero rápido, en el menor esfuerzo; lo anterior les abre un mundo oscuro, un mundo salvaje de concreto, donde de manera análoga se dan extinciones, desplazamientos, posesiones en contra del otro mundo, el de la legalidad.

Desde un punto de vista psicoanalítico cultural, este proceso de segmentación social y comportamiento desviado puede ser el resultado del proceso excluyente de la misma sociedad para preservar el instinto agresivo al que Freud (1929-1930) denomina Narcisismo de las pequeñas diferencias y lo explica de la siguiente manera:

Evidentemente, al hombre no le resulta fácil renunciar a la satisfacción de estas tendencias agresivas suyas; no se siente nada a gusto sin esa satisfacción. Por otra parte, un núcleo cultural más restringido ofrece la muy apreciable ventaja de permitir la satisfacción de este instinto mediante la hostilidad frente a los seres que han quedado excluidos de aquél. Siempre se podrá vincular amorosamente entre sí a mayor número de hombres, con la condición de que sobren otros en quienes descargar los golpes. En cierta ocasión me ocupé en el fenómeno de que las comunidades vecinas, y aun emparentadas, son precisamente las que más se combaten y desdeñan entre sí, como, por ejemplo, españoles y portugueses, alemanes del Norte y del Sur, ingleses y escoceses, etc. Denominé a este fenómeno narcisismo de las pequeñas diferencias, aunque tal término escasamente contribuye a explicarlo. Podemos considerarlo como un medio para satisfacer, cómoda y más o menos inofensivamente, las tendencias agresivas, facilitándose así la cohesión entre los miembros de la comunidad (p. 27).

Ese narcisismo de las pequeñas diferencias quizá fue lo acontecido durante la época de la violencia hasta la actualidad, ya que en gran medida los que la convocan y los que la accionan se nutren recíprocamente de ella, lo que llevaría a deducir que el caso de Colombia no es el único para que algunos analistas determinaran esta nación como un Estado de violencia endémica. Parafraseando a la doctora María Cristina Palacio (1999) “Ello es generalizante mas no homogéneo” (p. 227).

El juego de la agresividad al interior de las pandillas es medible desde los actos realizados ante el resto de la comunidad, la cual es la observado-

ra y escucha de estos grupos; por qué no decirlo también participe, pues en su silencio también existe acción de no intromisión ante los proyectos de los jóvenes que integran el territorio del miedo, cuyo coordinador es un individuo altamente perturbado, sujeto a las condiciones de la sociedad de forma negativa o también sujeto a los mandatos de alguien que le paga y es quien encarna el papel de gamonal o “maniglia”<sup>6</sup> (Bayer, 1962, pp. 166-173). Obviamente este último puede estar sujeto a otros de más altas esferas económicas, políticas y sociales actuando bajo parámetros “manzanillistas” a los cuales Quintero (2003) define como:

“MANZANILLO” es un colombianismo que indica la actitud oportunista de personas y grupos que apoyan políticamente a quien le conviene, prescindiendo de los principios o de la disciplina política. En la filosofía política se le ha encontrado antecedentes en los textos de Erasmo de Rotterdam, quien apoyó a católicos y protestantes indistintamente. Algunos llaman, por ello, “erasmista” a tal actitud (p. 197).

## EL MITO DE UN HOMBRE

Muchas han sido las historias contadas por los abuelos acerca de un mito común que se ha diferenciado en regiones con diferentes nombres o apodos del personaje. Este mito hace referencia a acciones mágicas realizadas durante alguna emboscada, donde al parecer el personaje que encarna, él mismo, tiene las propiedades de camaleón o transformación en objetos, animales, plátanos y demás, es un *tabú* al cual Freud (1912-1913) llamaría “Natural o Directo”.

La palabra *tabú* no designa en rigor más que las tres nociones siguientes: a) el carácter sagrado (o impuro) de personas u objetos. b) La naturaleza de la prohibición que de este carácter emana; y c) La santidad (o impurificación) resultante de la violación de la misma...pueden distinguirse varias clases de *tabú*: 1º Un *tabú* natural o directo, producto de una fuerza misteriosa (*mana*) inherente a una persona o a una cosa. 2º Un *tabú* transmitido o indirecto, emanado de la misma fuerza, pero que puede ser: a) Adquirido; o b) Transferido por un sacerdote, un jefe o cualquier otra persona; y 3º Un *tabú* intermedio entre los dos que anteceden, cuando se dan en él ambos factores, por ejemplo, en la apropiación de una mujer por un hombre.» «Los fines del *tabú* son muy diversos. Así (A): los *tabú* directos cumplen las siguientes funciones: 1º Proteger a ciertos personajes importantes -jefes,

<sup>6</sup> Este concepto es utilizado por Tulio Bayer en su obra *Carta abierta a un analfabeto político* (pp. 166-173).

sacerdotes, etc.- y preservar los objetos valiosos de todo daño posible. 2º Proteger a los débiles -mujeres, niños y hombres vulgares- contra el poderoso mana (fuerza mágica) de los sacerdotes y los jefes. 3º Preservar al sujeto de los peligros resultantes del contacto con cadáveres, de la absorción de determinados alimentos, etcétera. 4º Precaver las perturbaciones que puedan sobrevenir en determinados actos importantes de la vida, tales como el nacimiento, la iniciación de los adolescentes, el matrimonio, las funciones sexuales, etc. 5º Proteger a los seres humanos contra el poder o la cólera de los dioses o de los demonios; y 6º Proteger a los niños que van a nacer y a los recién nacidos de los peligros que a causa de la relación simpática que los une a sus padres pudieran éstos atraer sobre ellos realizando determinados actos o absorbiendo ciertos alimentos que habrían de comunicarles especialísimas cualidades (B): Otro de los fines del tabú es proteger la propiedad del sujeto -sus campos, herramientas, etc.- contra los ladrones (p. 19).

En el caso del sectarismo y los bandoleros del 50 muchos de los tabúes tenían una función, proteger al personaje en cuestión al igual que sus propiedades, en este caso territoriales, personales y demás.

Las similitudes entre los casos se refieren específicamente a la estrategia de atrapar el fantasma “la emboscada o trampa” donde un individuo de la comunidad, en el que habita nuestro fantasmagórico amigo es el encargado de delatarlo a las autoridades.

Quinchía, Risaralda, es uno de los municipios colombianos que cuenta este mito, encarnado en el “Capitán Venganza (Medardo Trejos)” como lo demuestra Villanueva (2007), el Robín Hood de la zona, ya que era amado e idolatrado por la población que allí reside; actualmente se puede visitar la Casa de la Cultura del Municipio y se encuentra con el retrato de venganza. Otros pobladores aún rezan al difunto para que los beneficie en cada paso de vida que dan.

Otro caso se refiere a Siete Colores (Efraín González) referenciado por Sánchez (2006) cuando escribe:

Los campesinos conservadores de su región natal le recibieron con júbilo y, con un fanatismo en política similar a su fanatismo religioso; rápidamente construyeron el mito: unos divulgaban la leyenda de que González se transformaba en árbol o en piedra; otros entronizaban su retrato y lo alumbraban

con cirios, y muchos, finalmente, hacían colectas públicas en Garavito, Puente Nacional y Chiquinquirá (p. 107).

La estudiante de Bachillerato Tatiana Morales en entrevista a su abuelo (comunicación personal, 2006) se refiere a estos sucesos e interpretaciones así:

Había un señor llamado Pedro Soto al cual mucha gente le temía ya que decían que era malo y que tenía un pacto con el diablo; cuando murmuraban que se encontraba cerca de las veredas o los cafetales la gente se escondía en sus casas o fincas y no salían por temor.

Aunque mi abuela dice que él no era malo y le ayudaba a las personas que más lo necesitaban, este señor no podía trabajar porque era muy buscado por la policía, también cuentan que aquel señor cuando la policía estaba cerca de él, se esfumaba y no lo podían atrapar, cuenta que cierto día lo iba persiguiendo la policía y cuando lo iba a coger se desapareció y se convirtió en un racimo de bananos, entonces los uniformados empezaron a comer de aquellos bananos hasta que terminaron, cuando se marcharon dicen que aquel señor volvió a su forma normal y aquellos uniformados solo se habían comido su ropa.

Si observamos la historia de Medardo Trejos, alias el Capitán Venganza y Efraín González en relación con la doctrina católica, estaremos de acuerdo en que esa historia puede ser semejante a la vivida por Jesús (aunque éste no fue un bandolero sanguinario, muchos acordaron con nosotros que si fue un oponente político de la época) que se enfrentó al régimen establecido en el momento y cuya muerte fue por traición y su captura por emboscada; se hace esta comparación, puesto que dentro de la cultura de estas regiones existe un fuerte arraigo a dicha religión; por ello podemos observar el retrato del fantasma o Robín Hood de lado al Sagrado Corazón de Jesús.

Es la psicología dualista del bien realizada por el mal tal cual se vería más adelante durante el auge del narcotráfico en Colombia, más precisamente en Medellín, donde el "Patrón" (Pablo Escobar Gaviria) generaría en sus lógicas del comercio de la coca, unas dinámicas culturales que asociarían los actos *sicariales* con la religión, pues antes de que el sicario perpetrara su crimen, éste realizaba actos como el orar, el rezo de las balas que tenían como destino impactar en otro cuerpo, el sellamiento del

cuerpo por medio de prácticas, si se nos permite decirlo, *chamánicas*, entre otras más aberrantes como prácticas satánicas; ejemplo de ello es la novela literaria de “La Virgen de los Sicarios” escrita por Fernando Vallejo (1994) y llevada a cine (2000). Algunas de las escenas mostradas en “Los Victorinos”<sup>7</sup> donde el más pobre de todos termina siendo un sicario que antes de salir a cometer el asesinato se baña con sangre de gato luego de consumir altas dosis de droga; igual podríamos decir del programa “amar y vivir” (1989) en donde el personaje del Chacho es un sicario que también realiza las mismas prácticas; y qué mas podríamos decir de “Rosario Tijeras”, la obra de Jorge Franco Ramos (1999) y llevada el cine (2005) en la que aquella chiquilla que por sus condiciones de vida termina siendo la sicario más deseada y más temida.

Lo anterior está de acuerdo con los análisis del autor Orlando Villanueva Martínez (2007) cuando dice que:

Lo mágico y lo simbólico es otro elemento importante para analizar el impacto de los alias. Eric Hobsbawm, desde su legendario libro *Rebeldes primitivos* ya se había preocupado por este tema. En su reciente libro titulado *Bandidos*, retoma el tema en el capítulo 10 titulado *El bandido como símbolo*. Este historiador británico afirma: “Todos los aficionados al cine y todos los telespectadores saben que los bandidos, sea cual sea su naturaleza, tienden a existir rodeados de nubes de mito y ficción. ¿Cómo, podemos descubrir la verdad y los mitos sobre ellos? [...] En las sociedades donde existe una tradición del bandido, si, entre otros objetivos, un bandido ataca a alguien a quien la opinión pública veía con malos ojos, adquiriría inmediatamente toda la leyenda de Robín de los bosques, incluidos los disfraces impenetrables, la invulnerabilidad, la captura por medio de la traición y todo lo demás (p. 28).

Para la época de la violencia dicho panorama descrito por Hobsbawm en el análisis de Villanueva, el caso puede ser aplicable, pero para la época en que fueron asesinados Pardo Leal, Galán, Jaramillo, Pizarro, quizá no aplique dicho análisis por el hecho que ellos no eran vistos con malos ojos por el vulgo, mas si por aquellos que tuvieran como proyecto la perpetuación de su poder. Ese tipo de bandido actual, es un bandido anónimo para gran parte del vulgo, reconocido en el bajo mundo de la criminalidad y cuyo precio vale según donde ponga el ojo y la bala.

<sup>7</sup> Este fue un programa televisivo presentado durante las décadas 80 -90 en Colombia por un canal del mismo País.

Es de analizar las razones por las cuales un joven se hace bandido, por ejemplo hemos asistido a cantidad de acontecimientos como el famoso asesino en serie que desde la psicología tiene dentro de sí una gran inteligencia para perpetrar sus crímenes; más peligroso aún es el imitador que sigue los pasos de su maestro: el asesino en serie, seguido este último por el esnobista que se presenta ante la justicia admitiendo crímenes que no son de su autoría. Estos son casos vistos en América del Norte. En Colombia, en la actualidad tenemos el asesino en serie representado en Garavito; el caso número dos está encarnado en el bandido juvenil que se supone conocido, imita a los de su grupo o al cacique mientras que el esnobista es casi inexistente.

Los bandidos de la Colombia actual, son bandidos encarnados por aquellos jóvenes que no ven más que en su futuro un único proyecto: la cita que no se puede incumplir, la de la muerte. En esto existe una complicidad, la del pueblo, pues con su silencio ha dejado que desaparezca su esperanza, así lo hace entender Germán Eugenio Restrepo Arango (1991) en su obra titulada "Las generaciones silenciadas", en la cual esboza su dolor ante una generación "*Vacía, Hueca y Ahistórica*" (pp. 157-159) la cual va en detrimento de lo que se podría llamar la comunidad. Cabe decir pues, que aun existe la esperanza de cambiar las situaciones sociales, ese cambio es y sigue siendo el contexto educativo holográfico que se escapa a las burbujas estructurales de las instituciones para integrarse en el mundo de la complejidad de la vida.

## OFICIOS DESEMPEÑADOS EN EL NUEVO LUGAR: EL NUEVO COMIENZO, ESPECULACIÓN UNIVERSAL

Después de tantos días de casi eterna caminata, al fin, se ha llegado al "punto seguro", la ciudad. ¿Cómo sobrevivir? ¿De qué se alimentarán estas familias desterradas del paraíso? Hay una opción viable que otorgará a corto plazo una garantía, la construcción, ¡sí! Esta enorme propuesta de convertir todo lo natural en cemento, así la nueva oleada modernista, empieza a configurar estructuralmente los "barrios o caseríos de obreros de la construcción", donde por imposición idealista del género masculino no queda otra opción sino la de que aquel padre, campesino cabeza del hogar deje a sus hijos por una jornada que se resume de 5 am a 6 pm y

por ende, sus hijos, a cargo del matriarcado cuya responsabilidad va más allá del solo hecho de alimentar.

Son ellas, las madres y las madres de las madres, las que con gran dedicación engendran los nuevos valores en estas mentes en formación, mentes que serán llenadas con un Darwinismo social (desde el sentido de establecer las leyes de la naturaleza en la sociedad), con aquello que han osado llamar “el derecho a la violencia” donde la dignidad propia debe y tiene que ser defendida hasta la muerte, al igual que el territorio y la familia.

Se puede observar el caso en que un niño de aquellos reciba de otro igual una senda paliza, donde el niño golpeado acude al amparo de su madre o abuela, no sabiendo que lo único que recibirá de ellas es una bofetada o pela, como dicen en Antioquia, por haberse dejado brindar tal golpiza; así el niño aprenderá a no dialogar y arreglar los problemas por vías no pacíficas, ¡No! Todo lo contrario, aquel niño luchará hasta lo más ínfimo por “hacerse respetar” y una vez logrado su cometido ganará el respeto de los demás débiles que están en su entorno; se convierte en líder, ejerce la ley de la manada, es la ley de la selva en el concreto y el resultado, es una pandilla que asola las calles como alguna vez los bandidos asolaron el campo.

Alianzas, nexos, contraposiciones o divergencias comienzan el dinamismo de la ciudad donde al parecer es la periferia la que se toma el centro. Al respecto, Sánchez (2006) sostiene que:

La violencia no es pues un simple antecedente histórico de los conflictos políticos actuales: su inserción en las esferas más íntimas de la familia campesina generó las condiciones de su reproducción en las historias personales de muchos de nuestros contemporáneos. Hijos e hijas de la violencia hicieron de la violencia un mal inevitable, un modo de vida. Las referencias a ese pasado traumático, tanto en el ámbito rural, como en el urbano o el doméstico aparecen recurrentemente en los relatos de conflicto armado actual. En ellos se detectan continuidades y reproducciones, pero también diferencias en la simbología de género (p. 20).

Así todo intento de la centralidad gira en torno a los movimientos de la periferia, planes de seguridad ante la delincuencia común, ante la prostitución, ante la venta de estupefacientes, ante grupos emergentes de

sicarios, guerrilla o paramilitares; tipos de acción del corte de conmoción al interior de la comuna, toques de queda y demás. Nadie está seguro, todos están en el ojo del huracán, todos son vistos desde el prejuicio por el resto de la ciudad, como si fuera un delito haber nacido pobre, haber sufrido desplazamiento, haber sido el blanco del plan de algún gamonal moderno, ganadero o político que a la par que vociferan en público por un estado de bienestar, de espaldas contratan grupos de limpieza social, acciones que muchas veces están en manos de los “paras” que a su vez están conformados en su estructura por la misma gente que habita en las comunas, solo que en muchas ocasiones una vez enfilados son sacados de una comuna de la ciudad para ser llevada a otra.

## CONCLUSIÓN

Estas lógicas de la guerra, la política, el poder, el conflicto, la violencia, etcétera; se vienen tejiendo desde los criterios que de antaño se construyeron a la hora de acercar la Iglesia al Estado, y parafraseando a Pardo, R (2010), el hecho de que no debemos olvidar que en el siglo III Constantino así lo hizo al establecer el criterio de Guerras Justas, ante las cuales San Agustín de Hippo-Regius las muestra como aquellas que van en defensa de lo injusto; posteriormente, es San Agustín, un milenio después, el que les establece los principios de ser: 1) declarada por un príncipe, para nuestro contexto suele llamársele presidente, político, gamonal, maniglia, 2) el ser merecedor de aplicación de la misma guerra; en nuestro caso histórico vemos que son merecedores todos aquellos que están por fuera del pacto entre los detentadores del poder y que se oponen no solo de forma armada, sino también ideológica, y 3) la intención justa de búsqueda de un bien o eliminación de un mal; principio último que es muy discutible en nuestro contexto histórico de filiación y virtualización democrática, pues como vemos, se ha hecho un uso indiscriminado de la fuerza ante la sociedad civil, así mismo que se ha aplicado a la misma, castigos por expiación y exorcismo en pro de validar las estrategias e intervenciones de guerra que desde la política y sus agremiaciones se han construido muchas veces en clubes privados o resorts.



Lo anterior puede parecer anacrónico ante lectores que desconocen un poco la historia; pero la relación que este debe establecer es desde las bases de nuestra cultura colombiana, las cuales se encuentran en la cultura occidental desde esas mentalidades gestadas por la época colonial de Colombia por parte, en principio de españoles y luego de criollos que comienzan la dinámica de implantación de dispositivos de control desde el sistema de la encomienda y los puestos burocráticos; desde allí se convirtió al vecino en aparcerero, arrendatario, peón dentro de la lógica de la producción de la hacienda; y que cuando algunos grupos toman como decisión alejarse a tal lógica, se les toma como opositores ante los cuales no se deben cumplir los principios de la guerra justa antes mencionados. Mucho menos los principios aunados posteriormente desde el Romano filósofo Cicerón y el Holandés Hugo Grotius en el siglo XVI, en los cuales encontramos para el uso de la *guerra justa*, los siguientes aspectos: peligro inminente, el solo usar la fuerza si es necesario y uso de la fuerza proporcional, principios últimos los cuales también fueron negados por la práctica política de los detentadores del poder al hacer uso desmedido, desproporcionado, innecesario y sin necesidad en las regiones de la ruralidad colombiana, y todo para alcanzar la *homogenización política del territorio* desde la aplicación de la violencia como sinónimo de poder y el miedo es la respuesta inmediata ante tal fenómeno de acumulación primitiva.

## REFERENCIAS

- Bayer, T. (1977). *Carta abierta a un analfabeto político*. Bogotá, Colombia: Ediciones Hombre Nuevo.
- Donado, M. C. (2008). Alta Consejera para el Bicentenario, María Cecilia Donado García en el lanzamiento del Plan Plataforma del Bicentenario, en la Universidad de Caldas, el 18 de septiembre del 2008. Recuperado de: [http://www.bicentenarioindependencia.gov.co/Es/Prensa/Documents/discursos/lanzamiento\\_planbicentenario\\_ucaldas.pdf](http://www.bicentenarioindependencia.gov.co/Es/Prensa/Documents/discursos/lanzamiento_planbicentenario_ucaldas.pdf)
- Durkheim, E. (2006). *El Suicidio*. Recuperado en febrero de 2006, de <http://www.esnips.com/doc/a0d45e3e-e278-4b16-8b5b-6d19d-0b8943a/Emile-Durkheim---El-Suicidio>
- Freud, S. (1912-1913). *Totem y Tabú*. Recuperado el 21 de mayo de 2009, de <http://www.librosgratisweb.com/pdf/freud-sigmund/totem-y-tabu.pdf>
- Freud, S. (1929-1930). *El malestar en la cultura*. Recuperado el 21 de mayo de 2009, de <http://www.librodot.com>
- Gärtner, G. A. (2006). *Homicidio Cultura o Biología*. Profesor Asociado Universidad Tecnológica de Pereira, Departamento de Humanidades e Idiomas, Facultad de Bellas Artes y Humanidades. Proyecto Observatorio del Delito. En <http://www.slideshare.net/yocs/la-opcin-a-matar> (diapositiva 38) recuperado el 24 de febrero de 2008
- Guillen, F. (2006). *El poder político en Colombia*. Bogotá, Colombia: Editorial Planeta.

- Hobsbawm, E. J. (1968). *Rebeldes primitivos*. Recuperado el 21 de mayo de 2009, de [http://bar.portalnet.cl/rw.php?url=http://rapidshare.com/files/91281247/Rebeldes\\_Primitivos.rar](http://bar.portalnet.cl/rw.php?url=http://rapidshare.com/files/91281247/Rebeldes_Primitivos.rar)
- Hobsbawm, J. (1968). *Rebeldes Primitivos*. Recuperado el 21 de mayo de 2009, de: [http://bar.portalnet.cl/rw.php?url=http://rapidshare.com/files/91281247/Rebeldes\\_Primitivos.rar](http://bar.portalnet.cl/rw.php?url=http://rapidshare.com/files/91281247/Rebeldes_Primitivos.rar)
- Morrys D. (1986) El hombre al desnudo: una guía de campo del comportamiento humano. Orbis. ISBN 84-7634-490-2
- Muñoz V. (2008). Ponencia "Conflicto social y armado en la niñez, la adolescencia y la juventud. De combos, bandolas pandillas y otros oficios juveniles". Realizada en el III Festival de Cine de Dosquebradas-Risaralda en septiembre de 2008. Véase programación en: <http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/389079>
- Palacio V. M. C, Sánchez J. M. H, Valencia H. A. J (1999, mayo), *Violencia social, violencia familiar: Una cuestión de derechos humanos*. Memorias I Congreso Internacional, Violencia Social y Violencia Familiar. Una cuestión de: Derechos Humanos. Manizales: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Centro Editorial de la Universidad de Caldas.
- Ospina, W. (2000). *¿Dónde está la franja amarilla?* Bogotá, Colombia: Editorial Norma.
- Palacio, M. C. (1999, mayo). *Un compromiso urgente: desenredar las madejas de las violencias*. Memorias I Congreso Internacional sobre violencia social, violencia familiar: una cuestión de derechos humanos. Manizales: Centro Editorial Universidad de Caldas.
- Pardo R. (2010). *La Historia de las Guerras. "Las Guerras Justas. Los clásicos"* (pp. 22-27). Bogotá. Colombia: Editorial Zeta,

- Quintero, E. (2003). *Régimen político colombiano I* (2ª Edición). Texto correspondiente al curso dictado en la Universidad del Estado. Manizales, Caldas: E.S.A.P.
- Restrepo, G. (1991). *Las Generaciones Silenciadas* (pp. 157-159). Manizales, Caldas: Litografía Cafetera.
- Ruspoli, E. (2000). La Filosofía del Espíritu de Benedetto Croce: arte, filosofía e historia. *Cuadernos de Filología Italiana*. Número extraordinario: 609-627. Universidad Complutense de Madrid.
- Schroeder B. (2000) Película La Virgen de los Sicarios. España / Francia / Colombia
- Thompson, J. (1998). *Los media y la modernidad*. Barcelona, Paidós
- Vallejo, F. (1994). La Virgen de Los Sicarios. Bogotá. Alfaguara. S.A
- Varios Autores (2008). *Conversaciones con Estanislao Zuleta*. Nuevo Hombre Editores. Cali, Colombia. Fundación Estanislao Zuleta
- Villanueva, O. (2007). *Guerrilleros y Bandidos. Alias y Apodos de la violencia en Colombia*. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Weber, M. (2000). *Política y Ciencia*. Recuperado el 21 de mayo de 2009, de [www.elaleph.com](http://www.elaleph.com).
- Zuleta, E. (2007). *Psicoanálisis y Criminología*. Medellín, Colombia: Nuevo Hombre Editores.

# CORTESÍA Y FRACASO: OPONERSE EN PUERTO RICO

## POLITENESS AND FAILURS: OPPOSITION IN PUERTO RICO

*Guillermo Rebollo-Gil\**

### Resumen

En este artículo se reseñan un puñado de incidentes recientes de carácter “despreciable,” acontecidos dentro del marco de movimientos de oposición política en Puerto Rico, prestando particular atención a la manera en que dichos incidentes fueron atendidos tanto por los medios noticiosos locales como por miembros de la clase intelectual del País. Se arguye aquí que frecuentemente se mira y se evalúa la oposición política en Puerto Rico desde un punto de vista legalista y haciendo énfasis en el decoro y cortesía que suponen exhibir los y las manifestantes, no importa la causa de su disputa, limitando así considerablemente el campo de acción de los y las ciudadanas envueltos en actos de protesta callejera. Se propone pues la necesidad de ampliar dicho campo de acción al acoger los actos de protesta más ofensivos y/o problemáticos, con el fin de propulsar discursos críticos y progresistas acerca del quehacer de los movimientos de oposición en el País.

**Palabras Clave:** Oposición política, protesta, Puerto Rico, lucha, política.

### Abstract

This article reviews a handful of recent incidents involving political protestors in Puerto Rico, which were negatively covered by the local news media and ardently criticized by Island intellectuals on account of their disagreeable, offensive and/or otherwise problematic character. It is argued that oppositional movements as well isolated protests and/or situations of citizen unrest are often viewed from an overly legalistic perspective. Additionally, protesters are frequently expected to conform to an apparent standard of decorum, which if unmet, will serve as basis for disregarding both the situation that inspired organized opposition as well as protesters' larger aims. The paper then argues in favor of embracing seemingly problematic and/or offensive acts within oppositional movements in an effort to broaden the space afforded to citizens to manifest themselves within the contours of political opposition and to promote a more open and progressive discussion on the subject.

**Keywords:** Political opposition, protest, Puerto Rico, fight, politics.

\* Juris Doctor de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras. PhD en Sociología, University of Florida, M.A. en Sociología, University of Florida y B.A. (criminología/sociología), University of Florida. Actualmente se desempeña como catedrático auxiliar en la Escuela de Ciencias Sociales, Humanidades y Comunicaciones de la Universidad Metropolitana de Puerto Rico, donde también coordina el programa de maestría en Justicia Criminal. Es el autor del libro de ensayos y crónicas “Decirla en Pedacitos: Estrategias de Cercanía” (Editorial Educación Emergente, 2013) y de los poemarios “Sospechar de la Euforia” y “Sobre la Destrucción”, entre otros. Funge como colaborador de las revistas “Cruce” y “80 grados”. Coordina el blog “Empty Lots”. Correo electrónico: grebollogil@gmail.com

**Fecha de recepción:** 4 de septiembre de 2013 - **Fecha de aprobación:** 10 de septiembre de 2013.

## INTRODUCCIÓN

“Te vamos a perseguir donde quiera que te presentes (...) que no puedas ir ni a Coamo sin escolta; que sientas temor por la seguridad de tu familia; que desees una y mil veces no haber realizado esa transacción” (Redacción, 2013, Locales).

Las expresiones son de Juan Camacho, líder sindicalista y portavoz del grupo PUEDA<sup>1</sup> y giran en torno a la decisión del gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, de privatizar el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín<sup>2</sup> en febrero de 2013. Esta “amenaza” apareció en el perfil de Facebook de Camacho, abierto al público, y fue dirigida explícitamente al Sr. Gobernador. Los medios noticiosos locales reprodujeron el texto y lo reseñaron negativamente. Acto seguido, simpatizantes del esfuerzo en contra de la privatización del aeropuerto y allegados del Sr. Camacho alegaron que su cuenta había sido intervenida. Esto, por temor a que el movimiento ciudadano en oposición a la venta no perdiera el favor del público y de la prensa a causa de unas expresiones que no eran representativas del sentir de aquellos y aquellas envueltas en el esfuerzo anti-privatización. Otros/as, los/as menos, defendieron el carácter intachable del líder sindical y rehusaron interpretar sus palabras como una amenaza seria. Camacho, por su parte, admitió haber escrito los comentarios. Acto seguido, se disculpó: “[el mensaje] no tiene intención de amenazar al Gobernador o a nadie. Pudo ser un lapsus de mi parte. Si así se interpretó pido mis excusas, tanto al Gobernador como al pueblo de Puerto Rico.” (Noticiero PR, 2013). El gobernador aceptó su disculpa y ya. No pasó nada más.

“Si usted tiene otro carro, váyase, nosotros estamos aquí en protesta. A nosotros lo menos que nos importa es lo que haga usted,” contestó Ibrahim gesticulando con las manos, sin mirarla y dándole la espalda tan pronto terminó. Ante la respuesta del joven, la exgobernadora le dijo lo siguiente: “Qué manera de hablarme, yo soy una señora. ¿Qué manera de hablarme es esa?” “Yo le hablo a usted como a cualquier persona en esta posición. Si usted es mujer o es hombre a mí me hace poca diferencia,” respondió Ibrahim. “Pues debes tener modales porque a mí me importa lo que les pase a ustedes,” agregó Calderón (ELNUEVODIA.com, 2013, Noticias).

<sup>1</sup> Pueblo Unido en Defensa del Aeropuerto. Grupo amplio de ciudadanos y ciudadanas formado en las redes sociales en enero de 2013 y que realizó una serie de actividades de protesta en contra de la venta del aeropuerto.

<sup>2</sup> Principal aeropuerto de Puerto Rico, ubicado en el municipio de Carolina. Desde febrero 2013 es administrado por la compañía Aerostar mediante una Alianza Público-Privada entre el Gobierno de Puerto Rico y la compañía.

El anterior intercambio se suscitó entre la exgobernadora de Puerto Rico, Sila María Calderón, y el joven Ibrahim García González durante un acto de desobediencia civil en el estacionamiento del Centro para Puerto Rico<sup>3</sup>, en Río Piedras. Un grupo de estudiantes se había congregado a la salida del estacionamiento para impedirle el paso al Gobernador García Padilla, en protesta también por la decisión del ejecutivo de privatizar el aeropuerto. La exgobernadora intentaba dialogar con los y las manifestantes cuando García González, quien formaba parte del grupo de opositores, la abordó. Este incidente tomó lugar solo dos días después de que circularan los comentarios de Juan Camacho antes reseñados. El intercambio fue filmado por las cámaras de varios medios noticiosos y televisado esa tarde y a la mañana siguiente. Esa mañana, el joven fue invitado a participar en el programa televisivo *Entre Nosotras*<sup>4</sup>. Allí se dio el siguiente intercambio entre García González y una de las conductoras del programa:

Ella hacía su argumento disuasivo y ustedes tenían que hacer el suyo de resistencia y todo eso en el marco del respeto. Yo voy y te pido que te muevas y tú me dices: Señora, lo siento mucho, nosotros no nos vamos a mover porque tenemos el derecho moral también de continuar protestando aquí. Le agradezco que se haya acercado a nosotros, le agradezco que tenga la amabilidad de salir a hablarnos, pero nosotros no nos vamos a levantar. Y es lo mismo

Ibrahim: A lo mejor se lo pude haber dicho así.

Sonia: Lo que quiero es que los jóvenes, de alguna manera, tengan el mensaje de que para llevar la lucha hacia adelante no tenemos que ser irrespetuosos con nadie. Lo que tenemos es que amarrarnos a nuestras posturas. Yo no me muevo, y listo, ya ahí la autoridad hará lo que tenga que hacer. La policía ya es otra cosa, porque eso es ley y orden, pero cuando una persona se acerca en su carácter individual (...).

Ibrahim: (...) A lo mejor mi tono no fue el más cordial, obviamente no lo fue, pero la realidad es que en el calor de la lucha esas cosas pasan (ELNUEVODIA.com, 2013, Noticias).

Al ver el programa, uno se podría preguntar, primero, por qué el compañero accedió a ser entrevistado en un “show” de entretenimiento. Segundo, por qué hacía falta que explicara sus expresiones ante la audien-

<sup>3</sup> El Centro para Puerto Rico está localizado en San Juan y es la sede para la Fundación Sila María Calderón orientada hacia la promoción de la autogestión y el desarrollo comunitario.

<sup>4</sup> *Entre Nosotras* es un programa de información y entretenimiento, producido en Puerto Rico y transmitido por WAPA TV.

cia. Tercero, por qué estas debían ser sometidas al juicio público. Y cuarto, a cuenta de qué un actor político suponía recibir la reprimenda de una conductora de un programa televisivo. Después de todo, García González tenía razón: en el calor de la lucha, esas cosas sí pasan. Pero, ¿qué cosas? ¿Algo pasó? Lo cierto es que tanto en el caso de Camacho como en el de García, la reacción mediatizada al suceso estiró las dimensiones de lo acontecido dentro del marco de una protesta política hasta sacar el suceso de proporción y de contexto, tornándolo en un problema de índole “moral” o de modales que, a saber cómo, vino a sustituir ante el ojo público la situación que dio pie a los actos de protesta. De esta forma, se perdió de vista temporalmente el problema inminentemente político (i.e. La venta de uno de los principales activos del País) y se “profundizó” en cambio en las particularidades de un incidente “lamentable” o “preocupante,” ahora ocurrido en un vacío. Al final, el aeropuerto pasó a manos de una empresa privada, y cesó la oposición con respecto a ese tema. Lo que no ha cesado, sin embargo, es el abordaje de estos sucesos (y otros parecidos) como instancias “desafortunadas” de cómo la oposición política en Puerto Rico puede (o tiende a) tomar giros “alarmantes.” Permanece la presunción de que ese tipo de cosas no pueden pasar en el calor de la lucha. Que así no se puede luchar. Que esa no es la manera “correcta” de oponerse.

En este ensayo me propongo hacer una reflexión crítica acerca de la manera en que movimientos y/o instancias de oposición política en Puerto Rico son comúnmente analizadas de acuerdo con estándares éticos, estéticos y apolíticos con el fin expreso de propulsar métodos de oposición más atractivos y/o convincentes para la mayoría de la población y los medios, al costo de incumplir con las metas expresas del movimiento. Para ello, además del caso de la venta del aeropuerto internacional, comentaré algunos de los eventos relacionados de la huelga estudiantil llevada a cabo durante los años 2010 y 2011 en la Universidad de Puerto Rico, al igual que el movimiento Ocupa en la Isla, según trascendió entre octubre de 2011 y abril de 2012.

## PASARSE POLÍTICAMENTE

Tomando como pie forzado las expresiones del joven García González, vertidas en el programa *Entre Nosotras*, convendría preguntarnos no



solo si en el contexto puertorriqueño actual hace falta entender y aceptar que “en el calor de la lucha ciertas cosas pasan”, sino que el hacer y el decir de la oposición en lucha necesitan en efecto “pasarse”. Es decir, volcar los límites de la acción política, trascender el registro de actos y expresiones acostumbradas y fácilmente aceptadas por la sociedad en general como formas razonables de protesta, al punto de rayar en lo ridículo o en lo peligroso o en lo indeseable, en fin, en todo aquello que resulte difícil de aceptar incluso entre las filas de la oposición misma. Los dos eventos reseñados dejan entrever un curioso y problemático límite discursivo que le es impuesto a las formas que toma y/o que puede tomar la oposición política en el País. Conviene preguntarnos por qué era necesario que Juan Camacho se disculpara ante el Gobernador y ante el pueblo por sus expresiones en Facebook. De igual forma, qué exactamente nos preocupa de la manera en que el joven se dirigió hacia la exgobernadora Calderón. Lo verdaderamente preocupante es la presunción operante en el País de que toda disputa política, no importa la gravedad y/o urgencia de la misma, jamás debe tornarse ofensiva o violenta. De hecho, dado el carácter de los eventos reseñados, da la impresión de que los conflictos políticos no pueden ser ni antipáticos ni descorteses. Todo supone acontecer dentro del marco del respeto, la cordialidad y el civismo. Tan conforme, correcta y cortés supone ser la oposición que no se le permite (o no se permite a sí misma) ser grosera con sus contrarios, por miedo a herir sus sentimientos. En palabras de la conductora de *Entre Nosotras*: “para llevar la lucha hacia adelante no tenemos que ser irrespetuosos con nadie”.

El detalle, por supuesto, es que sí. Hace falta la falta de respeto, pues la cordialidad, la cortesía y el respeto son perjudiciales para cualquier intento de fraguar una cultura de oposición política saludable y viable. Sobre todo para aquellos intentos de movilización ciudadana, protesta callejera y desobediencia civil. Según Badiou (citado en Žizek, 2009):

What characterizes politics—even if capitalo-parliamentarism enforces its domination as far as making us forget it-- is that there are enemies. And why, for the devil's sake, if they are true enemies, should it be prohibited for me to insult them? To compare them to vultures, to jackals, to boors, to headless linnets, and even to rats, to vipers, fat or not, up to hyenas, literate or not? (p. 468).

Desde Zizek (2009), oponerse, dentro del marco del civismo, fomenta la falsa y nociva noción de que al final del día todos y todas formamos parte de un proyecto político común, orientado hacia el bienestar de la comunidad. Desde esta perspectiva, nuestras pugnas no son más que leves discordias, escollos en el camino hacia un posible consenso. Es decir, los conflictos suscitados a raíz de la venta del aeropuerto, por ejemplo, no son causas con efectos diferenciales para los diversos sectores de la población, con el potencial real de fomentar la injusticia y la desigualdad entre grupos y comunidades, sino simples diferencias de criterio sobre cómo proceder mejor al atender asuntos de política pública, y al final, importa poco cómo se proceda, pues seguro todos saldremos beneficiados por igual.

Para Zizek (2009), en cambio, la política presupone la existencia del enemigo y con él, argumentaría que esta presunción de cordialidad y decoro responde a la necesidad ideológica del sujeto de sentir que habita un País libre de conflictos políticos serios y/o de graves injusticias cometidas contra determinados segmentos de la población. De ahí que los problemas sociales más apremiantes puedan acaparar las primeras planas de los principales rotativos del País y ser comentadas hasta la saciedad por las radioemisoras, provocando una diversidad de emociones pasajeras en la ciudadanía (pánico, tensión, coraje), pero que no mueven hacia la acción política masiva, en tanto en el sujeto impera la fe de que el sistema se corregirá solo. Esto, a su vez, lleva a que los problemas sean reducidos de inmediato en la mente del sujeto cuando el mismo atestigua instancias de oposición y protesta. De ahí que los comentarios de Juan Camacho resulten excesivos y/o que el tono de Ibrahim García González ofenda sus sensibilidades, pues el que los atestigua no encuentra en su cabeza razón real para reaccionar de esa forma. Quienes lo hacen se tornan en el verdadero problema que afrenta la comunidad. El opositor se convierte en el enemigo -aquel que suscita en el sujeto político pasivo un sentimiento intenso de disgusto, ofensa o indignación debido a su irrupción en el campo de la acción política-. Desde Schmitt (1932): "La diferenciación entre amigos y enemigos tiene el sentido de expresar el máximo grado de intensidad de un vínculo o de una separación, una asociación o una disociación" (p. 15). En este caso, la comunidad en lugar de reconocerse asediada por acciones directas ("externas") del Estado, se concibe incomodada por sectores internos a ella, de los cuales se intenta desasociar.

Este efecto ideológico se puede evidenciar en los giros que comúnmente toma el discurso público en torno a la oposición política en Puerto Rico, en particular a aquella que asume las formas de la protesta “en la calle.” Sobre estos eventos se posa a menudo una mirada legalista. Lo que acontece dentro del marco de la protesta, por tanto, se evalúa a partir de cuán cónsono o no pueda ser con la carta de derechos y el ordenamiento jurídico del País; o lo que resulte ser apropiado en términos éticos, por su nivel de fidelidad a la moralidad y las buenas costumbres. De ahí que el valor principal de cualquier manifestación sea su carácter pacífico y la cualidad más loable de cualquier grupo de opositores es que traten a sus opresores con el respeto que ellos mismos no reciben:

Yo voy y te pido que te muevas y tú me dices: Señora, lo siento mucho, nosotros no nos vamos a mover porque tenemos el derecho moral también de continuar protestando aquí. Le agradezco que se haya acercado a nosotros, le agradezco que tenga la amabilidad de salir a hablarnos, pero nosotros no nos vamos a levantar. Y es lo mismo (ELNUEVODIA.com, 2013, Noticias).

El problema, por supuesto, es que no es lo mismo. Que en el espacio en que típicamente acontece una protesta no es un salón de conferencias o una mesa de negociaciones. El valor de la palabra en ese contexto particularísimo no recae en que se mantenga fiel a unos entendidos sociales con respecto a modales, sino que responda fielmente al sentido de indignación, coraje, y/o desesperación del grupo que recurre a la manifestación pública para reclamar algún derecho o defender algún interés.

El saldo de este nefasto abordaje —de parte de la prensa, de comentaristas políticos, críticos culturales, académicos etc.— es la solidificación de un marco para la conversación y el debate público, dentro del cual la oposición en Puerto Rico puede o no ser efectiva (y a saber cómo definimos la efectividad de la oposición), pero lo fundamental es que sea considerada con el otro, que sea creativa, que sea simpática, que sea atractiva para los medios, que cuente con el apoyo de la mayoría, que no ofenda a ningún sector. En fin, que sea “perfecta”. Aunque, de nuevo, su perfección no necesariamente radica en su nivel de efectividad, sino en ¿su inocuidad, quizás?

## FRACASOS

Consideramos la reciente huelga estudiantil en la UPR. Esta se dividió en dos fases. La primera discurrió entre los meses de abril y junio de 2010, cuando el recinto de Río Piedras estuvo ocupado por estudiantes. La segunda, entre diciembre de 2010 a marzo de 2011, cuando el recinto fue sitiado por la Policía de Puerto Rico. Sin embargo, en la memoria colectiva, la huelga se recuerda como dividida y diferenciada no a partir de la ocupación del recinto, sino por los mecanismos empleados por el estudiantado durante cada etapa del proceso, sobre todo, aquellos utilizados en confrontaciones con agentes del orden público. A la primera fase de la huelga se le conoce como la huelga creativa y estuvo marcada por las intervenciones artísticas, las “pintatas”, el “performance”, los huertos caseros, la música, las lecturas de poesía y el contacto afectivo continuo entre el estudiantado en huelga y una diversidad de sectores de la sociedad. Según Iván Chaar-López (2010), quien escribía desde adentro de los portones de la UPR,

[a]demás de lograr un entendimiento racional de lo que propone, este movimiento estudiantil navega por las vías de la emoción por medio de la estética. Así hemos logrado conmover a un país que aparentaba estar entumecido, hemos roto con la monotonía de la protesta y el piquete transformando los espacios de lo político (párr. 8).

Chaar-López (2010), sin embargo, al abundar en esta llamada transformación de los espacios de lo político, parece en gran medida atribuirle dicho cambio al aparente “lavado de cara” que recibió la imagen del huelguista universitario, ahora físicamente más atractivo (menos ofensivo o amenazante) y al menos no formalmente ligado a “minorías políticas”. Chaar escribe:

Se ha logrado demostrar que esta huelga no es una huelga de minorías, sino un proceso que cuenta con un amplio apoyo de la comunidad universitaria (profesores, estudiantes, y empleados no-docentes), organizaciones cívicas, sindicatos y ciudadanos privados. El imaginario del ‘barbudo revoltoso’ se ha colapsado frente a los pies de quienes lo utilizaron. Los argumentos egoístas del derecho personal a tomar clases y graduarse se han topado con una narrativa mucho más contundente en que se distingue lo legal de lo justo. Esta es la Huelga Creativa, aquella que ha creado formas nuevas de agencia política, formas innovadoras de organización horizontal y que, con su estética, ha conmovido los corazones de todo un país y del mundo (párr. 9).

Estas líneas, aunque de primera impresión hermosas y conmovedoras, preocupan en tanto refuerzan indirectamente los parámetros de la cordialidad y la cortesía como medidas apropiadas para determinar la efectividad de un movimiento de oposición. Una lectura un tanto injusta de Chaar lo llevaría a uno a pensar que la verdadera propuesta estética de la primera fase de la huelga universitaria no tenía mucho que ver con el quehacer artístico del estudiantado, sino con la apariencia física (i.e. vestimenta, vello facial y demás) de sus participantes. Estoy seguro de que el autor no sería para nada partidario de semejante postura. No obstante, en su escrito se puede colegir cierta fascinación con el mero hecho de que los y las huelguistas lucían como representantes más dignos de la mayoría de la población isleña. De ahí que aún se hable de “las caras” de esa primera huelga; la cual es recordada y celebrada como un éxito -sin necesariamente entrar en consideraciones en torno los logros concretos de la misma- en tanto y en cuanto, fue “exitosa” en distinguirse de las demás, por lo creativa, por lo simpática, por lo casi “perfecta”.

La segunda fase del proceso de huelga, en cambio, se vislumbró y en efecto culminó como un proyecto fracasado. Carente de una estética atractiva, y sin poder disponer del recinto como escenario para representaciones artísticas, huertos, círculos de lectura; la segunda parte se distingue por sus escenas de violencia, de descontento, frustración y descontrol. Se distingue, además, por ser una huelga de minorías selectas. Por un lado, estaba el grueso del estudiantado que le interesaba estudiar a pesar de la presencia policial (o gracias a ella). Y por otro, los “grupúsculos” de estudiantes manifestantes que realizaban marchas dentro del recinto, lanzaban bombas de humo, dañaban propiedad, etc. Adicional a ello, la ocupación policial del campus dio pie a un sinnúmero de confrontaciones directas entre agentes de la policía y estudiantes, que a menudo respondieron la ofensiva violenta de los agentes con más violencia. Sin duda, esta segunda fase marcó el retorno del “barbudo revoltoso” y con su regreso, la pérdida del favor del público y los medios de comunicación. Cito del minuto a minuto de la edición digital de El Nuevo Día del 11 de enero de 2011:

1:33 pm: Estudiantes vacían o explotan goma de uno de los vehículos tipo carro de golf de la Policía. Las consignas no se detienen. Mientras marchan por la vía principal de la UPR.

1:32 pm: Estudiantes lanzan bolas de humo a su salida de Arquitectura. Allí los espera una línea de policías.

12:45 pm: La multitud se mueve frente al Centro de Estudiantes, donde se observa que rompieron al menos dos puertas de cristal. Asimismo, las mesas y sillas del sótano del lugar fueron lanzadas al suelo (Ortiz, J. & Riuz Kullán, G.).

Tal era la situación de descalabro que a tan solo dos meses del inicio de esa segunda fase, el profesor Carlos Pabón (2011), en un controvertible artículo para la revista digital 80grados, repudió enérgicamente las acciones del estudiantado en huelga al punto de desacreditar el movimiento estudiantil en su totalidad. Según Pabón,

en lo que a mí concierne, la continuación de un simulacro de 'huelga' (a pesar de un cada vez más menguado apoyo estudiantil) y la insistencia en la 'paralización' de la Universidad son también obstáculos a que ocupemos con efectividad el espacio académico y la defensa del proyecto universitario (párr. 5).

De acuerdo al historiador, la huelga carecía del apoyo masivo (dentro y fuera de la comunidad universitaria) del cual gozó la otra, y los intentos de paralización de parte del estudiantado en lucha se sumaban a los males causados por la ocupación policial del recinto, poniendo en peligro al mismísimo proyecto universitario que los y las huelguistas alegaban defender.

El punto común entre las expresiones de Chaar y Pabón parecería ser la dependencia ideológica de ambos escritores en el sentir de la mayoría como medida adecuada al momento de evaluar la validez de un movimiento de oposición. Lo cierto es que al día de hoy sigue siendo en extremo popular estar a favor y/o haber sido parte de la primera huelga universitaria, y en extremo problemático mostrarse partidario de la segunda (cabe mencionar que algunos de los y las estudiantes asociadas con la primera huelga hoy gozan de posiciones privilegiadas en el sector público y privado, mientras que estudiantes asociados principalmente con la segunda fase fueron expulsados de la universidad). Sin embargo, habría que cuestionarse si el nivel de popularidad de los respectivos movimientos de alguna manera es relevante para adjudicar su validez. Una lectura en extremo injusta de los textos de Chaar y Pabón, me lleva a pensar que los autores

le imponen a la oposición la obligación de convencer a la mayoría de la población. Que, según ellos, sin el favor del público, la oposición corre el riesgo de convertirse en el principal enemigo de las causas más justas.

Para entendernos, mi intención no es hacerle una apología a la segunda huelga. De hecho, no tengo ningún problema con llamarla un fracaso. Solo que su fracaso no radica ni en su falta de apoyo mayoritario, ni en el supuesto descontrol que la caracterizó. Consideremos, para propósitos de comparación, el caso de Ocupa Puerto Rico, el cual no gozó de la vitalidad ni de la relevancia de otros movimientos Ocupa alrededor del mundo y cuyo único legado fue la basura que dejaron los y las manifestantes en el parque público que ocuparon cerca de la principal zona financiera del País (Redacción, 2012). De acuerdo al compañero Javier Román (2012):

Aunque las razones para el ocaso del movimiento Occupy en Puerto Rico (y en Estados Unidos) son muchas y escaparían este texto, la omnipresencia de prejuicios basados en las (micro) políticas identitarias sin duda fueron un impedimento para la comunicación más básica. Así pasó apenas germinada la semilla de Ocupa Puerto Rico. A lo largo de un sábado, y habiendo hablado quien sea que haya hablado primero, algún destacamento de nacionalistas entonó fortuitamente la boriqúeña revolucionaria, puño en alto.

Tras aquello nunca se recuperaría el quórum multitudinario y notablemente multi-generacional que había logrado la convocatoria. Fue como un peo químico que se repetiría para cada cual desde entonces, dependiendo de quién tomara la palabra por el fotuto, puesto que el human microphone no duró más de tres o cuatro turnos (evidentemente somos también demasiado orgullosos para repetir las palabras de otro) (párr. 11-12).

Para Román (2012), el fracaso de Ocupa -entiéndase su casi total inoquidad, y/o irrelevancia dentro del contexto político local, su inhabilidad de en alguna forma fomentar el debate público crítico en torno a los nefastos efectos de las respuestas neoliberales a la llamada crisis fiscal y de generar un debate centrado en las diferencias brutales de clase que forman e informan la cotidianidad compartida en el País- se debió a algún tipo de patología en el ser y hacer cultural nacional que impidió recibir, aceptar y calcar las formas de protesta de los movimientos Occupy norteamericanos, tal como el micrófono humano.

Yo difiero de Román de forma brutal. Argumentaría que el fracaso de Ocupa Puerto Rico se debe no al hoyo negro de las micro-políticas identitarias en el País, y la intolerancia que las caracteriza, sino al civismo extremo que caracterizó al movimiento. Cito, del periódico Diálogo Digital, el recuento de una marcha realizada por los ocupantes desde la Avenida Gándara al centro comercial Plaza Las Américas:

La marcha fue coordinada con la policía, quienes sirvieron de escolta por toda la Avenida Roosevelt hasta la entrada del centro comercial donde los manifestantes fueron recibidos por la seguridad privada. Allí la seguridad advirtió que dejarían pasar a los manifestantes siempre y cuando se guiaran por un código de seguridad que incluía no gritos, no consignas, no pancartas y no caras cubiertas. Así las cosas, la manifestación terminó siendo una marcha silente, y quienes llevaban la careta de 'V for Vendetta' ese producto mediático del cine Hollywoodense que se ha convertido en símbolo de indignados e indignadas del mundo, quedaron al descubierto. La prohibición de las pancartas se pudo negociar, y se permitió la entrada con los mensajes escritos en cartulina, que fue lo único que sirvió de un poco de orientación a los consumidores de Plaza quienes en su mayoría miraron la marcha sin entender lo que realmente sucedía (Cintrón Arba-setti, 2011).

Si bien es cierto que la segunda huelga universitaria y Ocupa Puerto Rico fueron dos fracasos, es importante señalar que el fracaso de la huelga -su caos, su violencia, su indeseabilidad y su exceso- es, uno, positivo para efectos de fomentar una cultura de oposición política en el País. La segunda huelga nos parece un fracaso porque los y las estudiantes se pasaron de la raya, sobre-reaccionaron, actuaron mal, incurrieron en prácticas contrarias a los mejores intereses de los grupos y los ideales que suponían representar etc. Pero ese hacer de más; ese exceso violento, ofensivo, equivocado, alarmante dentro del contexto de la protesta, concretiza una imagen clara, dinámica, arriesgada de la oposición, que a su vez, sirve como punto de partida para reflexión crítica, y para hacer ajustes en nuestros métodos y maneras sobre la marcha. Ocupa Puerto Rico, por otro lado, es un fracaso que decepciona. No más. Su propósito fue simplemente trasplantar los elementos más reconocibles de los movimientos *Ocuppy* de afuera -de ahí los formatos y procesos para mítines, los emblemas y consignas etc.- para hacer en Puerto Rico lo que se estaba haciendo en los Estados Unidos. Y, en tanto no era más que una mímica, lo importante -en la ocasión, por ejemplo, de esa marcha a



Plaza Las Américas- era lucir como manifestantes, asumir las formas de una protesta social: “tirarse a la calle a marchar” luego de coordinar con las autoridades correspondientes para asegurar que todo estuviera bajo control.

Diría pues, que el fracaso aburrido de Ocupa se debió a la falta de extremos y excesos que caracterizaron el fracaso inspirador de la segunda huelga universitaria. Esto lo digo muy probablemente por puro fanatismo. Pero, para ser franco, me parece que el fanatismo en este caso procede. Procede insistir inútilmente en oponerse aun cuando la oposición asuma formas incomprensibles, ridículas, peligrosas. O más bien, debemos insistir en esas formas como la fuerza motor que nos ayudará a romper con el cerco ideológico del sujeto que cree habitar un País donde ni grandes cosas ni grandes causas surgen a su alrededor. Bienvenidas pues las bombitas de humo en los salones del primer centro docente del País y las amenazas al primer ejecutivo en Facebook y los tonos ásperos con exgobernadoras, pues son estas instancias de exceso indecoroso las que nos recuerdan que en efecto los conflictos políticos giran alrededor de aspectos fundamentales en la vida de las personas. En ese sentido la oposición política no es válida ni efectiva si no se torna excesiva. Al fin de cuentas, exigirle a la oposición que sea razonable o considerada o convincente es reclamarle que se ajuste a las expectativas de conducta de quienes no encuentran razón o motivo alguno para oponerse. Habría que solicitarle entonces que sea desmesurada, que posibilite ocasiones en que las cosas pasen, en que los actores envueltos se pasen, pues es en el exceso, en la demasía del decir y del hacer de la protesta donde podemos, como comunidad, apreciar verdaderamente la gravedad de un asunto político. ¿Cómo más saber qué causas, qué cosas realmente nos importan?

## REFERENCIAS

- Chaar López, I. (13 de mayo de 2010). Huelga Creativa 2010 en la UPR: La Emotividad del Movimiento Estudiantil. Multitud Enred[ada]. Recuperado de <http://www.multitudenredada.com/2010/05/huelga-creativa-2010-en-la-upr-la.html>.
- Cintrón Arbasetti, J. (17 de octubre de 2011). 'Occupy Puerto Rico': Del Parque a Plaza Las Américas. Diálogo Digital. Recuperado de <http://dialogodigital.upr.edu/index.php/Occupy-Puerto-Rico-del-parque-a-Plaza-las-Américas.html>.
- ELNUEVODIA.com. (1 de marzo de 2013). Halón de Orejas para Estudiante que fue Irrespetuoso con Exgobernadora. El Nuevo Día. Recuperado de <http://www.elnuevodia.com/paraestudiantequefueirrespetuosoconexgobernadora-1459976.html>.
- Ortiz, J. & Riuz Kullán, G. (11 de enero de 2011). Huelga de la UPR: Salen del Recinto de Río Piedras los Manifestantes. El Nuevo Día. Recuperado de <http://www.elnuevodia.com/gadelauprsalendelrecintoderiopiedraslosmanifestantes-861285.html>.
- Pabón, C. (2011). Fungir como Docentes. 80grados. Recuperado de <http://www.80grados.net/fungir-como-docentes/>.
- Pacheco, Mireya (27 de febrero 2013). Activista se Disculpa por Amenazar al Gobernador. Noticiero PR. Recuperado de <http://noticieropr.com/activista-se-disculpa-por-amenazar-al-gobernador/>
- Redacción. (27 de febrero de 2013). Gobernador Reacciona a Amenaza Publicada en Facebook. Metro. Recuperado de <http://www.metro.pr/locales/gobernador-reacciona-a-amenaza-publicada-en-facebook/pGXmbA!00EB6UeifC36/>.

Redacción. (5 de abril de 2012). Ocupado por Basura el Parque Gándara en Hato Rey. Primera Hora. Recuperado de <http://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/nota/ocupadoporbasuraelparquegandaraenhatorey-632439/>.

Román, J. (2012). From Desecheo with Love o El Arte de Tenerte Leído. Revista Cruce. Recuperado de <http://revistacruce.com/letras/from-desecheo-with-love-o-el-arte-de-tenerte-leido.html>.

Schmitt, C. (1932). El Concepto de lo Político. Recuperado de [http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/CarlSchmitt/CarlSchmitt\\_ElConceptoDeLoPolitico.htm#TOC7](http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/CarlSchmitt/CarlSchmitt_ElConceptoDeLoPolitico.htm#TOC7)

Zizek, S. (2009). In Defense of Lost Causes. Nueva York: Verso Books.

# CONTRATOS INCOMPLETOS

## INCOMPLETE CONTRACTS

*Edgard David Serrano Moya\**

### Resumen

Las interacciones económicas o sociales que se encuentran regidas por contratos, pueden superar los inconvenientes ocasionados en las asignaciones de recursos por los problemas de asimetrías de información en el sistema de precios. Los contratos permiten aislar, del resto del circuito económico o social, determinadas asignaciones de bienes, o procesos sociales que se establecen entre individuos, el aislamiento permite que las asignaciones produzcan soluciones satisfactorias para las partes en un contexto con restricciones institucionales. Como los contratos no son completos (no lo cubren todo) dadas las situaciones de asimetría de información entre individuos, se producen asignaciones no deseables frente a los resultados esperados en los contratos. Allí deben generarse procesos que restablezcan los resultados esperados inicialmente a través de situaciones que implican cambios en los contratos.

Este artículo hace una breve introducción al tema de contratos incompletos en la perspectiva económica y desarrolla una sintética reflexión de los efectos y soluciones encontradas en el estudio de contratos a los problemas de *incompletitud* de los mismos; esto en el marco de la teoría neoinstitucional propuesto por O. Williamson. El texto relaciona la economía con el derecho, en un amplio marco del Análisis Económico del Derecho, AED y el neoinstitucionalismo.

### Palabras clave:

Contratos incompletos, costos de transacción, asimetría de información, incertidumbre, mecanismos legales.

### Abstract

Economic or social interactions are governed by contracts, can overcome the inconvenience in resource allocations for the problems of information asymmetries in the price system. The contracts provide isolation from the rest of the economic or social, certain allocations of goods, or social processes that exist between individuals, isolation allows allocations produce satisfactory solutions to the parties in a context of institutional constraints circuit. As contracts are incomplete (they do not cover all) given the situations of asymmetry of information between individuals, given undesirable assignments produced against expected results in contracts. There must be generated to restore processes initially expected through situations involving contract changes results.

---

\* Doctor en Ciencias Económicas, profesor titular Departamento de Economía y Administración Universidad de Caldas. Catedrático Fundación Universitaria Luis Amigó. E mail: edserrano2001@yahoo.com

**Fecha de recepción:** 7 de noviembre de 2013 - **Fecha de aprobación:** 6 de diciembre de 2013.

This article gives a brief introduction of incomplete contracts in the economic outlook and develops a synthetic reflection effects and solutions found in the study of contracts problems incompleteness thereof, that in the context of neo-institutional theory proposed by O. Williamson. The text relates the economy right, within a broad framework of the Economic Analysis of Law - AED and institutionalism.

**Keywords:**

Incomplete contracts, transaction costs, information asymmetry, uncertainty, legal mechanisms.

# INTRODUCCIÓN

Williamson en la *Óptica del Contrato* (2002), tipifica dos campos en el estudio de los contratos: las relaciones con los ordenamientos públicos y los ordenamientos privados. En el ordenamiento privado se trabaja en un escenario *ex ante*, en aspectos como el de incentivos, que son estudiados desde la Teoría de la Agencia y el Diseño de Mecanismos. En la perspectiva *ex post* las estructuras de gobernanza son fundamentales para la implementación de los contratos, es en esta línea de análisis en la que se encuentran las conexiones de estas temáticas con la teoría de Costos de Transacción<sup>1</sup> económicos.

El “fracaso” de una transacción en el marco de la tradición neoclásica<sup>2</sup>, se explicaba en los aspectos tecnológicos, sin embargo tal descripción de los problemas nunca se mostró como explicación suficiente; las limitaciones explicativas de la teoría de la producción y del consumo en un mundo en donde los costos de transacción se presentan en cualquier negociación, no eran para nada satisfactorias, ni el ajuste de la demanda vía precios o el de la producción vía costos era suficiente para afirmar por qué razón fracasaban las operaciones.

De igual manera los procesos de interacción social no se explican de forma suficiente en las acciones que motivan a los seres humanos (egoísmo, envidia, entre otros); así la importancia de los costos de transacción pasa a un primer plano, cuando el fracaso de los mecanismos de mercado se observa desde la óptica del contrato: “el fracaso del mercado no es absoluto; es mejor considerar una categoría más amplia, la de costos de transacción, que en general impiden, y en casos particulares bloquean por completo, la formación de mercados” (Arrow, 1969, p. 48).

Para Buchanan (1975) “la economía como disciplina se equivocó en su preocupación con la ciencia elegida y el mecanismo de optimización asociado con la misma” (p. 255); en sus palabras la emergencia de una ciencia del contrato era necesaria, en particular para el campo de las finanzas públicas en su relación particular con el ordenamiento público:

<sup>1</sup> Entendida la transacción como todo cambio en los derechos de propiedad.

<sup>2</sup> Escuela dominante en los desarrollos de la teoría económica.

“La política es una estructura de complejos intercambios entre individuos, una estructura donde las personas buscan asegurar de manera colectiva los objetivos privados que no pueden asegurarse de manera eficiente por medio de simples intercambios de mercado” (1987, p. 296).

La conexión con la teoría de los Costos de Transacción se da en tanto los agentes económicos pueden actuar de forma oportunista aunque con racionalidad limitada, lo que implica un análisis diferente sobre el actuar de las personas. En esta visión hay tres elementos que se encuentran en el comportamiento de las personas más allá del comportamiento descrito en la teoría neoclásica: cognición, interés personal y previsión.

En la racionalidad limitada el elemento cognitivo se relaciona con la imposibilidad de tener contratos completos, la capacidad de poder colocar todas las contingencias en un contrato desborda la capacidad cognitiva de los seres humanos; así todos los contratos complejos son inevitablemente incompletos.

Los elementos del interés personal se encuentran en el comportamiento oportunista de las personas, por lo que es alta la probabilidad de que las partes participantes en un contrato de largo plazo tendrán una alta disposición a desviarse del contrato original y retornar a un contexto de negociación en donde puedan obtener un mayor beneficio personal si es posible.

La búsqueda de estrategias, sin desarrollos en los tópicos ortodoxos, se relaciona cuando el oportunismo entra en escena. En este contexto el tema de la previsión observa que las partes de un contrato tienen la capacidad de ver más allá del presente, de descubrir los peligros más notorios. En el marco de los contratos incompletos, muchos activos o bienes pueden generar un valor por fuera de la relación contractual bajo análisis y, en este sentido las partes tratan de evitar ser expropiadas de los nuevos valores creados en tales circunstancias.

La importancia de los costos de transacción pasa a un primer plano cuando el fracaso del mercado se reconceptualiza a través de la óptica del contrato: “el fracaso del mercado no es absoluto; es mejor considerar

una categoría más amplia, la de costos de transacción, que en general impiden, y en casos particulares bloquean por completo, la formación de mercados” (Arrow, 1969, p. 48). Las situaciones y consecuencias de las formas de acción desarrolladas en lo económico, se han estudiado de manera restringida con el comportamiento egoísta del individuo, apartando de forma errada los elementos institucionales contemplados desde lo legal, con las interacciones sujetas a derechos. La interrelación generada entre derecho y economía en caminos como el del AED permite tener un panorama más amplio para el análisis de las problemáticas generadas desde los contratos.

Dos preguntas busca responder la teoría económica de los contratos. La primera se relaciona con las promesas escritas a las que el derecho obliga y, la segunda a las sanciones generadas en el incumplimiento de promesas; ambas se conectan con el hecho de que el contrato implica un acuerdo mutuo entre agentes, que debe cumplirse a satisfacción de las partes o de lo contrario implica la sanción para quien incumple.

Un contrato es una estructura de equilibrio parcial en el contexto del análisis económico y una restricción institucional desde los costos de transacción y el Análisis Económico del Derecho (AED); los contratos en este contexto pueden evitar o generar pleitos, limitar o incentivar el accionar oportunista de los individuos.

Los contratos se deben diseñar con mecanismos que permitan disminuir entre otros factores la incertidumbre y el riesgo de los agentes que interactúan en los diversos contextos económicos y extraeconómicos de la cotidianidad. En referencia al diseño del contrato se buscan de manera ideal las mejores condiciones para quienes lo establecen; sin embargo, ello está lejos de que estas circunstancias lo sean; en el diario vivir el contrato se desarrolla dentro de un marco regulatorio, con cláusulas preventivas y controles para evitar su incumplimiento, el cual evidencia en su contenido los deseos de beneficio individual de los proponentes, pero también un beneficio para las partes que involucra; incorpora además una serie de aspectos clave en la interacción de las personas como la credibilidad y la confianza. Los elementos que garantizan la eficiencia y eficacia del contrato se relacionan con su diseño como se había señalado,



así como la calidad de las instituciones que fomentan la realización de los mismos y los menores costos generados de su aplicación y vigilancia.

En este contexto, la estructura de la organización económica debe ser consistente con los arreglos contractuales a los que llegan los agentes y por ello institucionalmente considerar los posibles trastornos desde los factores exógenos, ya que su modificación afectaría la estructura de equilibrios entre las partes.

Los elementos temporales son factores desestabilizadores en el diseño de los contratos; por lo general los contratos más simples se desarrollan en el corto plazo, aunque esto no implica que contengan elementos complejos en su diseño. Los contratos de largo plazo son generalmente complejos e incompletos, generan incertidumbre por la discontinuidad temporal que les es inherente e introducen problemas de selección adversa y/o riesgo moral<sup>3</sup>. En contratos de larga duración, las partes se atan mutuamente por largos periodos de tiempo, realizando inversiones importantes en lo económico que hacen que sus activos sean 'específicos', o en lo social<sup>4</sup>, generando nuevos compromisos; estos elementos reducen su efectividad frente a los obligaciones iniciales y su flexibilidad. La institucionalidad en este contexto debe garantizar su cumplimiento, evitando la discrecionalidad y su ruptura.

La preocupación por los valores contractuales no es esencial en términos de los diferentes tipos de contratos establecidos entre agentes. La conformación de una empresa tiene en principio similitudes con el establecimiento de una relación conyugal; son contratos que en términos de condiciones se asemejan frente a elementos como la confianza, el mutuo acuerdo, los beneficios individuales y compartidos que de este proceso se espera tener por parte de los actores involucrados.

<sup>3</sup> La información asimétrica permite generar comportamientos oportunistas en las interacciones sociales y económicas; la selección adversa es una situación en donde la parte menos informada en una interacción se encuentra en desventaja frente a la contraparte que conoce mejor la situación, por lo que quien está desinformado no es capaz de distinguir la buena o mala "calidad" de lo ofrecido por la otra. El riesgo moral se encuentra inserto en los problemas de selección adversa y se produce cuando una de las partes en la transacción, puede adoptar determinadas acciones que afectan a la valoración que la otra parte ha hecho de la misma, pero que esta no puede controlar a su acomodo.

<sup>4</sup> Dentro de un contrato matrimonial no están explícitas ciertas circunstancias futuras que generan nuevos compromisos como el de tener hijos.

## CONTRATOS COMPLETOS E INCOMPLETOS

Las intuiciones de los costos económicos de transacción (Coase y Williamson) se construyen y formalizan en la Teoría de los Contratos Incompletos. Los estudios sobre contratos y en particular sobre contratos incompletos son un área de “reciente” investigación en teoría económica; se encuentran ligados a los estudios de las instituciones y en general surgen como respuesta a la ausencia de explicaciones, en los modelos económicos tradicionales, a fenómenos económicos sustanciales<sup>5</sup> como las contingencias que se pueden presentar en una interacción social o económica que implique un proceso de contratación.

Un contrato es “completo” si éste toma en cuenta todas las variables que son o pueden ser relevantes en el periodo de tiempo de vigencia del mismo. En un mundo de contratos completos, estos “en realidad pueden especificar en detalle lo que cada parte debe hacer en cada *estado del mundo*<sup>6</sup> y cómo el excedente debería ser dividido” (Salanie, 1997, p. 179). En tal contexto, la teoría de contratos completos pareciera no *tener nada concreto que decir* sobre los límites de los agentes sociales y económicos, pues la asignación de derechos de propiedad sólo importaría para propósitos distributivos.

Para Salanie (1997), el asumir que todos los contratos son completos resulta imposible, puesto que en su diseño especificar todas las contingencias que pueden presentarse en la relación que regula son improbables e imposibles a que tengan lugar; los costos de transacción son de toda índole; la racionalidad limitada, que en términos de Simon (1957) presentan a una persona con “intenciones racionales pero limitadas” (Simon, 1957) es otro impedimento de orden teórico y práctico para afirmar que todos los contratos complejos son inevitablemente incompletos.

Otra razón que explica la existencia de contratos incompletos<sup>7</sup> se encuentra en el hecho de los valores *ex-post* que toman algunas variables que pueden ser observadas por las partes pero que no pueden ser verificados por las cortes, o terceros involucrados en estos procesos (Salanie,

<sup>5</sup> El estudio de los contratos incompletos se encuentra en un estadio preliminar<sup>5</sup>, los modelos de autores diferentes son pocas veces comparables y los fundamentos de la teorización no han sido aún establecidos.

<sup>6</sup> El concepto tiene un significado especial, una acción que se desarrolla en un espacio y en un tiempo específico.

<sup>7</sup> Lo incompleto de un contrato implica asimetrías de información.

1997, p. 175). Es así como las restricciones del sistema legal pueden obligar a las partes a cumplir con situaciones que afectan la relación contractual y que las partes consideran difíciles de evaluar. En este escenario “el costo de tener una contingencia improbable pesa más que los beneficios de escribir una cláusula específica en el contrato” (p. 175) luego los costos en que se incurren pueden ser muy altos por el incumplimiento.

La importancia de las instituciones y su calidad es sustancial en la teoría de contratos; en este panorama dos elementos son clave: de un lado el compromiso y del otro la posibilidad de renegociación; en el compromiso los agentes involucrados quieren cumplir con lo pactado en las condiciones preestablecidas y en los tiempos pertinentes, la duración del compromiso determina además la rigidez del contrato; un grupo de factores, algunos ya comentados son:

- El marco Institucional y las leyes establecidas
- La credibilidad de los agentes, en particular, el valor que ellos adjudican a su reputación
- La existencia de cláusulas que son soporte de los títulos de propiedad que pueden perder su valor fuera de la relación de estudio vigente<sup>8</sup>.
- Las multas y penalidades que se establecen por parte de las partes si unilateralmente se rompe el contrato

## PROPIEDAD Y DERECHOS DE CONTROL RESIDUAL

La relación entre contratos incompletos y derechos de propiedad puede ser rastreada en la tradición legal hasta el derecho romano; allí se definían los derechos de propiedad entre el *usus* (el derecho al uso), el *fructus* (el derecho de lo que este produce), y el *abusus* (derecho a dar otro uso al bien). Los derechos de propiedad, en esa perspectiva se pueden entender como derechos de control residual: cuando ocurre una contingencia el

<sup>8</sup> Por ejemplo, cuando Apple lanza el Macintosh, o el iPhone hay un reconocimiento de sus productos por parte de consumidores y competidores que garantizan el producto.

propietario tiene sobre su activo el poder de decidir qué puede hacer con este (Grossman-Hart, 1986).

La tradición legal **Anglosajona** define los derechos de propiedad como “derechos de control residual”: cuando un imprevisto ocurre, el propietario tiene el derecho a decidir cómo debe ser usado el bien, el propietario tiene además derechos exclusivos sobre todos los flujos de ingresos que no han sido divididos de forma anticipada por un contrato. Estos derechos no tienen valor si el contrato es completo, dado que ninguna contingencia imprevista surgirá, lo que sí tiene implicaciones si los contratos son incompletos.

En el contexto de contratos incompletos y en el marco descrito, si al menos una de las partes intervinientes en el contrato hace una inversión específica, esto es una inversión que:

- Incremente la productividad de la relación bajo contrato
- Se tenga un bajo valor externo de esta relación
- Sea costosa para la parte que la hace

Tal inversión es “**observable para todas la partes pero no verificable**”. El propietario del activo o bien tiene derechos exclusivos si no se dice nada diferente en la relación contractual; en la práctica cada contrato debe especificar las característica y usufructo de los bienes. En la medida en que las características se puedan sintetizar en pocos parámetros no es difícil valorarlo. En un litigio esto lo puede verificar la corte, pero si el bien es muy complejo y su valoración, dadas sus cualidades no pueden ser especificadas “idealmente”, es probable que su valoración no determinada ex-ante deba ser renegociada ex post. La valoración final dependerá de los puntos de amenaza de las partes en conflicto; los incentivos a invertir de las partes dependen de los derechos de propiedad.

El resultado del flujo de ingresos producto de esta inversión, será entonces dividido entre las partes acorde con los derechos de propiedad; como el propietario recibe el pleno de los beneficios de su inversión, él

tiende a sobreinvertir, y las otras partes que no reciben su parte del excedente generado por la situación presentada posteriormente subinvertirían en el proceso.

## CONTRATOS INCOMPLETOS Y SOBREINVERSIÓN

En el contexto anteriormente descrito surge la figura del *hold-up*; desde allí se trata de explicar los desincentivos a la realización de inversiones para la celebración de contratos futuros por motivos de la desconfianza de una de las partes para la realización efectiva de tales contratos. En ausencia de un mecanismo que resuelva el dilema, el agente que prevea con más éxito dicho proceso es quien apropiará la mayor cantidad de valor. Dicho resultado *ex post*, incentivará que *ex ante* las partes adopten conductas estratégicas, y entre más 'incompleto' sea el contrato, más margen de maniobra existirá para la conducta estratégica; y más importante será, pues de ella dependerá quién gane el proceso.

El fenómeno descrito tiene agravantes, tanto en origen como en resultado. Para formalizar tales contratos se necesita realizar inversiones que se convierten en costos no recuperables (*sunk costs*) en una fecha futura y que al no celebrar el contrato o valorizarse la posición de la otra parte en el contrato (adquirir una posición contractual fuerte) los beneficios futuros podrían verse comprometidos; en este sentido, de no realizarse las inversiones actuales para un contrato futuro es el efecto *hold-up*.

Así se presenta una situación en la que se quiere saber qué es mejor para los participantes del proceso, actuar conjuntamente o competir, actuando cada quien por su lado. Así la parte de la transacción que no invierte en un activo específico se comporta de manera oportunista modificando los términos de la transacción; el problema de *hold up* es de esta manera una desviación del modelo neoclásico por:

- 1) Activos específicos (la competencia no es perfecta).
- 2) Contratos incompletos (los agentes tienen racionalidad limitada).

Existen cuatro formas en las cuales el problema del *hold up* tiende a aumentar los costos de transacción (*coordinación y motivación*):

- Negociaciones y renegociaciones del contrato
- Inversiones para mejorar la posición negociadora
- Desconfianza
- Reducción de la inversión

La integración vertical es una salida al problema desde lo económico; consiste en la toma de control por una sola organización o firma, de diferentes etapas del proceso de producción o de distribución del producto o del servicio. En este contexto, nuevos elementos intervienen en el proceso:

- *Diferencia de gobierno*. El papel de la autoridad jerárquica y de la cultura corporativa en la gestión de los conflictos.
- *Relación repetida*. La integración vertical ata las partes de una transacción.

En el contexto de la integración vertical Salanie (1997) trae el ejemplo de un proveedor de partes para la General Motors durante los años veinte; éste ajustó su inversión para proveer de la manera más satisfactoria a la empresa; como temía perder su inversión y no quería ser expuesto, firmó un contrato con GM que incluía una cláusula de sobrecostos; el contrato era por 10 años, el proveedor incumplió esta cláusula y en 1926 GM le compró.

En el ejemplo anterior se mostraba cómo el hecho de que los contratos fueran incompletos, conduce siempre a sobreinversión por ambas partes (comparado al óptimo social) cualquiera sea la asignación de los derechos de propiedad.

“La idea que cuando los contratos son incompletos, las partes tenderán a sobreinvertir en activos específicos es la base para las intuiciones de Oliver Williamson”, pero el trabajo de Aghion et al. (1994) muestra que esta conclusión depende fuertemente de cómo el *status quo* contractual es definido, y sobre la asignación del poder de negociación en el estado de renegociación.

Dos elementos se presentan:

- a. El *status quo* contractual, es el acuerdo en que las partes se retiran si no convienen durante la negociación.
- b. Se asume que el excedente generado por la negociación fue dividido igualmente entre ambas partes. En los modelos **Agente-Principal** una de las partes tiene todo el poder de negociación durante toda la renegociación y de esta forma apropiar toda la plusvalía generada.

La teoría de los comportamientos nos dice que los **comportamientos oportunistas** y los costos asociados (por ejemplo, *holdup*) pueden **reducirse** al llevar a cabo las transacciones dentro de las organizaciones. Sin embargo, en algunas circunstancias las preferencias sociales pueden tener un efecto negativo sobre los costes de transacción. **La confianza genera dentro de la organización puede aumentar los costos de influencia**, corrupción. Los costos de influencia son costos asociados a las actividades que tienden a influenciar las decisiones de los demás en la búsqueda de su interés propio y las actividades que consisten en limitar la influencia de los demás.

## GOBERNANZA, CONTRATOS INCOMPLETOS, FORMAS DE NEGOCIACIÓN

En Williamson (1991, p. 291) como en Commons, la transacción se torna en la “unidad última de investigación económica” y los dos autores estudian los métodos para culminar aquellas transacciones que están en situación de incertidumbre (que es un factor del medio) y la dinámica de factores humanos relacionados con el oportunismo. Así, Williamson (1985) argumenta que las transacciones más sencillas necesitan de me-

canismos de gobernanza para proteger a las partes implicadas en el intercambio de cualquier eventualidad asociada al intercambio. Coase (1937 y 1960) estimaba de forma similar que los costos de transacción subyacen a los problemas más comunes del campo de la *Gobernanza* de la Nueva Economía Institucional, en la perspectiva de la construcción de contrato.

Allí, las organizaciones productoras y las interacciones de mercado se estudian y comparan en función de su capacidad para organizar las transacciones; hay una acción transdisciplinar entre economía, derecho y gestión que permite ver a las firmas en una estructura de gobernanza, no como una función de producción (Williamson, 2005) de la forma en que la ve la teoría neoclásica de la producción.

Desde los desarrollos de la ciencia jurídica y con el complemento interdisciplinario de la economía y la sociología se han propuesto diversos mecanismos vistos desde la gobernanza que pueden ser útiles para solucionar los problemas generados en los contratos incompletos, pero con frecuencia se observa que estos son poco o mal utilizados. A continuación se describen algunos de estos.

- a. **La negociación.** Es un mecanismo *endógeno y de compromiso* a la negativa de una de las partes para llegar a un acuerdo. Si las partes *voluntariamente* aceptan una solución, será *siempre* más eficiente que la impuesta por un tercero. Los procesos de negociación implican el llegar a una solución en que las partes se sientan medianamente satisfechas con los acuerdos, evaluando las diferentes opciones que tengan. Sin embargo pueden darse casos en que una parte acepte una oferta ventajosa de su contraparte que tiene una mejor situación de negociación, y cuyo resultado no es 'justo'. Lo que sigue siendo mejor que una respuesta legalista, suma-cero, impuesta por un tercero.
- b. **Mediación.** La 'mediación' se puede entender como una tercería que ayuda a las partes a que ellas mismas solucionen su problema. El tercero es un agente "desinteresado que conoce la *verdadera* postura de las partes y sus intereses (no derechos)" (González de Cossío, 2011) su asesoría puede abaratar costo de transacción in-



dicando las alternativas a escoger por parte de las los actores del litigio. Aun en casos de fracaso el mediador puede incidir en que la partes no pierdan su tiempo y que acudan al arbitraje.

**c. Conciliación.** El conciliador puede hacer sugerencias de transacción; este mecanismo aporta agilidad a los procesos y evita tener que conocer el motivo de la solución, lo cual puede desincentivar el uso del mecanismo. Un tercero hace una sugerencia que cae dentro del común denominador de intereses de las partes, da a cada una lo que le interesa sin divulgar porqué. Por motivos diversos, ello puede facilitar la transacción.

**d. Arbitraje.** Las virtudes del arbitraje lo han hecho exitoso incluyendo controversias contractuales. Y han sido las mismas las que lo convierten en un instrumento frecuentemente socorrido para contratos incompletos. Resaltan las siguientes: especialidad y eficiencia.

Los contratos incompletos donde más utilidad ofrece el arbitraje son aquellos complejos o cuantiosos. En estas áreas, el valor agregado que ofrece el arbitraje es que permite que un experto neutral le dedique el tiempo necesario a resolver en forma adecuada una disputa.

## CONCLUSIONES

En el escenario expuesto por Coase, de los efectos de la existencia de Costos de transacción, el enfoque transdisciplinar del AED que relaciona economía, derecho y gestión, permiten la búsqueda de mecanismos que permitan garantizar una buena asignación de recursos dentro de las transacciones económicas y sociales; allí el diseño de contratos incompletos juega un papel trascendental.

Las herramientas que entrega la economía y su método de análisis permiten que los abogados generen mejores diseños en los contratos, prevean situaciones como el oportunismo, y aminoren los efectos de la

racionalidad limitada en los procesos de interacción, lo que puede permitir reducir los costos de transacción inherentes a los contratos 'incompletos', lo cual fomenta la eficiencia en la asignación y distribución de recursos económicos y sociales.

De otra parte es claro en la economía que la teoría de contratos incompletos se encuentra en desarrollo; la interacción economía y derecho puede generar elementos de análisis y metodologías para fortalecer los modelos que son aún débiles en sus interpretaciones, y son sensibles a detalles finos. Si bien puede parecer inquietante que los fundamentos de los contratos incompletos no se hayan establecido del todo, el proceso de maduración de una teoría conlleva tiempo y prueba y consolidación de los desarrollos.

Los contratos completos no pueden explicar fenómenos como la autoridad y los derechos de propiedad, se trata es de modelar en la teoría de contratos incompletos. Tirole (1996) muestra que si la negociación puede ser evitada, usando sofisticados mensajes de juegos las partes lograrían los mismos pagos, como cuando los contratos son completos.

## REFERENCIAS

- Aghion, P. Dewatripont, M. & Rey, P. (1994). Renegotiation design with unverifiable information. *Econometrica*, 62, 257-82.
- Arrow, K. J. (1969). The Organization of Economic Activity: Issues Pertinent to the Choice of Market Versus Nonmarket Allocation, in *The Analysis and Evaluation of Public Expenditure: The PPB System*. Vol.1. U.S. Joint Economic Committee, 91 st Congress, 1st Session. Washington, DC: U.S. Government Printing Office, 47-64. Bajari.
- Buchanan, J. & Tullock, G. (1962). *El cálculo del consenso*. Espasa- Calpc, Madrid, 1980.

- González de Cossío, F. (2011). *Contratos incompletos y solución de controversias*. México D.F, México. Unam.
- Grossman, S. & Hart, O. (1986). The costs and benefits of ownership: A theory of vertical and lateral integration. *Journal of Political Economy*, 94, 691-719.
- Salanié, B. (1997). *The economics of contracts*. Cambridge Massachusetts.
- Simon, H. (1957) Rational Choice and the structure of the environment. in *Models of maned*. Herbert Simon, New York, wily, 1957.pp262, 271.
- Tirole, J. 1996. A theory of collective reputations (with applications to the persistence of corruption and to firm quality. *The Review of Economic Studies*. Vol. 63, No. 1 (Jan, 1996) 1-22.
- Williamson, O. E. (1985). *The Economic Institutions of Capitalism*. New York: The Free Press.
- Williamson, O. E. (1998). Transaction Cost Economics: How It Works, Where It Is Headed. *De Economist*, 146, 23-58.
- Williamson, O. E. (2002). The Lens of Contract: Private Ordering. *American Economic Review*, 92, 438-443.
- Williamson, O. E. (2005). Transaction. Cost Economics. *Handbook of Industrial Organization*, vol. 1, Richard (p. 136). Schmalensee y Robert Willig (eds.), Elsevier, Oxford.

# GUÍA DE AUTORES

GUIDELINES FOR AUTHORS

## GUÍA PARA AUTORES

La revista recibirá aportes teóricos en todas las áreas que, directa o indirectamente, aborden el tema de las ciencias jurídicas y políticas. Para ello, dispone de las siguientes normas de presentación:

### 1. Formato general del texto

- El texto deberá ser presentado en el formato documento de Microsoft Word, con una configuración de diseño de página en tamaño carta, y con unas márgenes proporcionales de 1" o 2,54 cm en cada uno de los lados de la hoja. El espacio de interlineado debe ser de 1.5, en el tipo de letra Arial tamaño 12.
- Extensión: el número máximo de páginas que debe contener el documento es de 25 páginas, incluidos los cuadros, gráficas, bibliografía y notas.
- El título del texto debe estar en idioma español e inglés.
- Reseña del autor: quien sea el autor del texto deberá redactar, en un párrafo que no supere las 10 líneas, un breve resumen de su hoja de vida, en el que se indique, además de su nombre y apellidos, el último grado de escolaridad e institución a la que pertenece, si hace parte de algún grupo de investigación y cargo que desempeña. Deberá indicar su país de origen y correo electrónico.
- Resumen analítico: los artículos deberán contener un resumen o abstract en los idiomas español e inglés, con una extensión entre 150 y 250 palabras, que sintetice la idea central, los objetivos, la metodología, y las conclusiones.
- Palabras clave: deberán relacionarse cinco palabras clave en los idiomas español e inglés.

## 2. Criterios de citación

- Las normas de citación utilizadas deberán ser las indicadas por el sistema APA, 6ta versión.
- Las citas deben transcribirse en el mismo idioma en el que fue escrito.
- Las notas de pie de página se emplearán sólo para hacer aclaraciones o aportar datos adicionales. No deben emplearse para referencias bibliográficas.

## 3. Lista de referencias

- Deben ir en una nueva hoja.
- Deben aparecer al final del texto.
- Orden alfabético por la primera letra de la referencia.
- Obras de un mismo autor se ordenan cronológicamente y se comienza por la más antigua.

## 4. Proceso de evaluación de las publicaciones

- El autor del texto deberá enviar, vía correo electrónico, una carta dirigida al Director de la revista *Summa Iuris*, en la que garantice la originalidad de su artículo e indicar que éste no ha sido publicado en ningún otro medio de difusión y que no se encuentra postulado simultáneamente para otra u otras revistas.
- El autor o autores a quienes le hayan sido aceptados sus artículos, se obligarán a transferir de manera exclusiva todos los derechos sobre la reproducción impresa y/o digital (incluidos los materiales de prueba y fotografías) en favor de a la revista *Summa Iuris*; comprometiéndose, además, para que cuando se inicia el proceso de evaluación del artículo, no lo retirará hasta la terminación del mismo.

- El Director de la revista dará respuesta de confirmación de la recepción del texto en un máximo de tres días y remite el o los documentos, al Consejo Editorial. Este ente colegiado realizará una evaluación preliminar del texto recibido y determinará la pertinencia de la publicación. Una vez aprobado, se someterá a evaluación por parte de dos árbitros anónimos, quienes establecerán si el material enviado es publicable.
- En el evento en que un árbitro apruebe y el otro rechace el artículo, se nombrará un tercero para dirimir el asunto.
- Se informa a los autores que la revista *Summa Iuris*, constantemente notificará sobre el estado de su artículo. Así mismo, advierte que en ningún caso se devolverán textos originales.

## 5. Información para el envío

- Los textos pueden enviarse en formato impreso o por correo electrónico a las siguientes direcciones:

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.  
Revista *Summa Iuris*.  
Fundación Universitaria Luis Amigó.  
Transversal 51A #67 B 90 Medellín - Colombia.  
Correo electrónico: [summaiuris@funlam.edu.co](mailto:summaiuris@funlam.edu.co)

- Teléfonos: (57) (4) + 448 76 66 – ext. 9602  
Fax (57) (4) + 384 97 97
- Nombre del Editor: Luis Eduardo Vieco Maya

## ÉTICA DE LA PUBLICACIÓN

- El Comité Editorial, en virtud de la transparencia en los procesos, velará por la confidencialidad de la información que se recibe y la calidad académica de la revista.
- Se consideran causales de rechazo: el plagio, adulteración, invento o falsificación de datos del contenido y del autor, que no sean inéditos y originales.
- En ningún caso, la dirección de la revista exigirá al autor la citación de la misma ni publicará artículos con conflicto de intereses.
- Si una vez publicado el artículo: 1) el autor descubre errores de fondo que atenten contra la calidad o científicidad, podrá solicitar su retiro o corrección. 2) Si un tercero detecta el error, es obligación del autor retractarse de inmediato y se procederá al retiro o corrección pública.

## GUIDELINES FOR AUTHORS

The Journal it would have receive all kind of theoretical contributions of different areas that in a direct or indirect way dealing with subject of the political and legal science. In order to achieve this purpose, it dispose of several rules that describe below:

### 1. General text's format:

- The text must be submitted in Microsoft Word Format, with an specific configuration of page design in letter size and with a reasonable or proportional margins of 1" or 2, 54 cm in each side of the page. The space between lines it must be 1.5 and the type of the script it must be Arial 12.



- **Extension:** The maximum limit in number of pages that must have the document, is 25 pages, including tables, graphics, bibliography and notes.
- **The title of the text** it must be in Spanish and also in English language.
- **Review's author:** The author of the specific text must draft, in a paragraph not exceeding 10 lines, a brief synthesis of his/her CV, in which includes not only the name and the last names, but also the last course you already fulfill at school that he/she belonged, besides mentionate if he/she belongs to an investigation group and the occupation in this one, indicate his/her natal country and e-mail address.
- **Analytical resume:** The articles must have an abstract in Spanish and English language, with an extension approximately between 150 and 250 words that indicates the main idea, the objectives, the methology and conclusions.
- **Key words:** These ones must be about 5 key words in Spanish and English language.

## **2. Quotation criteria**

- The 6th edition of the APA system will be used for citation.
- The quotations must be transcribed in the same language that these ones had been written.
- The footnotes of pages can be used only for explanations or additional facts.
- These ones may not been used for bibliographic references.

### **3. References list**

- It must be in a separate page.
- It must be appear at the end of the text.
- In an alphabetical order for the first word of the reference.
- It must be works from the same author, organized in a chronological order and starting with the most antique one.

### **4. Evaluation´s process of publications.**

The author of the text must send, by e-mail, a letter to the Director of Summa Iuris Journal, in order to guarantee the authenticity of the article, indicating also that this one has not been published in other magazine or information media, or even select for another journal or magazines.

- The author or authors that have the approbation of their articles, must to compromise to transfer all the rights of the impressed or digital production (including the material proves and pictures) to Summa Iuris Journal, and make sure that during the evaluation process, the article cannot be retired until the termination of this one.
- The head man of the Journal, will send an answer of confirmation of the reception of the text in a maximum period of three days, sending later to the Editorial Council. This committee evaluate, at first, the receiving text and determinate the accurate presentation of this one. By the time of the approbation, the text pass to the anonymous arbitrators, whom determinate if the document is possible to publishing or not.
- In the event that one of the arbitrator accept the text and the another one doesn´t, is necessary to name an impartial person that solve the problem.

- Summa Iuris Journal informed to authors that constantly it will be notified about the situation of the article. Otherwise, it will advertise that in any case will not return original texts.

#### **5. Information for the sending text.**

- The several articles may be sent in written format or impressed or even by e-mail to the following address:

Law and Political Science Faculty  
Summa Iuris Journal  
Fundación Universitaria Luis Amigó  
Transversal 51A N° 67B-90 Medellín-Colombia  
E-mail address: [summaiuris@funlam.edu.co](mailto:summaiuris@funlam.edu.co)

- Numbers: (57) (4) + 448 76 66 – ext. 9602

Fax. (57) (4) + 384 97 97

Fundación Universitaria Luis Amigó  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Transversal 51A 67 B 90. Medellín, Antioquia, Colombia  
Tel: (574) 448 76 66  
[www.funlam.edu.co](http://www.funlam.edu.co)